

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría Financiera:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12.....	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	22
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.17.EE.12	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	31
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12.....	35
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	38
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12.....	48
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	53
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12.....	86
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12.....	92
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12.....	95
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AF.17.EE.12.....	100
De la Auditoría al Desempeño:.....	101
Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.17.EE.12.....	101
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	102
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12	103
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12	105
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	108
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12	110
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	114
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	116
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12	117
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12	119
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	120
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12	122
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	124
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12	126
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12	128
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 4.AD.17.EE.12	129
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 5.AD.17.EE.12	131
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 6.AD.17.EE.12	132

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 7.AD.17.EE.12	172
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	174
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	176
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12	177
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	178
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	179
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	179
XI. Dictamen de la Auditoría.....	179

I. Título de la Auditoría.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
17-EE.12-AF-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	268,417,346.53
Muestra	87,597,856.96
Alcance	32.6 %

Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Subdirección General de Programas Sociales, Subdirección General Administrativa, Subdirección de Seguro Alimentario Prosa, Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación de Recursos Humanos y Coordinación de Recursos Financieros.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que la operación de los almacenes permitió el control, resguardo y uso de los bienes conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
11. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.

12. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Determinar que los objetivos del Programa de Seguro Alimentario (PROSA) estén alineados con las directrices de Política Pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.

2. Evaluar el marco normativo que reguló el Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

3. Verificar que elaboró su Presupuesto basado en Resultados (PbR).

4. Evaluar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

5. Analizar el presupuesto asignado al Programa de Seguro Alimentario PROSA para determinar la eficacia en la aplicación de los recursos ejercidos.

6. Evaluar el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual correspondientes al Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

7. Evaluar el funcionamiento del Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

8. Analizar la cobertura y destino de los recursos asignados al Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

9. Verificar el control y seguimiento de operación del Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

10. Medir la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción del Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017, que le fueron realizados como a continuación se relaciona:

Del oficio ASEN/AS/OA-29/2018 de fecha 01 de marzo de 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. De la información proporcionada mediante oficio 551000/352/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, se observa que no se acredita contar con las actas y anexos de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno del ejercicio fiscal 2017.

9.1. Dispersiones bancarias originales de los pagos realizados con cargo al Programa Seguro Alimentario (PROSA) de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017, correspondiente al personal de base, confianza y contrato.

Del oficio ASEN/AF/EE.12/SDC-01/2018 de fecha 14 de mayo de 2018.

2.1. Copia certificada de las conciliaciones, estado de cuenta bancaria y auxiliar de enero a diciembre de 2017, de las siguientes cuentas:

Cuenta Contable	Nombre
1113-03-0074	7777 SANTANDER Ingresos Propios Donativos 2017
1113-05-0008	BANORTE, S.A. Cta. ...8724
1113-03-0081	...0439 Programa de Seguro Alimentario (Prosa) 2017

Del punto anterior, lo que no se entregó fue el mes de septiembre de la cuenta 1113-05-0008 BANORTE, S.A. Cta. ...8724

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, fracciones I, V del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establece como presunto responsable a: director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta punto 5. a efecto de solventar lo planteado, se envía copia certificada de las Actas (sic) de las sesiones ordinarias y extraordinarias y anexos de las (sic) Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que se celebraron durante el ejercicio fiscal 2017.

Respuesta punto 9. a efecto de estar en condiciones de solventar dicha observación anexo la siguiente documentación:

De las dispersiones bancarias solicitadas informo que, del ejercicio fiscal 2017, solo se cuenta con la impresión de las dispersiones bancaria del 11 de diciembre y 15 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, de las cuales se anexan 79 fojas en copia certificada.

De los meses de enero a noviembre, se informa que no se realizaba impresión de esta información, por lo que se optó a solicitar con oficios (sic) No. 551000/0587/2018 del día 22 de mayo del presente año, las dispersiones por monto de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017, para lo cual se remitieron reportes generados del servidor de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte a través de correo electrónico, de las cuales se anexan impresiones y copias certificadas de los oficios y correo electrónico en el cual se da respuesta.

A demás (sic) se anexa copia certificada de las nóminas firmadas por el personal de base, confianza y contrato adscrito al programa P.R.O.S.A., correspondientes a los trabajadores de base, contrato y de confianza.

Respuesta punto 2.1 Se envía la copia certificada de la conciliación bancaria y el estado de cuenta, de cuenta 1113-05-0008 BANORTE, S.A. Cta. ...8724 del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2017. Mismas que servirán para solventar la observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se omitió atender en tiempo y forma los requerimientos de información y documentación que se formularon durante la ejecución de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión a la aprobación, autorización, ejercicio del presupuesto, y a la información proporcionada mediante oficio 551000/352/2018 de fecha 22 de marzo 2018, se observa que no se acredita la autorización de las modificaciones presupuestales, ni se logró verificar que lo registrado en el sistema de contabilidad fuera conforme a lo autorizado, toda vez que no se pudo constatar en las actas y sus anexos de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno del ejercicio fiscal 2017, mismas que fueron requeridas mediante oficio ASEN/AS/OA-29/2018 de fecha 01 de marzo de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit; 13, fracciones V, XII y XXXIV; 21, fracción III y 23, fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, se establece como presuntos responsables a: director general a partir del 9 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2017; director general a partir del 19 de septiembre de 2017 al 26 de febrero de 2018; subdirector general administrativo; subdirector general operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

y (sic) a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo señalado informo lo siguiente. De la actual administración se hace de su conocimiento que en el Acta de la Cuarta sesión ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, la cual se presentó en copia certificada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12, en el punto número 4 y 5 del desahogo de los puntos del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la solicitud para la ampliación presupuestal para el cierre del ejercicio fiscal 2017, y la solicitud

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para transferir partidas presupuestales del CREE al 31 de octubre de 2017, respectivamente. Del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2017, la cual también se presentó en copia certificada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12; en el punto 6 se aprueba por unanimidad las transferencias de partidas presupuestales del mes de septiembre de dicho año.

Proporcionados con los oficios número: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

Por lo que respecta a esta observación de naturaleza administrativa, me permito informarle que en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit Ejercicio Fiscal 2016, celebrada el día 27 de diciembre del 2016, en el punto número 3 del orden del día, textualmente se establece lo relativo a la Presentación (sic) y en su caso aprobación del presupuesto Estatal (sic) para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, autorizado por el Gobierno del Estado de Nayarit Publicado (sic) en el Periódico Oficial el 24 de Diciembre (sic) del ejercicio 2016, para el ejercicio 2017, del DIF Estatal y el CREE. Además, los presupuestos (sic) de Egresos, Ingresos Propios, Recursos Federales y de Subejercicio, así como los Ingresos estimados del Sistema Estatal DIF, CREE, Fomento a las Artesanías y Funeraria de la Gente. Se aprobó el Presupuesto (sic) para el ejercicio fiscal 2017 y en la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del 2017, solicitada con el número de oficio 551/000/649/2017 presentado el 21 de julio del 2017, en la Dirección General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se realizaron las modificaciones presupuestales al presupuesto en comento, por lo que si se acredita la autorización de las modificaciones presupuestales, y con la tabla siguiente se puede constatar cómo lo registrado en el sistema de contabilidad se operó conforme a lo autorizado, constatándose en el acta (sic) de la Segunda Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del 27 de diciembre del 2016 y sus respectivos anexos.

Tabla donde se muestra que el presupuesto aprobado en Junta de Gobierno coincide con el Presupuesto (sic) Publicado (sic) en el Periódico Oficial.

Recurso	Presupuesto en Junta de Gobierno	Fojas	Presupuesto Publicado en el Periódico Oficial	Fojas
Estatal	178,387,903.00	10-15	178,387,903.00	53-58
Programas Estatales	80,000,000.00	16-17	80,000,000.00	40-41
Ingresos Propios	8,137,569.15	20-23	8,137,569.15	44-47
Recursos Federales	93,738,794.00	29	93,738,794.00	72
Subejercicios de Ingresos Propios	261,968.62	26-28	261,968.62	50-52
Otros Recursos de Transferencias Federales	14,100.75	28	14,100.75	52
SUMAS	\$360, 540,335.52		\$360, 540,335.52	

Respecto de las modificaciones al Presupuesto (sic) del Organismo (sic) me permito realizar las siguientes aclaraciones:

En el primer trimestre del ejercicio 2017, tal como se indica en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 20 de Enero (sic) del año 2017, en el punto 9 "información de los oficios girados al Presidente de la Comisión intersecretal (sic) del Gasto y Financiamiento solicitando incremento a la asignación de recursos en las partidas presupuestales, aprobadas en el presupuesto (sic) de egresos (sic) para el ejercicio 2017, al Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia del Estado de Nayarit y la asignación de Recursos (sic) en el Programa Seguro Alimentario "PROSA", aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017 al Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la

Familia del Estado de Nayarit, en cuyo desarrollo se aclaró que con fecha 02 de enero del año 2017, la Comisión citada recibió el oficio 551000/040/2017, en el que se solicita la ampliación del Presupuesto (sic).

Además en el primer trimestre del ejercicio 2017, se advierte en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 17 de Abril (sic) del año 2017, en el punto número 6 “Presentación y en su caso aprobación para la ampliación al Presupuesto de Egresos e ingresos (sic) por varios conceptos en DIF Estatal” fue aprobada la ampliación de este por \$37,383,938.56 (treinta y siete millones, trescientos ochenta y tres mil, novecientos treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), tal cantidad puede ser corroborada en los Anexos(sic) “Ampliación del Presupuesto del Subejercicio” y “Ampliación del Presupuestos de Egresos autorizados subsidio (sic) Estatal”.

En el segundo trimestre del ejercicio 2017, tal como se señala en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 17 (sic) de Julio (sic) de año 2017, en el punto número 7 de la presentación y en su caso aprobación para la ampliación al presupuesto (sic) de Egresos e ingresos (sic) por varios conceptos en DiF (sic) Estatal, en cuyo desarrollo Acuerdo número 5/3ORD/14/06/2017, se aprueba el presupuesto (sic) de ingresos (sic) y egresos (sic) únicamente por lo que ve a recursos (sic) federal que se autorizó para tres programas: Espacios alimentarios (sic) del ramo (sic) 12 por un monto de \$647,847.30 (sic); Comunidad Diferente del mismo Ramo con un monto de \$1,526.090.00 (sic) y Elaboración de Productos para autoempleo (sic) en Apoyo al Gasto Familiar con un monto de \$3446,424.43 (sic) destinado para material de la Coordinación de Hogares Unidos. Tales cantidades se corroboran en los Anexos (sic) del acta “Ampliación del Presupuesto de Egresos del Subprograma infraestructura, (sic) rehabilitación (sic) y/o equipamiento (sic) de espacios (sic) alimentarios (sic) ramo (sic) 12, 2017”, “Ampliación del Presupuesto de Egresos del Subprograma Comunidad Diferente Ramo (sic)” y “Ampliación de Presupuesto de Egresos del Proyecto Autorizado, elaboración (sic) de productos (sic) para el Autoempleo en Apoyo al Gasto Familiar en los 20 Municipios del Estado de Nayarit por DIF Nacional, Ramo 12, ejercicio 2017”.

En el Tercer (sic) Trimestre (sic) del ejercicio 2017, en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 12 de Septiembre (sic) de año 2017, en el punto número 9 se señala la “Presentación y en su caso aprobación de la reducción de Presupuesto de Egresos así como de ingresos (sic) presupuestales (sic) por diferentes conceptos del DIF Estatal, del primero de julio al 31 de agosto del año 2017”, se aprobó mediante acuerdo número 6/SEXT/12/09/2017 que se aprueban las reducciones del presupuestos (sic) de egresos (sic) así como de ingresos (sic) por la no autorización de ampliación al presupuesto desde el inicio del ejercicio por \$37,325.238.56 (sic) y por devolución a la Federación del Programa compra (sic) de materiales (sic) para la elaboración (sic) de productos (sic) para el autoempleo (sic) en apoyo (sic) del gasto (sic) familiar (sic) en los 20 Municipios del Estado de Nayarit Ramo 12 por la cantidad de \$31,888.45 (sic), A (sic) los ingresos estimados por no autorización de la ampliación de ingresos desde el inicio del ejercicio por \$37,325,238.56 (sic) por devolución del recursos (sic) no ejercido del Programa (sic) Ramo 12 y por la devolución del recurso Ramo 23, fortalecimiento (sic) financiero (sic) porque algunas retenciones de antemano no autorizadas para su pago como préstamos a empleados, pensiones alimenticias de \$504,308.84 (sic), cantidad que puede ser corroborada en la Póliza P04507 del 14 de Julio (sic) del año 2017, del Sistema de Contabilidad de INDETEC; y Anexos (sic) del Acta (sic) ya mencionada “Reducción de presupuestos de productos para autoempleo Ramo 12, 2017, Ampliación del Presupuesto de Egresos Federal, Fortalecimiento Financiero para pago de nómina Segunda (sic) quincena de Julio del 2017”.

Por lo que respecta al presunto responsable (...), de quien señalan incorrectamente su nombre, pues su nombre completo es el de (...), quien fungió como Subdirector General Operativo, se señala

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

puntualmente como su área no fue de las comprendidas en la revisión que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, realizó durante la auditoría al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tal como se advierte en la foja 6 de 112 del Informe Preliminar notificado, en la que se señalan puntualmente las áreas a revisar, siendo estas la Subdirección General de Programas Sociales, Subdirección General Administrativa, Subdirección de Seguro Alimentario Prosa, Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación de Recursos Humanos y Coordinación de Recursos Financieros, por lo que la Subdirección General Operativa, cargó que ostento el Lic. (...), por lo que resulta ilógico que sea señalado como presunto responsable cuando su área no estuvo dentro de las comprendidas de las revisadas.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit Ejercicio Fiscal 2016, celebrada el día 27 de diciembre del 2016, junto con el Presupuesto (sic) para ejercer del ejercicio fiscal 2017, en 105 (ciento cinco) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Oficio 551/000/649/2017 donde se informa de la modificación al Presupuesto (sic) para ejercer del ejercicio fiscal 2017, mediante la Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del 2017, en 78 (setenta y ocho) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el 20 de enero del año 2017, en cuyos anexos se integra el oficio 551000/040/2017, en 24 (veinticuatro) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada de los Anexos (sic) “Ampliación del Presupuesto del Subejercicio y Ampliación (sic) del Presupuestos de Egresos autorizados subsidio (sic) Estatal”, del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 17 de abril del año 2017, en 8 (ocho) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 17 (sic) de Julio (sic) de año 2017, en 18 (dieciocho) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia simple de los Anexos (sic) “Ampliación del Presupuesto de Egresos del Subprograma infraestructura, (sic) rehabilitación (sic) y/o equipamiento (sic) de espacios (sic) alimentarios (sic) ramo (sic)12, 2017”.

“Ampliación del Presupuesto de Egresos del Subprograma Comunidad Diferente Ramo”, y “Ampliación (sic) de Presupuesto de Egresos del Proyecto Autorizado, elaboración (sic) de productos (sic) para el Autoempleo en Apoyo al Gasto Familiar en los 20 Municipios del Estado de Nayarit por DIF Nacional, Ramo 12, ejercicio 2017”, en 3 (tres) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral (sic) de la Familia, celebrada el 12 de septiembre de año 2017 y sus Anexos (sic) “Reducción de presupuestos de productos para autoempleo Ramo 12, 2017, Ampliación (sic) del Presupuesto de Egresos Federal, Fortalecimiento Financiero para pago de nómina Segunda (sic) quincena de Julio (sic) del 2017”, en 13 (trece) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada de la Póliza P04507 del 14 de Julio (sic) del año 2017, del Sistema de Contabilidad de INDETEC, en 4 (cuatro) fojas útiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de los Anexos (sic) "Ampliación de Presupuesto de Egresos Federal. Fortalecimiento Financiero. Pago de Nómina (sic) Julio (sic) y agosto del 2017" y "Reducción de Presupuestos(sic) de Productos (sic) para Autoempleo (sic), Ramo 12, 2017. Julio (sic)– agosto 2017."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en relación a las actas de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de fechas abril 17, julio 14, octubre 27 y actas de sesiones extraordinaria de fechas 12 y 29 de septiembre respectivamente, todas del ejercicio fiscal 2017 solventan parcialmente la falta de autorización por las modificaciones presupuestales que se realizaron en el periodo comprendido de enero a septiembre del 2017, quedando bajo la responsabilidad de la actual administración la comprobación de autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en el periodo de octubre-a diciembre del 2017.

Derivado de lo plasmado en el párrafo anterior, resulta procedente la rectificación de los presuntos responsables por lo que deja de prevalecer y se desincorpora a los servidores públicos inicialmente señalados como director general del 9 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2017, el subdirector general administrativo del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017 y el subdirector general operativo del 9 de septiembre de 2015 al 1 de marzo de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ya que se desvirtúa la irregularidad al mostrar evidencias de las acciones realizadas, motivo por el cual no se incurrió en dicha responsabilidad, en ese sentido y en incumplimiento al artículo 42, fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; se incorpora como presunto responsable al servidor público con el cargo de subdirector general administrativo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a las atribuciones antes señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio 551000/604/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, se observa que los estados financieros no muestran la situación real al 31 de diciembre de 2017, toda vez que se tienen las siguientes irregularidades:

1. Existen cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.1 Se hicieron pagos mayores a los adeudos registrados, por un total de \$1,235.00 (mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA			
Cuenta	Pagos	Importes \$	
		Adeudos	Saldo
2112-1-000118	32,757.01	31,522.01	-1,235.00

FUENTE: Análisis del Pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 y Auxiliar del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG NET).

1.2 Se efectuaron pagos por importes superiores a las retenciones hechas, por \$5,801.96 (cinco mil ochocientos un pesos 96/100 moneda nacional).

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA				
Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-03-0016	3,434.70			-1,065.05
Enero		6,373.05	2,938.35	
Febrero		1,952.70	3,468.76	
Marzo		30,151.79	4,474.73	
Abril		3,032.12	3,032.12	
Mayo		4,630.11	4,630.11	
Junio		-20,728.16	4,948.90	
Julio		3,032.12	3,229.45	
Agosto		5,619.85	3,906.46	
Septiembre		1,507.68	3,015.36	
Octubre		5,142.62	3,634.94	
Noviembre		1,571.01	3,142.02	
Diciembre		14,903.56	12,267.50	
Total		57,188.45	52,688.70	
2117-03-0045	1,498.34			-2,633.08
Enero		3,844.00	2,345.66	
Febrero		1,172.83	2,345.66	
Marzo		3,518.49	2,345.66	
Abril		2,345.66	2,345.66	
Mayo		2,345.66	2,345.66	
Junio		1,172.83	2,345.66	
Julio		2,345.66	2,345.66	
Agosto		3,518.49	2,345.66	
Septiembre		1,172.83	1,172.83	
Octubre				
Noviembre				
Diciembre		2,633.08	-	
Total		24,069.53	19,938.11	
2117-03-0046	498.40			-632.17
Enero		3,864.56	3,366.16	
Febrero		1,683.08	3,366.16	
Marzo		5,049.24	4,053.52	
Abril		3,366.16	3,366.16	
Mayo		3,366.16	3,366.16	
Junio		1,683.08	3,876.41	
Julio		4,563.57	2,733.79	
Agosto		5,049.24	3,366.16	
Septiembre		1,683.08	1,683.08	
Octubre		6,673.29	6,673.29	
Noviembre		1,683.08	3,366.16	
Diciembre		6,226.91	4,543.83	
Total		44,891.45	43,760.88	
2117-03-0050	1,980.21			-1,471.66
Enero		3,748.95	1,768.74	
Febrero		1,906.26	2,790.63	
Marzo		3,501.84	2,617.47	

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Abril		1,768.74	1,768.74	
Mayo		2,651.53	2,651.53	
Junio		1,981.97	2,866.34	
Julio		1,768.74	1,987.06	
Agosto		3,530.49	2,427.80	
Septiembre		-	1,759.48	
Octubre		1,750.30	2,092.57	
Noviembre		870.56	1,741.12	
Diciembre		6,852.53	2,408.56	
Total		30,331.91	26,880.04	- 5,801.96

FUENTE: Análisis del pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 y Auxiliares del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG NET).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 42, fracciones III, XX y XXVIII, 45, fracciones I, III, V, XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; puntos 8 y 51 de las funciones de la Coordinación de Recursos Financieros del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

En el numeral 1.1. se nos señala que se hicieron pagos mayores a los adeudos registrados, comentándoles que este resultado fue porque el cargo se hizo erróneamente en la cuenta 2112-1-000118, debiendo ser el cargo a la cuenta 2112-1-001576 del proveedor (...), corrigiéndose esta situación mediante póliza de diario No. D00024 del 27 de abril de 2018, misma que se anexa en copia certificada.

En el numeral 1.2. nos señala que se efectuaron pagos por importes superiores a las retenciones hechas, por \$5,801.96 (cinco mil ochocientos un peso 96/100 moneda nacional), importe integrado de la siguiente manera:

- (1) 2117-03-0016 -\$1,065.05 (...)
- (2) 2117-03-0045 -\$2,633.08 (...)
- (3) 2117-03-0046 - \$ 632.17 (...)
- (4) 2117-03-0050 -\$1,471.66 (...)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto se les comenta que estos importes que nos señalan como pagos efectuados de más, no son más que errores contables, mismos que se subsanan corrigiendo los movimientos que los originaron, anexándose copia certificada de la documentación correspondiente:

(1) 2117-03-0016 -\$1,065.05 (...), el cargo debió haberse hecho a la cuenta No. 2117-03-0042 de (...) y no a la cuenta de (...). Esta situación se corrige haciendo la reclasificación mediante la póliza de diario No. D00200 del 9 de noviembre de 2018. Se envía póliza de diario D00200 y registro auxiliar de la cuenta 2117-03-0016 (...), donde se observa la corrección correspondiente.

(2) 2117-03-0045 -\$2,633.08 (...), el cargo debió haberse hecho a la cuenta 2117-03-0051 de (...) y no a la cuenta 2117-03-0045. El día 2 de mayo de 2018 se hace la reclasificación para corregir el error, mediante la póliza de diario No. D00031 y registros auxiliares anexos.

(3) 2117-03-004 - \$ 632.17 (...), el saldo en rojo señalado se corrige haciendo una reclasificación mediante la póliza de diario No. D00030 del 02/05/18 a la cuenta que realmente corresponde el cargo que es a la cuenta 2117-03-0052 Instituto Promotor de la Vivienda Nayarit. Se anexan de las pólizas y auxiliares correspondientes.

(4) 2117-03-0050 -\$1,471.66 (...), este importe se corrige haciendo una reclasificación de movimientos para lo cual se hizo la póliza de diario No. D00200 del 9 de noviembre del 2018. Se anexan pólizas de diario y de los auxiliares contables correspondientes.

Proporcionados con el oficio números: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

En cuanto a esta observación de naturaleza administrativa, resulta importante separar los periodos tanto de la administración saliente como de la administración entrante, al 19 de septiembre del 2017, con la finalidad de delimitar las responsabilidades, puntualizándose lo siguiente:

- *Al 19 de septiembre 2017, la cuenta contable 2112-1-000118 presenta un saldo en \$0.00, fecha en la que la administración por el periodo del 19 de septiembre del 2011 al 19 de septiembre 2017 realizó la entrega-recepción correspondiente, por lo que el saldo observado no corresponde a esta Administración, sino a la actual.*
- *Al 19 de septiembre 2017, la cuenta contable 2117-03-0016 presenta un saldo en \$0.00, fecha en la que la Administración por el periodo del 19 de Septiembre del 2011 al 19 de septiembre 2017 realizó la entrega-recepción correspondiente, por lo que el saldo observado de -\$1,065.05 (un mil sesenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) corresponde a la administración actual.*
- *Al 19 de Septiembre 2017, la cuenta contable 2117-03-0045 presenta un saldo en \$0.00, fecha en la que la Administración por el periodo del 19 de Septiembre del 2011 al 19 de septiembre 2017 realizó la entrega-recepción correspondiente, por lo que el saldo observado de -\$2,633.08 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 08/100 moneda nacional) corresponde a la administración actual.*
- *Al 19 de septiembre 2017, la cuenta contable 2117-03-0046 presenta un saldo de -\$632.17.*
- *Al 19 de septiembre 2017, la cuenta contable 2117-03-0050 presenta un saldo de \$879.74 (ochocientos setenta y nueve pesos 74/100 m.n (sic)) que corresponde a la retención de la nómina*

de la primera quincena de septiembre 2017 misma que no fue enterada debido a que se suspendieron los pagos por el cambio de administración, sin embargo, el pago se realizó sin rezago.

Por lo anterior, debe excluirse de la responsabilidad administrativa a las ciudadanas (...), (...), por ocupar los distintos cargos en la administración pasada, es decir la que concluyó el 19 de septiembre del 2017.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

1. *Documental Pública: consistente en legajo certificado de los siguientes movimientos auxiliares, cuenta contable 2112-1-000118 del 1º al 19 de septiembre del 2017 con saldo 0.00. cuenta contable 2117-03.0016 del 1º al 19 de septiembre de 2017 con saldo 0.00. cuenta contable 2117-03-0045 del 1º al 19 de septiembre de 2017 con saldo 0.00. cuenta contable 2117-03-0046 del 1º al 19 de septiembre de 2017 con saldo de -\$632.17 y la cuenta contable 2117-03-0050 del 1º al 19 de septiembre de 2017 con saldo de \$879.74*

Presunto Responsable:

Subdirector general administrativo del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Se argumenta que se hicieron pagos mayores a los adeudos registrados en la cuenta 2112-1-000118, por un total de \$1,235.00 (mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Es importante señalar que no se puede precisar la fecha exacta en que se realizaron dichos pagos ya que solo se presenta un cuadro comparativo de adeudos y pagos y no se establece de manera precisa a quien correspondió, por lo que habrá que deslindar la responsabilidad del pago hecho en exceso, en caso de que así hubiera sucedido al responsable atendiendo el tiempo en que se dieron los hechos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los argumentos de los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica toda vez que:

Respecto al numeral 1.1., aunque se reclasifican los movimientos con la póliza D00024 del 27 de abril de 2018; no se acredita la autorización y aprobación de la Junta de Gobierno de la reclasificación contable.

Respecto al numeral 1.2., aunque se reclasifican los movimientos con las pólizas D00200 del 09 de noviembre de 2018, D00031 del 02 de mayo de 2018; D00030 del 02 de mayo de 2018, y D00200 del 09 de noviembre de 2018; no se acredita la autorización y aprobación de la Junta de Gobierno de la reclasificación contable.

Cabe aclarar que el periodo por lo que respecta la presunción de las observaciones es en relación a los auxiliares contables presentados, mismos que confirman algunos saldos irregulares y el periodo de éstos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12

Del análisis al activo en relación a los registros contables de bienes del Sistema Contable y del Inventario de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2017, proporcionado en archivo digital mediante oficio número 551000/352/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, se observa que no se realizó la conciliación entre ambos; toda vez existen diferencias en lo registrado contablemente y lo inventariado, por un importe total de \$52,937,820.75 (cincuenta y dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos veinte pesos 75/100 moneda nacional), según se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES				
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial \$	Adquisiciones \$	Saldo Final \$
1240	Bienes Muebles			
1242	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	6,932,725.31	175,149.79	7,049,561.56
1243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	15,837,172.63		14,682,832.64
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	33,202,923.45		32,909,983.44
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,973,889.36	87,801.07	5,974,997.54
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	425,734.65		425,734.65
Total en registros contables		62,372,445.40	262,950.86	61,043,109.83
Importe Total del Inventario				113,980,930.58
Diferencia				52,937,820.75

FUENTE: Análisis del Activo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017 (SACG NET) e Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción VII, 22, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los postulados básicos 4) Revelación Suficiente y 9) Valuación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub inciso D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles, párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 42, fracciones VI, XX y XXVIII, 43, fracciones III y VI, 45, fracciones I, III, V, XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; puntos 14 de las funciones de la Subdirección General Administrativa y 22 de las funciones de Coordinación de Recursos Financieros del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargada de la coordinación de recursos materiales y servicios generales a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la coordinación de recursos materiales y

servicios generales a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; coordinadora de recursos materiales y servicios generales a partir del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017; coordinadora de recursos materiales y servicios generales a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

Nos observan que no se realizó la conciliación entre los registros contables y el programa de inventarios, toda vez que existen diferencias en lo registrado contablemente y lo inventariado, por un importe total de \$52,937,820.75 (cincuenta y dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos veinte pesos 75/100 moneda nacional), según se detalla en el cuadro arriba señalado. Al respecto les informamos que ustedes no consideraron la cuenta 1241 Mobiliario Y Equipo de Administración (sic) por un importe de \$16,432,600.35 (dieciséis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos pesos 35/100 m.n.), cantidad que disminuye el importe por ustedes señalado, quedando esta diferencia en \$36,505,220.40 (treinta y seis millones quinientos cinco mil doscientos veinte pesos 40/100m.n.), sin embargo al realizar la integración de las cantidades antes señaladas no se logran integrar, debido a que en el Estado de Situación Financiera y Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2017, se refleja el saldo de bienes muebles por \$77,475,710.18 (setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos diez pesos 18/100 moneda nacional) y no por las cantidades que ustedes señalan sin embargo, aun así, nos parece demasiado excesiva dicha diferencia, sobre la cual se está haciendo una revisión a los inventarios con la finalidad de que se concilie el saldo contable contra lo registrado en el programa implementado por Bienes Muebles e Inmuebles de Gobierno del Estado. Se anexa copia certificada del Estado de Situación Financiera y Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2017, donde se refleja el saldo de Bienes Muebles por \$77,475,710.18 (setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos diez pesos 18/100 moneda nacional).

Proporcionados con el oficio números: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

En cuanto a esta observación de naturaleza administrativa, me permito puntualizar que en julio del 2011 la Secretaría de la Contraloría General emitió el Informe de Auditoría, correspondiente a los Bienes Muebles, Cuentas por Pagar, Cuentas por Cobrar y Servicios Personales del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit, por un periodo revisado con corte al 30 de abril del 2011.

No obstante no haberse relacionado en la entrega-recepción de la administración 2005-2011 celebrada el día 19 de Septiembre 2011 las observaciones pendientes de solventación, la administración del 2011-2017 le dio seguimiento a la solventación de dichas observaciones, así como al cumplimiento de las recomendaciones preventivas y generales, quedando pendientes entre otras, la diferencia entre el costo total de bienes reflejados en el balance y el costo total de bienes reflejados en las cédulas de inventarios por un importe de: \$13,158,052.49 (trece millones ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 49/100 moneda nacional).

Por tal razón, se procedió a identificar las diferencias detectándose lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Bienes Muebles registrados contablemente y en el Sistema de inventarios no, por no (sic) encontrarse físicamente.
- Bienes Muebles registrados por error en bienes inmuebles.
- Bienes que no se encontraban costeados.
- Bienes propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia registrados en el Sistema de inventarios del Centro de Rehabilitación de Educación Especial (CREE).
- Bienes Duplicados en su registro.

Diferencias que fueron conciliadas contablemente en el Sistema de Inventarios y e informadas en las Juntas de Gobierno siguientes:

- Primera Sesión Ordinaria Celebrada el 12 de febrero 2013.
- Primera Sesión Ordinaria Celebrada el 20 de enero 2014.
- Cuarta Sesión Extraordinaria Celebrada el 31 de diciembre 2014.
- Cuarta Sesión Ordinaria Celebrada El 14 de octubre 2016
- Tercera Sesión Ordinaria Celebrada el 17 de Julio 2017.

Quedando un importe pendiente por conciliar de \$5,878,761.00 (cinco millones ochocientos setenta y ocho setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) lo cual se informó en la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit ejercicio Fiscal 2017.

Al 30 de junio del 2017 se realizó la conciliación Física con los registros Contables de los Bienes Muebles e Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, según relación del inventario general al 30 de junio de 2017 en el cuál intervino la Directora General, la Subdirectora General Administrativa, la Coordinadora de Recursos Financieros, la Encargada de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Encargado de inventarios, un Agente un y Auxiliar Administrativos dependientes de la Coordinación de Recursos Financieros, con un importe de \$140,996,408.49 (ciento cuarenta millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 49/100 moneda nacional).

Diferencia entre Registros Contables e Inventario de Bienes Muebles

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial 1º enero 2017	Saldo final 30 de junio 2017
1240	Bienes muebles		
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	16,291,911.24	15,988,381.07
1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	6,932,725.31	7,080,245.52
1243	Equipo e instrumento médico y de Laboratorio	15,837,172.63	14,682,832.64
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	33,202,923.45	32,909,983.44
1246	Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	5,973,889.36	5,893,291.75
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos valiosos	425,734.65	425,734.65
Total en registros contables		78,664,356.54	76,980,469.07
Total de registros conciliados		140,996,408.49	
Menos partida 1239		60,959,981.84	

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial 1º enero 2017	Saldo final 30 de junio 2017
Menos bien inmueble no considerado en inventarios		4,725,882.32	
Menos partida 1250		206,231.36	
Menos partida 1293		7,575,608.54	
Total		76,980,469.07	76,980,469.07

Derivado de que la partida observada es la 1240 de Bienes Muebles, es la que se está atendiendo, haciendo de su conocimiento que en la relación que observan, no incluyen la partida 1241 que corresponde a Mobiliario y Equipo de Administración.

Dado lo anterior se observa que el Organismo si cumplió con la obligación de conciliar sus registros contables de bienes con el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2017, tanto la Dirección General, la Subdirección General Administrativa, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Inventarios, como la Coordinación de Recursos Financieros firmaron de conformidad como se muestra en la Relación General de Inventarios.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

1. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el 12 de febrero del 2013, en 28 (veintiocho) fojas útiles.
2. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2014, celebrada el 20 de enero del 2014, en 11 (once) fojas útiles.
3. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2014, celebrada el 31 de diciembre del 2014, en 08 (ocho) fojas útiles.
4. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2016, celebrada el 15 de octubre del 2016, en 38 (treinta y ocho) fojas útiles.
5. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2017, celebrada el 14 de julio del 2016, en 12 (doce) fojas útiles.
6. Documental Pública: Consistente en copia certificada de la Cédula de hallazgo numero Dif-04 de fecha 7 de junio del 2011, emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en 6 (seis) fojas útiles.
7. Documental Pública: Consistente en copia certificada del oficio número SEDIF/551000/303/2011 de fecha diciembre 07 del 2011, en 9 (nueve) fojas útiles.
8. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Inventario General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, al 30 de junio del 2017 y el Estado de Situación Financiera al 30 de junio del 2017, del sistema indetec (sic), en 7 (siete) fojas útiles.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los argumentos de los presuntos responsables; se determina que la observación se rectifica, toda vez que por error en el importe señalado en la observación no se integró en la sumatoria la cuenta 1241 Mobiliario y Equipo de Administración por un importe de \$16,432,600.35 (dieciséis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos pesos 35/100 moneda nacional); sin embargo se confirma que no se realizó durante el ejercicio fiscal 2017, la conciliación física y contable de los bienes al subsistir una diferencia por un importe de \$36,505,220.40 (treinta y seis millones quinientos cinco mil doscientos veinte pesos 40/100 moneda nacional), de acuerdo a la tabla que se describe enseguida:

DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES				
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial \$	Adquisiciones \$	Saldo Final \$
1240	Bienes Muebles			
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	16,291,911.24	611,756.09	16,432,600.35
1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	6,932,725.31	175,149.79	7,049,561.56
1243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	15,837,172.63		14,682,832.64
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	33,202,923.45		32,909,983.44
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,973,889.36	87,801.07	5,974,997.54
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	425,734.65		425,734.65
Total en registros contables		62,372,445.40	262,950.86	77,475,710.18
Importe Total del Inventario				113,980,930.58
Diferencia				36,505,220.40

FUENTE: Análisis del Activo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017 (SACG NET) e Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión a la designación de funcionarios para el manejo de fondos revolventes y a las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, proporcionadas mediante oficio número 551000/604/2018 del 23 de mayo de 2018, se detectaron irregularidades, de acuerdo a lo siguiente:

IRREGULARIDADES EN FONDOS REVOLVENTES			
Cuenta	Póliza	Fecha	Comentario
1111-01-0021	C00026	12/01/2017	El pagaré no tiene fecha de vencimiento
1111-01-0028	C01684	29/06/2017	El pagaré no tiene fecha de vencimiento
1111-01-0042	C02873	07/11/2017	Falta el recibo de resguardo SEDIF/RFR/02
1111-01-0044	C02597	04/10/2017	Falta el recibo de resguardo SEDIF/RFR/02
			No se abrió una cuenta bancaria específica

FUENTE: Pólizas y documentación anexa, oficio número 551000/604/2018 del 23 de mayo de 2018 y auxiliares contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAGC NET).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 45, fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; numerales 4, 6, 7 y 15, letra a. Lineamientos de Fondo Revolvente de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio 551000/1498/2018

Cuenta 1111-01-0021. - Nos señalan que el pagaré no tiene fecha de vencimiento.

Cuenta 1111-01-0028. -También nos señalan que el pagaré no tiene fecha de vencimiento y que falta el recibo de resguardo SEDIF/RFR/02 de esta persona.

Cuenta 1111-01-0042. -Nos observan que falta el recibo de resguardo SEDIF/RFR/02.

Cuenta 1111-01-0044.- Nos observan que no se abrió una cuenta bancaria.

Con el objeto de subsanar las irregularidades que nos observan en cuanto a que los pagarés de (C...) y de (D...) los cuales no tienen fecha de vencimiento, al respecto les comentamos que cuando un pagare (sic) no tiene fecha de vencimiento es a la vista, es decir, que se puede ejercer la acción de cobro al momento de su presentación, tal y como lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dice:

Artículo 171.- Si el pagaré...

En lo que se refiere al faltante de recibos SEDIF/RFR/02, les comentamos que ya se subsanó esta irregularidad, como podrán apreciar en los recibos que se anexan.

En el caso de (D...) nos observan que no se abrió una cuenta bancaria específica para el manejo del fondo, tal y como lo marcan los lineamientos para tal fin, se les comenta que los lineamientos señalados del gasto no señalan quien es el responsable de apertura dicha cuenta bancaria por lo que al respecto ninguno de los presuntos responsables podría tener responsabilidad.

La documentación que se anexa como evidencia es en copia certificada.

Información proporcionada con los oficios número: 551000/1423/2018, 551000/1424/2018, 551000/1425/2018, 551000/1426/2018, 551000/1432/2018, 551000/1437/2018, 551000/1441/2018 y 551000/1442/2018.

De la cuenta contable 1111-01-0021 en su póliza C00026 de fecha 12 de enero del 2017 se omitió registrar la fecha de vencimiento del pagaré de (C...).

De la cuenta contable 1111-01-0028 en su póliza C01684 de fecha 29 de junio de 2017 a cargo de (D...), donde se observa que el pagaré no tiene fecha de vencimiento ni cuenta con recibo de resguardo, sin embargo a la fecha del 19 de septiembre 2019 (sic) su fondo quedó cancelado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Y por lo que respecta a las cuentas contables 1111-01-0042 y 1111-01-0044 del 7 de noviembre y 4 de octubre del 20017 respectivamente, no corresponden al periodo de la administración anterior, por lo que se debe liberar de cualquier responsabilidad administrativa a la Contadora (sic) (B...), al no encuadrar la responsabilidad, con la temporalidad de la conducta señalada como irregular.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

1. *Documental Pública: Consistente en legajo certificado de los siguientes Movimientos Auxiliares: Cuenta Contable 1111-01-0021 al 19 de septiembre del 2017 y Cuenta Contable 1111-01-0028 al 19 de septiembre del 2017.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que comprueban con los resguardos del fondo revolvente la documentación faltante, sin embargo se aclara lo siguiente:

Una de las características más importantes de un pagaré es la fecha de vencimiento, de no mencionarla efectivamente se considera pagadero a la vista, empero si nos remitimos al artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el pagaré debe ser presentado para su pago dentro de los seis meses que sigan a su fecha de expedición. Disposición que no se atendió en el caso del pagaré de (C...) cuenta contable 1111-01-0021 que se expidió el 12 de enero de 2017 y se canceló el fondo el 07 de septiembre de 2017.

En relación a su argumento de “se les comenta que los lineamientos señalados del gasto no señalan quien es el responsable de apertura (...) dicha cuenta bancaria por lo que al respecto ninguno de los presuntos responsables podría tener responsabilidad”(oficio 551000/1498/2018, página 8 del anexo), se esclarece que la inexistencia de la disposición en los lineamientos en comento, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo para el que fueron nombrados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.17.EE.12

Del análisis a los auxiliares contables de las cuentas «1113-03-0074 Santander Cta. 6550...»; «1113-05-0008 Banorte Cta. 0459...», «1113-03-0081 Santander Cta. 6550...», los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de las instituciones Santander y Banorte; se comprobó que las cuentas están aperturadas a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se elaboran conciliaciones bancarias mensualmente y el monto total de las operaciones se encuentran registradas contablemente.

Lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión de pólizas, facturas y de la verificación practicada al almacén del Programa Seguro Alimentario (PROSA) el día 11 de julio de 2018, sobre las entradas de los insumos adquiridos al proveedor con RFC GIV970203LS1 y derivado de la falta de evidencia documental y cierre del almacén que operó dicho programa; se detecta que de las facturas siguientes que fueron provisionadas para su pago en el ejercicio 2017; no se logró corroborar si dichos insumos fueron ingresados al almacén:

FALTA DE COMPROBACIÓN DE ENTRADAS DE INSUMOS AL ALMACÉN		
Factura Número	Fecha	Importe \$
135953	30/11/2017	992,400.00
135955	30/11/2017	991,850.00
135957	30/11/2017	998,550.03
135958	30/11/2017	993,850.01
135959	30/11/2017	451,350.00
136001	07/12/2017	442,800.00
136002	07/12/2017	942,610.00
136003	07/12/2017	949,559.99
136004	07/12/2017	894,950.02
136005	07/12/2017	946,550.00
136006	07/12/2017	952,330.00
136007	07/12/2017	916,850.00
136008	07/12/2017	990,600.00
136009	07/12/2017	343,750.00
Total		11,808,000.05

FUENTE: Pólizas Presupuestales y Documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes para el Estado de Nayarit; inciso D.1 Bienes Muebles , sub incisos D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario del Acuerdo por los que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre del 2011; 32, fracciones II, VIII, XII y XV Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; cláusula cuarta y quinta del Contrato número S.A.F.D.G.A. 021/2017 del 24 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: subdirector de programas sociales; subdirector general de programas sociales a partir del 9 de mayo de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general de programas sociales a partir del 20 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; subdirector general de programas sociales a partir del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador del programa seguro alimentario prosa; coordinadora de seguro alimentario prosa; almacenista PROSA; auxiliar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En condiciones de dar respuesta, envío copia certificada de los pagos realizados por transferencias bancarias de las facturas señaladas en el cuadro descrito en este resultado, así como los recibos (sic) donde consta la recepción de los productos.

Proporcionados con los oficios número: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

Subdirector de Programas Sociales del 01 de enero del 2016 al 08 de mayo del 2017 escrito s/n de fecha 3 de diciembre del 2018 en respuesta al oficio número ASEN/AS-2159/2018.

PRIMERO. En cuanto al Resultado Núm. 6 Observación Núm, 1.AF.17.EE.12, de manera respetuosa, hago de su Conocimiento que las irregularidades a que refiere este no pueden válidamente atribuírseme, puesto que versan sobre el periodo comprendido del entre (sic) el Treinta de Noviembre al Siete de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; siendo el caso que el suscrito fungí como Subdirector de Programas Sociales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; hasta el Ocho (sic) de Mayo (sic) de Dos (sic) Mil (sic) Diecisiete (sic); tal y como lo asienta esa autoridad en la observación que a aquí se atiende.

De igual manera, a fin de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de mi escrito de renuncia, presentado a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; el Ocho (sic) de Mayo (sic) de Dos (sic) Mil (sic) Diecisiete (sic).

Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva de Estado y dada la unidad de esta, en la interpretación constitucional de los principios de derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal haciéndolo extensivo a las Infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón.

En este sentido, el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren tres elementos:

- a) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma está determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.*
- b) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.*
- c) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.*

En relación con los anteriores elementos, en la especie no se actualiza el destacado con el inciso c), toda vez que, como lo adelanté, la conducta asentada como irregular no puede ser atribuida al suscrito, al haber acontecido cuando él ya no ocupaba el referido cargo de Subdirector de Programas Sociales.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./j.100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Pagina: 1667, de rubro y texto siguientes:

"Tipicidad. el Principio Relativo, Normalmente Referido a la Materia Penal, Es Aplicable a las Infracciones y Sanciones Administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dado la unidad de esto, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esto por analogía o por mayoría de razón".

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación remitida consistente en remisiones del proveedor con RFC GIV970203LS1 carece de la firma del almacenista y sello del almacén que compruebe la entrada al lugar de resguardo, así mismo no se identifica una referencia que indique a cual factura corresponde cada una.

Cabe mencionar que el almacén PROSA, por falta de funcionamiento, con fecha 27 de octubre del 2017, se dio de baja y entregado a su propietario por ser un bien inmueble arrendado según acta de entrega de bien inmueble levantada en esa fecha y no se proporcionó información de una nueva ubicación o lugar de almacenamiento para las entregas de las facturas que se refieren en la observación.

En virtud de que según las remisiones del proveedor que amparan los insumos adquiridos, fueron recibidos extemporáneamente entre el 6 de noviembre y 18 de diciembre del 2017, existe una violación al contrato en su cláusula cuarta en la cual se establece; "La primera entrega será a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de la notificación del fallo, y las demás entregas el primer día hábil de cada mes, terminando en el mes de agosto del 2017". Por lo tanto, la documentación recibida ratifica la observación, y al no existir respaldo de ningún almacén por las entradas y salidas de los insumos, se presume que estos nunca fueron recibidos. Existiendo además, que la persona que fungió como subdirector general de programas sociales del 20 de septiembre al 30 de noviembre del 2017 siguió firmando de recibido las remesas del proveedor del 01 al 18 de diciembre del 2017, con excepción de la número 20 de fecha 6 de diciembre del 2017 firmada por el subdirector general de programas sociales que ocupó el puesto a partir del 01 de diciembre del 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo tanto, al determinar documentalmente que los insumos fueron recibidos entre el 6 de noviembre y el 18 de diciembre del 2017, queda sin efecto la presunta responsabilidad y se desincorporan al subdirector general de programas sociales del 1 de enero de 2016 al 8 de mayo de 2017; subdirector general de programas sociales del 9 de mayo de 2017 al 19 de septiembre de 2017; coordinador del programa seguro alimentario prosa del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2017; almacenista PROSA del 1 de enero de 2017 al 27 de octubre de 2017 y auxiliar del 1 de enero de 2017 al 27 de octubre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

Del análisis a la información financiera que integra el activo y a los auxiliares contables de la cuentas «1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y «1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo», se observa que existen saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$38,243.25 (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), ya que no presentaron movimientos durante el ejercicio, ni acreditaron gestiones de cobro, como se detalla a continuación:

1. Derivado de gastos a comprobar otorgados, durante el ejercicio por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS A COMPROBAR NO REINTEGRADOS NI COMPROBADOS				
		Saldo Inicial	Cargo	Abono
		\$	\$	\$
1123-01-0292	C03047	27/11/2017		30,000.00
				30,000.00

FUENTE: Póliza y documentación anexa, oficio número 551000/604/2018 del 23 de mayo de 2018; auxiliares contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAGC NET).

2. Préstamos otorgados en ejercicios anteriores por un importe de \$8,243.25 (ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional).

PRÉSTAMOS SIN RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES				
Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
	\$	\$	\$	\$
1126-01-0046	6,693.25	-	-	6,693.25
1126-01-0250	1,050.00	-	-	1,050.00
1126-01-0355	500.00	-	-	500.00
Total	8,243.25			8,243.25

FUENTE: Auxiliares contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAGC NET), proporcionado mediante oficio número 551000/352/2018 del 22 de marzo de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, fracciones I y V, 36, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 13, fracción XII, 45, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; inciso II Gastos a Comprobar, punto 5 de las funciones de la Coordinación de Recursos Financieros del Manual General de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; numerales 2 y 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,243.25 (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general a partir del 9 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2017; director general a partir del 19 de septiembre de 2017 al 26 de febrero de 2018; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presentado con el oficio número 551000/1498/2018.

Del punto número 1, respecto a la cuenta corresponde (sic) a (D...) y el saldo que se refleja en nuestros registros contables al 31 de diciembre de 2017 es por la cantidad de \$28,178.84 y no por \$30,000.00. La cantidad de \$28,178.84, se le descontó de su finiquito conjuntamente con el adeudo que trae en la cuenta 1111-01-0044 por \$30,000.00 que corresponde al importe del fondo fijo que tenía a su cargo, cantidades que suman la cantidad de \$58,178.84, se anexa copia certificada de evidencia documental.

Respecto al punto número 2, donde nos observan que existen préstamos que se otorgados (sic) en ejercicios anteriores por un importe de \$8,243.25 (ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), mismos que a continuación se describen:

1126-01-0046 (M...)	\$6,693.25
1126-01-0250 (F...)	1,050.00
1126-01-0355 (L...)	500.00

El señor (M...) demandó a esta entidad el día 1 de diciembre del año 2011, solicitando en su demanda la reinstalación al puesto que venía desempeñando como coordinador de apoyo para personas con discapacidad siendo su pretensión que lo reinstalaran para poder cubrir su adeudo, pero como su demanda no prosperó se negó a reconocer esa deuda, quedando la misma sin movimiento. Se va a solicitar ante la H. Junta de Gobierno su cancelación como cuenta incobrable.

En lo referente al saldo del señor (F...) por \$1,050.00 les comentamos que esta persona no se presentó a laborar a partir del 1 de noviembre del 2017, quedando este saldo pendiente de cubrir. Se va a solicitar ante la H. Junta de Gobierno su cancelación como cuenta incobrable.

También el señor (L...) ya no se presentó a laborar en enero 2018, desconociéndose su paradero. Se va a solicitar ante la H. Junta de Gobierno su cancelación como cuenta incobrable.

Se anexa copia certificada de demanda laboral antes mencionada y auxiliares contables donde se reflejan los montos pendientes por cubrir.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Información proporcionada con los oficios número: 551000/1423/2018, 551000/1424/2018, 551000/1425/2018, 551000/1426/2018, 551000/1432/2018, 551000/1437/2018, 551000/1441/2018 y 551000/1442/2018.

Por lo que respecta al punto número 1 de la presente observación, el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) es un gasto a comprobar que corresponde a la Administración actual, por lo que debe eximirse de responsabilidad resarcitoria a la Contadora (sic) (B...), por haber dejado de fungir como Coordinadora de Recursos Financieros durante la fecha del gasto a comprobar, siendo esta la del 27 de noviembre del 2017, al no estar en funciones.

Por lo que respecta a la Cuenta contable 1126-01-0046 con un saldo de \$6,693.25 correspondiente a préstamos al C. (M...) el cual no liquidó debido a que con fecha 3 de Octubre del 2011 se le despidió, negándose a recibir su finiquito por un importe de: \$7,881.12 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional), del cual se le descontaría el adeudo por concepto del préstamo, presentando demanda laboral en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, sin que a la fecha exista resolución alguna.

De la cuenta contable 1126-01-0250 por un importe de: \$1,050.00 correspondiente a un préstamo a cargo del señor (F...), quién de igual forma, dejó de laborar en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el 31 de diciembre del 2016, sin tener conocimiento de su domicilio actual. Se informa a esta autoridad, que se realizaron las gestiones de cobranza de su préstamo, mismo que fue otorgado desde el 14 de julio del 2016 por la cantidad de: \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) del que solo resta el saldo de \$1,050.00 (Unos. (sic) mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

De la cuenta contable 1126-01-0355 por un importe de \$ 500.00 corresponde al saldo pendiente de cubrir del préstamo de \$4,000.00 del señor (L...), quién dejó de laborar en el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia el día 01 de enero 2017, sin tener conocimiento de su domicilio actual, existiendo pagaré el cuál se entregó formalmente en el acta de entrega-recepción del periodo comprendido del 19 de septiembre del 2011 al 19 de septiembre del 2017.

Así mismo se informa que la Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, giró instrucciones mediante oficio a la Coordinadora de Recursos Humanos para que realizara las gestiones de cobro, por lo que de un importe total de: \$97,855.25 por concepto de préstamos al personal, derivado a(sic) las gestiones de cobro realizados (sic), quedaron solo los importes que se observan por \$8,243.25 (Ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional) recuperando \$89,612.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), por lo que contrario a lo dicho por la Auditoría Superior del Estado, si se acredita que durante el periodo la Contadora (sic) (B...), Coordinadora de Recursos Financieros, se realizaron las acciones necesarias para cobrar los saldos pendientes a favor del DIF y lograr la recuperación de la cantidad mencionada con antelación, por lo que el punto número 2, de la presente observación, deberá tenerse por solventada.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

- 1. Documental Pública: Consistente en copia certificada del expediente 361/2011 relativo a la demanda laboral presentada por el C.(M...), en 100 (cien) fojas útiles.*
- 2. Documentales Públicas: Consistente en copias certificadas de los oficios números 551000/572/2017 y 551000/581/2017, ambos de fecha junio 21 del 2017, emitidos por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del*

Estado de Nayarit, enviado a la Coordinadora de Recursos Humanos, en 3 (tres) y en 1 (una) foja útil, respectivamente.

3. *Documental Pública: Consistente en copia certificada del auxiliar de cuenta del 01 de enero del 2017 al 19 de septiembre del 2017, en 1 (una) foja útil.*
4. *Documental Pública: Consistente en copia simple del pagaré firmado a nombre de (L...), en 1 (una) foja útil.*
5. *Documentales Públicas: Consistentes en copias simples de diversos auxiliares de cuentas de los trabajadores con adeudos pendientes por concepto de préstamos, en 3 (tres) fojas útiles.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que subsisten las irregularidades que se detallan a continuación:

En lo relativo al punto 1., no remiten evidencia documental de la comprobación y justificación de un importe de \$1,821.16 (un mil ochocientos veintiún pesos 16/100 moneda nacional y del finiquito del trabajador, que ampara el reintegro de la cantidad de \$28,178.84 (veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) y que integran el saldo por comprobar de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En relación al punto 2., Con sus argumentos confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

Del análisis a la información financiera que integra el activo y los auxiliares contables de la cuenta «1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo» y a la información proporcionada mediante oficio 551000/604/2018 del 23 de mayo de 2018, se observa que al 31 de diciembre de 2017, presenta saldos pendientes de amortizar, por un importe de \$31,181.00 (treinta y un mil ciento ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), asimismo no se cuenta con la evidencia de las gestiones para su recuperación, ni con la autorización o documento donde se establece el objeto, la vigencia, el bien o servicios a otorgar, los plazos de pago e importe total de la contraprestación del bien o servicio, como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ANTICIPOS NO AMORTIZADOS				
Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargo \$	Abono \$	Saldo Final \$
1131-01-0001	7,390.00	-	-	7,390.00
1131-01-0170	-	18,850.00	-	18,850.00
1131-01-0173	-	12,332.99	7,391.99	4,941.00
Total				31,181.00

FUENTE: Auxiliares contables emitidos por el SAAGC Net, proporcionado mediante oficio número 551000/352/2018 del 22 de marzo de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 19, fracciones V y XXI, 36, fracciones I, VI y XIII Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, 42, fracción III y 45 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,181.00 (treinta y un mil ciento ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número 551000/1498/2018.

Respecto a esta observación les comentamos la situación en que se encuentra cada uno de los proveedores a los que se les dio anticipo:

1131-01-0001 (M...).- El saldo del anticipo por la cantidad \$7,300.00 de este proveedor proviene desde el ejercicio 2011, sin que se haya podido encontrar documentación soporte que describa el concepto de este anticipo. Se va a solicitar ante la H. JUNTA DE GOBIERNO la cancelación de este saldo.

1131-01-0073 (H...).- El saldo de \$4,941.00 corresponde al "Servicio de Hospedaje Web" que este proveedor presta a esta Institución. Este saldo es por la cantidad que se le pagó el día 11 de diciembre de 2017, según póliza E00633, pero es hasta el día 18 de mayo del 2018 que se amortiza este anticipo mediante la póliza No. C01470. Se anexa copias certificadas del auxiliar contable, de la póliza que se menciona y de la factura B2361782 DEL 9 de enero de 2018.

1131-01-0170 (C) Trae un saldo al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$18,850.00, mismo que el 31 de enero de 2018 se amortiza con el movimiento de la póliza E00058. Se anexa copia certificada del auxiliar contable, de la póliza de egresos que se menciona y del soporte documental correspondiente.

Información proporcionada con los oficios número: 551000/1423/2018, 551000/1424/2018, 551000/1425/2018, 551000/1426/2018, 551000/1432/2018, 551000/1437/2018, 551000/1441/2018 y 551000/1442/2018.

De la cuenta contable 1131-01-0001 con un saldo inicial de \$7,390.00 (siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la Póliza de cheques número C01146 con número de Cheque (sic) 24363 por un importe de \$7,390.00 por concepto de anticipo de pago de Plástico Picado a favor de (M), de fecha 16 de Octubre 2009, importe que corresponde a la Administración del 19 de septiembre del 2005 al 19 de septiembre del 2011 el cuál fue observado entre otros, en la Auditoría de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en su informe de Auditoría de cuentas por pagar, cuentas por cobrar y servicios personales al 30 de abril 2011.

De la Cuenta (sic) contable número 1131-01-0170 con saldo final al 31 de diciembre 2017 de \$18,850.00 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la administración actual, debido a que según el reporte auxiliar de cuentas contable del 01 de enero de 2017 al 19 de septiembre del 2017 presentó un saldo de \$0.00.

Por lo que respecta a la Cuenta contable número 1131-01-0173 con un saldo final al 31 de diciembre 2017 de \$4,941.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la administración actual, debido a que según el reporte auxiliar de cuentas contable del 01 de enero de 2017 al 19 de septiembre del 2017 presentó un saldo de \$0.00.

Por lo tanto, se deberá de eximir de cualquier responsabilidad resarcitoria, por lo que respecta a esta observación a las ciudadanas (D), (O) y (B) en atención a que los saldos observados corresponden a la administración actual, por lo que resulta fundamental que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, delimite las fechas a efecto de deslindar de responsabilidad a las personas mencionadas con antelación que ostentaron diversos cargos en la administración pasada.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

- 1. Documental Pública: Consistente en copias certificada de movimientos auxiliares de las cuentas contables 1131-01-0170 y 1131-01-0173, ambas del 01 de enero de 2017 al 19 de septiembre del 2017 con un saldo de \$0.00, en 2 (dos) fojas útiles.*
- 2. Documentales Públicas: Consistentes en copias simples de diversos auxiliares de cuentas y pólizas de cheques, en 5 (cinco) fojas útiles.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se tiene por aclarada la cantidad de \$23,791.00 (veintitrés mil setecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

ANTICIPOS NO AMORTIZADOS ACLARADOS				
Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
	\$	\$	\$	\$
1131-01-0170	-	18,850.00	-	18,850.00
1131-01-0173	-	12,332.99	7,391.99	4,941.00
Total				23,791.00

FUENTE: Oficio número 55100/1498/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, con su documentación anexa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin embargo subsiste la cantidad de \$7,390.00 (siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) ya que el argumento confirma lo observado.

ANTICIPOS NO AMORTIZADOS				
Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargo \$	Abono \$	Saldo Final \$
1131-01-0001	7,390.00	-	-	7,390.00

FUENTE: Auxiliares contables emitidos por el SAAGC Net, proporcionado mediante oficio número 551000/352/2018 del 22 de marzo de 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión a los bienes adquiridos y de la verificación a lo adquirido con la factura A656 del 30 de noviembre de 2017 mediante la adjudicación directa seleccionada que ampara 10 literas, 5 camas y 15 colchones individuales según la póliza C03141, éstos se ubicaron en los albergues que maneja la Procuraduría de la Defensa de Niñas durante la verificación física realizada a los bienes el 11 de julio de 2018, sin embargo se observó que carecían de número de identificación o inventario y que no se encontraban inventariados. Al término de la verificación que fue el 12 de julio de 2018; se pudo constatar que se les plasmaron los números a los bienes antes mencionados conforme a lo siguiente subsistiendo la falta del alta al inventario general de la entidad:

NUMERO DE INVENTARIO		
Literas	Camas	Colchones
1891892	1891887	1892170
1891893	1891888	1892171
1891894	1891889	1892172
1891895	1891890	1892173
1891896	1891891	1892174
1891897		1892175
1891998		1892176
1891999		1892177
1891900		1892178
1891901		1892179
		1892180
		1892181
		1892182
		1892183
		1892184

FUENTE: Póliza C03141, Factura A 656

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 68 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Servicios y Almacenes para el Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo antepenúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 43, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; punto 16 de las funciones de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual General de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: coordinadora de recursos materiales y servicios generales a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

De la relación de bienes descrita, se informa que, a la fecha de la verificación física realizada a los bienes el 11 de julio de 2018, dichos bienes se encontraban en proceso de registro en el sistema de inventarios de la entidad, sin embargo se le asignaron los números de inventarios para resguardar por medio del sistema manual, para después proceder a su registro en el sistema informático. Por lo anterior, anexo como evidencia documental copia certifica del resguardo, factura y cedula para el registro de bienes donde consta que fueron inventariados en dicho sistema.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Sujeto Fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que se cuentan con las cédulas de registro de bienes, aún queda pendiente de mostrarse su alta en el inventario general, ya que éste no se remitió con las adecuaciones, asimismo el argumento confirma que no se encontraban inventariados al manifestar que estaban en proceso de registro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12

De la revisión al inventario de bienes actualizado al 31 de diciembre de 2017 y a la verificación física realizada del 11 al 12 de julio de 2018, se detectó que no fueron localizados en su lugar de adscripción los bienes que a continuación se detallan, por un importe de \$35,577.99 (treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 99/100 moneda nacional):

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BIENES NO LOCALIZADOS EN SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN

Núm.	Identificación	Descripción	Núm. Serie	Marca	Modelo	Fecha alta	Costo \$	Área de adscripción
12	061100311891050	Laptop	CNU02411RS	Hp	420	25/08/2016	11,849.99	Recursos Materiales
35	061100021891453	Monitor	S/S	Lenovo	Todo en uno	20/07/2016	11,864.00	Subdirección de programas sociales
36	061100021891463	Monitor	CS02297167	Lenovo	Todo en uno	20/07/2016	11,864.00	Subdirección de programas sociales
Total							35,577.99	

FUENTE: Inventario de Bienes y Verificación Física.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9° y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub inciso D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 19, fracciones II y XXI, 34, fracciones III y VI Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, 42, fracciones VI y XXVIII; y 43 fracciones III, VI y IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,577.99 (treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinadora de recursos materiales y servicios generales a partir del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017; coordinadora de recursos materiales y servicios generales a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

al (sic) respecto le aclaro que varios equipos y bienes adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se han reemplazado, y los bienes señalados fueron localizados dentro de su lugar de adscripción, bajo los números de inventarios 06110031189105 y 061100021891453 los cuales fueron suplidos de los originales, tal y como los marca el Reglamento de Resguardo Patrimonial de los Bienes Adscritos a Gobierno del Estado, se anexa copia certificada de los vales de resguardo de bienes y cedula (sic) para el registro de bienes. Del bien con número de inventario número 061100021891463 se anexa copia certificada con documentación soporte que ampara que se encuentra en proceso de baja, el cual resguarda el área de inventarios adscrita a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del SIDIFEN, por ese motivo no pudo ser localizado.

Proporcionados con los oficios número: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

Por lo que respecta a ésta Observación (sic), tanto la Subdirectora General Administrativa como la Coordinadora de Recursos Materiales, de la administración pasada, al no tener acceso a los bienes muebles no localizados, al no laborar en la institución, solicitaron al Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, de manera oficial, copia certificada de los resguardos de los bienes en cuestión, para verificar el estado en que se encontraban; dicha solicitud se atendió con los oficios números 551000/1468/2018 y 551000/1470/2018 ambos del 28 de noviembre de 2018, en el que se señala que los 2 monitores lenovo, según el resguardo de bienes al día 07 de marzo de 2017 lo tenía el Ing. (...), como responsable de la Subdirección de Programas sociales, por lo que si los bienes no fueron localizados, deberán requerir a la persona que firmó su resguardo, para que informe el estado que guardaban esos bienes al momento de su entrega-recepción, de lo contrario resultaría absurdo que se señalara como presunta responsable a personas que ya no laboran en la institución, pero que sobre todo no tenían bajo sus resguardos dichos bienes, pues la suerte de los mismos ya no depende de las personas que ostentaron dichos cargos, sino de quien tenía el resguardo o bien de la administración actual, porque debieron recibir dichos bienes o manifestarlos en las observaciones al acta de entrega-recepción que se generó para dicho efecto.

Respecto al bien mueble señalado como Laptop con número 061100311891050, en uno de los oficios señalado en el párrafo anterior, se manifiesta que “revisados los resguardos en los archivos del área de inventario, no se encontró resguardo del periodo que la Licenciada (...), fungió como Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin embargo el bien fue registrado en el sistema de inventarios en agosto del 2015.” por lo que, aunque se registró el bien en el Sistema Integral de Inventarios desde el 25 de agosto de 2016, en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, este no se le entregó a la Licenciada (...), por lo que tampoco pudo haberlo entregado al momento de realizar la entrega-recepción de su cargo, al ser un bien que no recibió, por lo que deberán cotejar con el área que se encarga de hacer los movimientos pertinentes para las altas, bajas y cualquier trámite relacionado con el registro de los bienes que se compran para el funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, ya que es ahí donde se generan los vales de resguardo necesarios para la adjudicación a las áreas correspondientes y se realiza el registro de los bienes; lo anterior con el fin de que se localice en donde se encuentra el bien, ya que en el Sistema de Inventarios se lleva un Registro con copia de factura, debidamente firmada por el usuario final del bien y esto ayudaría a la Auditoría Superior a que dieran con el responsable final del bien, no con la ex Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales, pues es evidente que en primer lugar no recibió el bien, pero que además no podía tener el control de todos los bienes que se adquirirían para el funcionamiento del DIF, y aunque resulte un trabajo aún más minucioso para el personal que realiza las auditorías, deberán señalar como presunto responsable a la última persona que tuvo bajo su resguardo dicho bien, y quitar la responsabilidad resarcitoria tanto de la Licenciada (...) como de la Contadora (...), al no tener el resguardo del bien mueble en cuestión, pues no hay razón para señalarlas como responsables.

Por lo anterior se desprende que a pesar que se registró el bien en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, si no se encuentra el vale de resguardo se presume que hay un error en la asignación del registro, ya que en el acta Entrega-Recepción que hace la Licenciada (...) a la L.C. (...), específicamente en el legajo de “Cédula para el Registro de Bienes”, no aparece el bien denominado Laptop con número 061100311891050, y dicho legajo es emitido por el mismo departamento de Inventarios; así que hay una discrepancia en la información presentada por ese departamento. Por lo que se solicita se verifique el inventario en el documento original denominado Acta Entrega-recepción de fecha 03 de abril de 2017, entre la Licenciada (...) y la L.C. (...), la cual se encuentra en poder del Comisario del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, con la finalidad de comprobar que no hay incumplimiento en lo establecido en los preceptos correspondientes y por ende como se señaló con antelación, se desvirtúe sin lugar a dudas la presunción la presunta responsabilidad de la Contadora (...) y la Licenciada (...).

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Documental Pública: Consistente en copia debidamente certificada del oficio número 551000/1468/2018 de fecha 28 de noviembre del 2018 dirigido a Licenciada (...), en 1 (una) foja útil.

Documental Pública: Consistente en copias certificadas de diversos vales de resguardo de bienes, en 8 (ocho) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copias simples de la Cédula para el Registro de Bienes, en 20 (veinte) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio número 551000/1470/2018 de fecha 28 de noviembre del 2018 dirigido a Contadora (...), en 3 (tres) fojas útiles.

Sub Director General Administrativo del Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del periodo 20 de septiembre al 31 diciembre del 2017, escrito sin número de fecha 29 de noviembre del 2018 en respuesta al oficio 55/1000/1434/2018.

Comentario: Se argumenta que se detectó que no fueron localizados en su lugar de adscripción los bienes, sin embargo no se precisa si físicamente existen y si están en otra área de adscripción, de ser así, deberá el área de inventarios realizar la actualización de las cartas resguardo y corregir la observación.

Si no fueron localizados deberán turnarse al área jurídica para el deslinde de responsabilidades en función de las cartas resguardo que debieron haber firmado donde cada funcionario se hizo responsable de los bienes muebles recibidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los bienes motivo de la observación aún continúan sin mostrarse físicamente y sin que remitan evidencia del destino final que tuvo el bien.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

Del análisis del pasivo, los auxiliares contables generados por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y de la información proporcionada mediante oficio 551000/604/218 de fecha 23 de mayo de 2018, se detectó que no se liquidaron los siguientes adeudos de ejercicios anteriores; por un importe de \$3,282,984.79 (tres millones doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional); respecto de las irregularidades siguientes.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Adeudos a Proveedores de ejercicios anteriores, por la cantidad de \$1,678,969.84 (un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional), sin que reflejaran amortizaciones.

PROVEEDORES SIN PAGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta	Importe (\$)
2112-1-000025	114,724.00
2112-1-000034	51,626.57
2112-1-000038	992,447.80
2112-1-000040	479,906.47
2112-1-001920	40,265.00
Total	1,678,969.84

FUENTE: Análisis del Pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017y Auxiliares del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG NET); Oficio 551000/604/2018.

2. Se detectó un importe de \$1,604,014.95 (un millón seiscientos cuatro mil catorce pesos 95/100 moneda nacional) correspondiente a saldos de retenciones por conceptos diversos provenientes de ejercicios anteriores pendiente de cubrir al 31 de diciembre de 2017 que se conforma de acuerdo al siguiente cuadro:

RETENCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN ENTERAR

Cuenta/Mes	Importes \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-02-0001 Cuotas al ISSSTE	4,805.95			3,229.11
Enero		103,291.85	205,585.25	
Febrero		204,920.27	205,184.88	
Marzo		209,364.75	212,972.71	
Abril		215,989.83	215,552.32	
Mayo		214,504.38	212,991.46	
Junio		212,366.06	215,632.28	
Julio		220,450.60	222,587.08	
Agosto		111,195.08	224,781.76	
Septiembre		226,978.54	224,237.63	
Octubre		331,911.69	220,587.84	
Noviembre		219,860.56	218,244.71	
Diciembre		328,522.38	219,421.23	
2117-02-0002 Fondo de Pensiones	54,561.14			54,703.62
Enero		-	820,681.69	
Febrero		820,466.84	818,550.98	
Marzo		818,550.98	842,105.01	
Abril		841,821.89	848,266.48	
Mayo		848,266.48	836,502.57	
Junio		836,502.57	844,527.42	
Julio		844,527.42	867,507.12	
Agosto		867,507.12	905,409.36	
Septiembre		-	889,489.77	
Octubre		1,809,090.00	1,058,004.01	
Noviembre		1,044,168.63	894,840.94	
Diciembre		1,801,029.79	906,188.85	
2117-03-0001 Secretaría de Administración	56,078.30			55,828.30
Enero		97,049.30	192,848.60	
Febrero		191,598.60	200,098.60	
Marzo		184,631.30	155,514.00	
Abril		147,564.00	126,914.00	
Mayo		96,064.00	82,364.00	
Junio		91,364.00	100,614.00	
Julio		96,082.00	96,760.00	
Agosto		51,010.00	92,650.00	
Septiembre		92,650.00	80,050.00	
Octubre		120,200.00	76,950.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN ENTERAR

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importes		Saldo
			\$	Retenciones	
Noviembre		74,600.00		81,100.00	
Diciembre		110,350.00		67,050.00	
2117-03-0002 SUTSEM	5,935.75	407,541.65		407,541.65	5,935.75
Octubre		-		85,843.71	
Noviembre		170,218.11		165,618.25	
Diciembre		237,323.54		156,079.69	
2117-03-0004 Aseguradora INBURSA, S.A.	1,767.16	-		-	1,767.16
2117-03-0008 SITEM	3,795.00				3,794.29
Enero		3,454.85		6,859.33	
Febrero		6,817.62		6,834.43	
Marzo		6,826.66		6,905.97	
Abril		7,001.20		6,789.42	
Mayo		6,567.74		6,267.93	
Junio		5,986.86		5,987.34	
Julio		6,029.94		6,058.72	
Agosto		3,018.27		6,071.00	
Septiembre		6,071.00		7,102.66	
Octubre		10,661.71		7,052.07	
Noviembre		3,493.02		7,128.38	
Diciembre		14,440.84		7,311.75	
2117-03-0011PRI Estatal	3,893.50	-		-	3,893.50
2117-03-0027 Fondo de Ahorro Empleados	61,536.42				38,289.06
Enero		16,104.10		506,114.45	
Febrero		506.10		505,217.82	
Marzo		10,339.06		529,986.76	
Abril		7,444.10		534,100.57	
Mayo		23,923.27		527,944.57	
Junio		44,075.85		532,961.66	
Julio		-		549,807.41	
Agosto		-		554,357.44	
Septiembre		-		551,987.38	
Octubre		-		544,270.07	
Noviembre		4,704.00		541,334.12	
Diciembre		6,338,485.51		544,252.38	
2117-71-000105 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit	1,436,574.16				1,436,574.16
Total					1,604,014.95

FUENTE: Análisis del Pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 y Auxiliares del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG NET), oficio 551000/604/2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 36 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 y 42, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 19, fracciones II y XXI, 36, fracciones I, VI y XIII Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 42, fracciones III, XX y XXVIII, 45, fracciones I, V, VI y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; puntos 1 y 36 de las funciones de la Subdirección General Administrativa, 35 de las funciones de la Coordinación de Recursos Financieros del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de

septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

Y con el fin de solventar la observación se señala lo siguiente:

Cuenta 2112-1-000025, El saldo del proveedor (...) por un importe de \$114,724.00, proviene desde el ejercicio 2011., de tal forma que esta administración no ha podido constatar que este adeudo sea real al provenir el saldo de ejercicios anteriores y al no tener la evidencia documental tanto de las facturas y contratos del Proveedor así como los documentos que amparen de que los bienes o servicios se hallan entregado en tiempo y forma a la Institución. Por tal motivo no se ha podido liquidar esa cantidad.

Cuenta 2112-1-000034, El saldo del proveedor (...) por la cantidad de \$51,626.57, proviene de un ejercicio anterior a 2013. de (sic) tal forma que esta administración no ha podido constatar que este adeudo sea real al provenir el saldo de ejercicios anteriores y al no tener la evidencia documental tanto de las facturas y contratos del Proveedor así como los documentos que amparen de que los bienes o servicios se hallan entregado en tiempo y forma a la Institución. Por tal motivo no se ha podido liquidar esa cantidad.

Cuenta 2112-1-000038, este saldo por \$992,447.80 del proveedor (...), proviene de ejercicios anteriores a 2013. Este proveedor tiene demandada a la entidad. Se anexa copia certificada de la demanda.

Cuenta 2112-1-000040, este saldo por \$479,906.47 del proveedor (...), proviene de ejercicios anteriores a 2013. de tal forma que esta administración no ha podido constatar que este adeudo sea real al provenir el saldo de ejercicios anteriores y al no tener la evidencia documental tanto de las facturas y contratos del Proveedor así como los documentos que amparen de que los bienes o servicios se hallan entregado en tiempo y forma a la Institución. Por tal motivo no se ha podido liquidar esa cantidad.

Cuenta 2112-1-001920, este saldo por \$40,265.00 del proveedor (...), proviene de 3 de diciembre de 2016. de tal forma que esta administración no ha podido constatar que este adeudo sea real al provenir el saldo de ejercicios anteriores y al no tener la evidencia documental tanto de las facturas y contratos del Proveedor así como los documentos que amparen de que los bienes o servicios se hallan entregado en tiempo y forma a la Institución. Por tal motivo no se ha podido liquidar esa cantidad.

Punto 2, se informa lo siguiente:

2117-02-0001 cuotas al ISSSTE se tiene al 31 de diciembre de 2017 un saldo por cubrir de \$3,229.11

2117-02-0002 Fondo de Pensiones, esta cuenta trae un saldo de \$54,703.62 al 31 de diciembre de 2017.

2117-03-0001 Secretaría de Administración, en esta cuenta se trae un saldo pendiente de cubrir al 31 de diciembre de 2017 por \$55,828.30.

2117-03-0002 cuenta a nombre de SUTSEM, se trae un saldo pendiente de cubrir al 31 de diciembre de 2017 por \$5,935.75.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2117-03-0004 Aseguradora Inbursa S.A. se tiene un saldo por pagar al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$1,767.16.

2117-03-0008 SITEM se tiene un saldo por pagar al 31 de diciembre de 2017 la cantidad de \$3,794.29.

2117-03-0011 PRI ESTATAL el saldo pendiente de cubrir al 31 de diciembre de 2017 por \$3,893.50.

2117-03-0027 Fondo de Ahorro Empleados, al 31 de diciembre de 2017 se trae un saldo pendiente de cubrir por la cantidad de \$38,289.06.

2117-71-000105 DIF NAYARIT, en esta cuenta se refleja un saldo por la cantidad de \$1,436,574.16 al 31 de diciembre de 2017. El saldo que se refleja corresponde a la provisión que se hizo del impuesto sobre nóminas del ejercicio 2014.

Se comenta al respecto que todos estos saldos corresponden a ejercicios anteriores por lo que ya se realizaron las correcciones y/o reclasificaciones procedentes. Se anexan copias certificadas de las pólizas donde se corrigen los movimientos.

Proporcionados con el oficio números: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

Por lo que respecta a la primera parte de la observación, señalada con el punto número 1, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La cuenta contable número 2112-1-000025 con saldo al 31 de diciembre del 2017 de: \$114,724.00 a nombre de (...), está registrada una factura, la factura 0594 de fecha 16 de septiembre del 2011.

La cuenta contable 2112-1-00034 con saldo al 31 de diciembre 2017 de: \$51,626.57 a nombre de (...), sus movimientos fueron realizados desde el 26 de julio del 2010, es un saldo pendiente de cubrir de una factura, la número F/336 con un importe total de: \$131,626.57 (ciento treinta y un mil seiscientos veintiséis 57/100 m.n (sic)) según factura número 336 de fecha 26 de julio del 2010.

La cuenta contable número 2112-1-000038 con saldo al 31 de diciembre del 2017 de \$992,447.80 a nombre de (...).

La cuenta contable número 2112-1-000040 con saldo al 31 de diciembre del 2017 de \$479.906.47 a nombre de (...).

Las cuentas contables relacionadas con anterioridad corresponden a Programas Sociales Estatales de Asistencia Social, cuyo importe que se adeuda es de la anterior administración del periodo del 19 de septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011 y el Recurso para el pago de estos adeudos corresponde a transferencias no efectuadas de la Secretaría de Administración y Finanzas al Organismo, etiquetadas como fondos de Compensación para pagos de los programas de Asistencia Social, aunado a que no se relacionaron los adeudos en la Entrega Recepción de la administración y no hubo solicitud de cobro por parte de los proveedores a excepción del Proveedor (...), el cuál demandó a la Secretaría de Administración y Finanzas, según expediente EXP. 434/2015.

La Cuenta contable número 2112-1-001920 con un saldo al 31 de diciembre 2017 de: \$40,265.00 (cuarenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)) del proveedor (...), corresponde al

programa Estatal de Comedores PROSA del ejercicio 2016, importe que quedó pendiente de pago debido a que Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, no radicó el Recurso Estatal del Programa Comedores Prosa, sin embargo en la cuenta bancaria específica de este programa quedó un saldo por la cantidad de: \$27,331.42 (veintisiete mil trescientos treinta y un pesos 42/100 m.n (sic)) y una solicitud de recurso para el Programa Comedores Prosa por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 mn (sic)) cantidad con que se cubrirá este adeudo y el remanente del recurso se reintegrará a la Secretaría debido a que este Programa Comedores Prosa ya no tuvo movimientos.

En cuanto al punto 2 de la presente observación, del importe de la Cuenta Contable 2117-02-0001 Cuotas al ISSSTE por \$3,229.11 (tres mil doscientos veintinueve pesos 11/100 m.n (sic)) menciona que la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit , realizó auditoria selectiva a los Bienes muebles, cuentas por pagar , cuentas por cobrar y servicios personales al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia por el periodo con corte al 30 de abril del 2011, de la administración anterior que correspondió al periodo del 19 de septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011, emitiendo su informe de Auditoría con fecha julio 2011, en el cuál observaron diferencias pagadas de más y de menos con un saldo de \$57,066.26 , por lo que esta administración del 19 de septiembre 2011 al 19 de septiembre 2017 analizó esta cuenta para detectar los errores y omisiones de contabilización hasta donde el sistema Contable y la documentación nos permitió, observación que se puede constatar en las cédula de hallazgo número DIF/07 de fecha de elaboración 15 de junio del 2011.

Del importe de la Cuenta Contable 2117-02-0002 Fondo de Pensiones con un saldo de: \$4,703.62 (Cuatro mil setecientos tres pesos 62/100 M.N)) menciona que la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit , realizó auditoria Selectiva a los Bienes Muebles, cuentas por pagar , cuentas por cobrar y servicios personales al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia por el periodo con corte al 30 de abril del 2011 , a la administración anterior que correspondió al periodo del 19 de septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011, emitiendo su informe de Auditoría con fecha julio 2011, en el cuál observaron un saldo negativo -\$233,256.55 (doscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 55/100m.n) , por lo que esta administración del 19 de septiembre 2011 al 19 de septiembre 2017 analizó esta cuenta para detectar los errores y omisiones de contabilización hasta donde el sistema Contable y la documentación nos permitió, observación que se puede constatar en las cédula de hallazgo número DIF/16 de fecha de elaboración 20 de junio del 2011.

Del importe de la Cuenta Contable 2117-03-0001 Secretaría de Administración con un saldo de: \$ 55,828.30 (cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 30/100 m.n (sic)) menciona que la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit , realizó auditoria Selectiva a los Bienes Muebles, cuentas por pagar , cuentas por cobrar y servicios personales al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia por el periodo con corte al 30 de abril del 2011, a la administración anterior que correspondió al periodo del 19 de septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011, emitiendo su informe de Auditoría con fecha julio 2011.

Del importe de la Cuenta Contable 2117-03-0002 SUTSEM con un saldo de : \$5,935.75 (cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n (sic)) , menciona que la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit, realizó auditoria Selectiva a los Bienes muebles, cuentas por pagar, cuentas por cobrar y servicios personales al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia por el periodo con corte al 30 de abril del 2011, a la administración anterior que correspondió al periodo del 19 de septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011, emitiendo su informe de Auditoría con fecha julio 2011, en el cuál observaron un saldo negativo por -\$161,230.09 (ciento sesenta y un mil doscientos treinta pesos 09/100 m.n (sic)), por lo que esta administración del 19 de septiembre 2011 al 19 de septiembre 2017 analizó esta cuenta para detectar los errores y omisiones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de contabilización hasta donde el sistema Contable y la documentación nos permitió, observación que se puede constar en las cédula de hallazgo número DIF/16 de fecha de elaboración 20 de junio del 2011.

Del importe de la Cuenta contable 2117-03-0008 SITEM (Sindicato de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Nayarit) con un saldo de \$3,794.29 (tres mil setecientos noventa y cuatro 29/100 m.n (sic)) que corresponde a retenciones efectivamente realizadas del 15 de diciembre 2010 al 18 de diciembre 2013 mismo que se desglosa a continuación:

Fecha	Concepto	Importe
15/12/2010	Nomina Base 1ra quincena. Dic. 2010	1,770.26
15/12/2010	Nómina de base 2da quincena Dic 2010	1,770.26
31/01/2011	Complemento sueldo final de base enero 2011	100.66
09/12/2013	Diferencia no pagada 2da quincena noviembre 2013	46.50
18/12/2013	Diferencia no pagada 1ra y 2da quincena diciembre 2013.	107.32
Saldo		3,795.00

El Organismo dejó de pagar estas retenciones a la representante Sindical (...), en atención a que el Sindicato que ella representaba estaba dividido y (...), presentó un registro con una lista anexa de agremiados al sindicato que ella nombro como Sitem que resultó ser falsa así como las siglas de su Sindicato. Para constatarlo se solicitó copia certificada que se presenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje donde se relaciona la lista de las personas que se incluyeron como agremiados de origen (al constituirse y registrarse la toma de nota) del sindicato independiente trabajadores y empleados del DIF, cuyo Secretario General era la Señora (...), en la copia certificada de las comparecencias de las personas que acudieron ante esta Junta local a inconformarse respecto de su supuesta afiliación al mencionado sindicato, por lo que las personas relacionadas acudieron a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para denunciar este hecho. Además, se solicitó lo misma documentación ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Del importe de la Cuenta Contable 2117-03-0004 Inbursa con un saldo por \$1,767.16 (un mil setecientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N), de la Cuenta Contable 2117-03-0011 PRI Estatal por \$3, 893.50 (tres mil ochocientos noventa y tres pesos 50/100. m.n (sic)) y de la cuenta contable 2117-03-0008 Sitem (Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Nayarit), no obstante que no se les enteraron los saldos a su favor , el dinero se reintegró a la Secretaría de Administración y Finanzas con el concepto de Reintegro de Recursos no Ejercidos de Presupuesto Estatal, entre otros, el de según póliza E00214 del 30 de marzo 2017 donde se refleja la devolución de Economías presupuestales del ejercicio 2016 por la cantidad de \$184,598.94.00 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 94/100m.n.(sic)).

Del importe de la cuenta 2117-71-000105 Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit por \$1,436,574.16 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 16/100 .m.n (sic)) importe que junto con el de la cuenta contable 2117-71-000240 Secretaría de Administración y Finanzas por: \$3,927,209.32 (tres millones novecientos veintisiete mil doscientos nueve pesos 32/100 m.n.) suman la cantidad de \$ 5,363,783.48 (cinco millones trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 48/100 m.n (sic).) corresponden al 2% del impuesto sobre nómina desde el ejercicio 2011 a junio del 2015.

Importe que en repetidas ocasiones se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas para su pago ya que este recurso rebasaba la capacidad Económica del Organismo, debido de que de origen el presupuesto autorizado para cada uno de estos ejercicios 2011, 2012, 2013,2014 y 2015 fue insuficiente aunado a que este impuesto no corresponde a retenciones, sino que es un impuesto Patronal. Incluso este Organismo se adhirió al “Acuerdo que tiene por objeto reformar su similar que otorga facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales a los Contribuyentes que se encuentran en el supuesto de pago del Impuesto sobre Nóminas establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, ‘publicado en el Periódico Oficial el día 2 de septiembre del 2013”. Logrando hacer convenio de pago en parcialidades C-N-047-13 de las que la Secretaría solamente nos subsidió la primera parcialidad quedando a la fecha las siguientes parcialidades, así como otras mensualidades que también dejó de subsidiar al Organismo.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

1. Documental Pública: Consistente en copia simple de Factura 594 del proveedor (...), expedida con fecha 16/09/2011 por un importe de: \$114,724.00 (ciento catorce mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n (sic)), en 1 (una) foja útil.

2. Documental Pública: Consistente en copias simple de la Factura del Proveedor (...), por un importe \$131,626.57 con saldo de \$51,626.57 (cincuenta y un mil, seiscientos veintiséis pesos 57/100 moneda nacional) y auxiliar de cuentas de registro del 02 de enero al 31 de diciembre del 2011 y póliza de cheque por \$80,000.00, en 4 (cuatro) fojas útiles.

3. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Juicio Contencioso Administrativo identificado como expediente 434/2015, en 242 (doscientas cuarenta y dos) fojas útiles.

4. Documental Pública: Consistente en copias simples de Facturas del Proveedor (...), por un importe total de: \$479,906.47 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos seis pesos 47/100 m.n (sic)) emitidas en la administración correspondiente al periodo del 19 septiembre 2005 al 19 de septiembre 2011 y auxiliares de la cuenta 2112-1-000040 del 01 de enero 2016 al 14 de marzo 2016, en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles.

5. Documental Pública: Consistente en copias certificadas de la solicitud del recurso Programa Comedores PROSA por un importe de: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n (sic)), en 7 (siete) fojas útiles.

6. Documental Pública: Consistente en copia simple de documento de DICONSA, en 1 (una) foja útil.

7. Documental Pública: Consistente en Copia certificada de Entrega- Recepción Relación de Cuentas bancarias (pesos) CLAVE RF-02 (Hoja 3 de 126) de la Coordinación de Recursos Financieros del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit de la Contadora (...), al C.P. (...), celebrada con fecha 19 de septiembre 2017 donde se refleja el saldo de la cuenta bancaria del Programa COMEDORES PROSA cuenta Santander número ...7049 por el importe de: \$27,331.42 (veintisiete mil trescientos treinta y un pesos 42/100 m.n (sic)). Anexo que se presenta en copia simple debido a que en la entrega recepción solamente nos fue otorgada una copia simple, por las copias certificadas son 5 (cinco) fojas útiles y el anexo 1 (una) copia simple.

8. Documental Pública: Consistente en copias certificadas de Cédulas de hallazgo números DIF/07, con 36 (treinta y seis) fojas útiles.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. Documental Pública: Consistente en copias certificadas de Cédulas de hallazgo número DIF/16, que comprenden el Fondo de pensiones y el Sutsem, en 37 (treinta y siete) fojas útiles.

10. Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio Número SEDIF/551000/303/2011 de fecha diciembre 07 de 2011 signado al CP (...), Secretario de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en su página 3 señala "Retenciones por pagar por un importe de \$4'860,404.61, en 17 (diecisiete) fojas útiles.

11. Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta por Entrega – Recepción del cargo de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en 8 (ocho) fojas útiles.

12. Documental Pública: Consistente en solicitud original a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en 1 (una) foja útil.

13. Documental Pública: Consistente en solicitud original al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, en 1 (una) foja útil.

14. Documental Pública: Consistente en copia certificada de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, y anexo el punto número 7 que corresponde a la información de las Observaciones de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit de la administración por el periodo 2005-2011, en 15 (quince) fojas útiles.

15. Documental Pública: Consistente en impresiones del indetec (sic), de auxiliares de cuentas, en 6 (seis) fojas útiles.

16. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio Número 551000/967/2013 de fecha 30 de septiembre 2013 dirigido al Lic. (...), Director de Ingresos Gobierno del Estado donde se le solicita la adhesión al convenio para el pago en parcialidades del Impuesto sobre nóminas ejercicios 2011, 2012 y 2013, en 4 (cuatro) fojas útiles.

17. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio Número 551000/552/2015 de fecha mayo 28 de 2015 dirigido al Ing.(...), Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit donde se le solicita la condonación de recargos y actualizaciones del Impuesto sobre Nóminas del periodo 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre del 2013, en el cual se tuvo convenio para pago en seis parcialidades mensuales por la Adhesión al "Acuerdo que tiene por objeto reformar su similar que otorga facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales a los Contribuyentes que se encuentran en el supuesto de pago del Impuesto sobre Nóminas establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de septiembre del 2013", convenio del cual solo se cubrió la primera parcialidad, así como el Convenio de Pago en Parcialidades C-N-047-13 que celebra la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos representada por el Lic. (...), con el contribuyente, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, en 4 (cuatro) fojas útiles.

18. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número 551000/1112/2015 de fecha 21 de octubre del 2015, dirigido al Ing. (...), Secretario de Administración y Finanzas donde se le informa que esta Institución, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se encuentra en proceso de actualización de contribuciones correspondientes al impuesto sobre nóminas de los ejercicios 2013, 2014 y lo que va del 2015, en 1 (una) foja útil.

19. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio 551000/111/2015 de fecha diciembre del 2015, dirigido al MAB. Lic. (...), Director General de Ingresos, donde se le informa que pese al gran esfuerzo que hace esta H. Institución no ha sido posible estar al corriente con la obligación del

pago del Impuesto sobre nóminas, sin embargo, se está en la búsqueda de los instrumentos que nos permitan poder regularizarnos lo más pronto posible, en 2 (dos) fojas útiles.

20. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio 551650/055/2016 de fecha 18 de mayo de 2016 dirigido al MBA. Lic.(...), Director General de Ingresos de Gobierno del Estado de Nayarit, donde se le informa que se ha cumplido únicamente con los pagos del Impuesto sobre Nóminas que nos han sido subsidiados por la Secretaría de Administración y Finanzas, pero que sin embargo continuamos con adeudos vigentes de los que se dejó de ministrar al Organismo. Se le comunica que a partir del mes de julio de 2015 y a la fecha, estamos cumpliendo en tiempo y forma con los pagos del Impuesto sobre nóminas, gracias a que está siendo subsidiado mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas, en 2 (dos) fojas útiles.

21. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio 551000/724/2016 de fecha 01 de junio de 2016 dirigido al Ing. (...), Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, donde se le solicita que tenga a bien girar sus instrucciones para que se nos haga llegar el subsidio para cubrir el adeudo vigente a la fecha esta H. Institución, en 1 (una) foja útil.

22. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio 551000/892/2016 de fecha 12 de julio de 2016, al MBA Lic.(...), Director General de Ingresos, donde se le informa que el organismo no cuenta con recursos propios para efectuar el pago del Impuesto sobre Nóminas solicitado, que se está a la espera de que la Secretaría de Administración y Finanzas nos otorgue el subsidio correspondiente a efecto de cumplir con nuestras obligaciones patronales respecto de este Impuesto sobre Nóminas, en 1 (una) foja útil.

23. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio 551000/1265/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, al MBA Lic.(...), Director General de Ingresos, donde se le informa que el Organismo no cuenta con recursos propios para el pago del Impuesto sobre Nóminas que nos solicita, que estamos en espera de que la Secretaría de Administración y Finanzas nos otorgue el subsidio correspondiente a efecto de cumplir con nuestras obligaciones patronales sobre este Impuesto sobre Nóminas, en 1 (una) foja útil.

24. Documental Pública: Consistente en copia certificada del oficio Numero 551000/733/2017 de fecha 24 de agosto 2017 dirigido al ingeniero (...), Secretario de Administración y Finanzas donde se le solicita los adeudos de impuesto sobre nómina correspondiente a los ejercicios 2011,2012.2013.2014, 2015 corroborando las solicitudes fundados y motivados, dirigidos al Secretario de Finanzas, en 2 (dos) fojas útiles.

25. Documental Pública: Consistente en copias simple de la póliza ED0214, impresa del sistema indetec (sic), en 3 (tres) fojas útiles.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y los argumentos de los presuntos responsables; se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto al numeral 1. Los argumentos y documentación presentada confirman la veracidad de los adeudos contraídos con los proveedores.

Respecto al numeral 2. De las cuentas 2117-02-0001, 2117-03-0001, 2117-03-0002, 2117-03-0008, 2117-03-0027, no se aportan elementos para desvirtuar el hecho observado como se indica en los argumentos; referente a la cuenta 2117-02-0002, aun cuando se hizo una reclasificación por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$1,976.39 (un mil novecientos setenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), contra la cuenta «3220-06» denominada «Resultado del Ejercicio» con la póliza D00207 del 23 de noviembre de 2018, la reclasificación no corresponde al importe observado, de las cuentas 2117-71-000105, 2117-03-0004 y 2117-03-0011 los auxiliares remitidos por el ente siguen reflejando el mismo importe confirmando lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, por el concepto de retenciones por salarios; se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, aunado a lo anterior no se realizó el registro contable en la partida «34102 Recargos y Actualizaciones», de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.

EXTEMPORANEIDAD DE PAGO					
Fecha de Pago	Periodo de la Declaración	Ejercicio	Actualización	Importe \$ Recargos	Total
03/08/2017	Enero	2016	38,912.00	134,764.00	173,676.00
03/08/2017		2015	198,689.00	48,466.00	247,155.00
29/03/2017		2017	33.00	131.00	164.00
03/08/2017	Febrero	2016	12,684.00	44,617.00	57,301.00
03/08/2017		2015	14,934.00	60,448.00	75,382.00
03/08/2017		2016	17,780.00	60,407.00	78,187.00
03/08/2017	Marzo	2015	22,632.00	92,735.00	115,367.00
03/08/2017		2015	14,173.00	54,317.00	68,490.00
03/08/2017	Abril	2015	17,009.00	59,348.00	76,357.00
03/08/2017	Mayo	2016	16,768.00	57,298.00	74,066.00
03/08/2017	Junio	2015	16,348.00	54,518.00	70,866.00
03/08/2017	Septiembre	2015	15,108.00	49,462.00	64,570.00
03/08/2017	Octubre	2015	18,384.00	61,288.00	79,672.00
03/08/2017	Noviembre	2015	20,855.00	71,292.00	92,147.00
03/08/2017	Diciembre	2015	42,707.00	147,163.00	189,870.00
	Total				1,463,270.00

FUENTE: Acuses de recibos de declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 19, fracciones II y XXI, 36, fracciones I, VI y XIII Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 42, fracciones III y XXVIII, 45, fracciones I, V, VI y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,463,270.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de

2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

Comentamos que derivado del Decreto publicado en el DOF el día 5 de diciembre de 2008, se estuvo aplicando el estímulo a que se refiere este Decreto en cuanto a la condonación parcial del ISR retenido, en porcentaje diferente, dependiendo de los ejercicios que en dicho Decreto de (sic) señalan y así se estuvieron aplicando, inclusive para los ejercicios 2013 y 2014, según decreto publicado en el DOF el 17 de diciembre del 2012. Pero se siguieron aplicando los porcentajes de condonación hasta los ejercicios 2015 y 2016 que para estos ejercicios no procedían estos estímulos, de ahí que se tuvieron que hacer declaraciones complementarias de las retenciones del ISR y por ende se causaron actualizaciones y recargos. Se anexan copias certificadas de los dos Decretos que se mencionan y de las declaraciones complementarias que originaron dicha cantidad. Así también es importante recalcar que dicho pago fue realizado el 3 de Agosto del 2017 cosa que en su momento algunos de los funcionarios que se señalan como presuntos responsables no se encontraban en funciones.

Proporcionados con el oficio números: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

A efecto de separar la situación financiera de cada año observado, en cuanto a esta observación, me permito manifestar lo siguiente:

2011

Cuando se inició la administración pasada, se encontró con un avanzado margen de gasto ejercido para el presupuesto 2011, por lo que se autorizaron \$104,000,000.00 (ciento cuatro millones de pesos 00/100 m.n (sic)) de los cuales ya estaban ejercidos a la fecha de la administración que tomó el cargo \$97,000,000.00 (noventa y siete millones de pesos 00/100 m.n (sic)), por lo que resultó necesaria una ampliación a diciembre de 2011 de \$44,000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n (sic)), dando como resultado, para el presupuesto del 2012 un desfase de un 85%.

2012

De lo autorizado y ejercido en el 2011, comparado con el 2012, hubo un incremento en la plantilla de base que se dio de enero a septiembre 2011, la cual no estuvo incluida en el presupuesto 2011, originando un sobregiro en el capítulo 1000, sobregiro que disminuyó un poco a causa de la baja de bases el 15 de enero 2012, así como también baja del personal de confianza, aunado a esto se agregaron dos partidas que no estaban consideradas en el 2011 impuesto sobre nómina y fondo de pensiones, aportación patronal. Por lo cual fue necesario tomar medidas de austeridad y racionalidad en los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 por lo que se solicitó ampliación al presupuesto 2012.

2013

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se solicitó la aprobación a la Junta de Gobierno para la ampliación al Presupuesto de Egresos por varios conceptos, manifestando entre otras cosas, que las Fuentes de Financiamiento de ingresos, se maneja a nivel Federal mediante un catálogo de "Fuentes de Financiamiento", por lo que se empezó con cada uno de los proyectos que se manejaban en el SEDIF, consideradas las Ampliaciones que se tuvieron por concepto de Recursos Propios, dando como resultado incrementos totales de las ampliaciones, los cuales no reflejan sumas iguales en ampliaciones y reducciones.

2014

En la 4ª Sesión Extraordinaria de junta de Gobierno celebrada el día 31 de diciembre 2014 en el punto número 3, se solicitó la ampliación al Presupuesto de Egresos.

2015

En este ejercicio, se autorizó un monto de: \$133,913,318.91 (ciento treinta y tres millones novecientos trece mil trescientos dieciocho pesos 91/100 m.n.(sic)), no obstante que se tuvo un incremento del 19.32% comparado con el ejercicio 2014, la cantidad autorizada fue insuficiente para cubrir la operatividad del DIF durante el presente ejercicio, ya que solo para el pago de Nómina se necesitaba la cantidad de: \$196,871,591.77 (ciento noventa y seis millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa y un pesos 77/100 m.n.(sic)) sin incluir los gastos de operación, por tal motivo se solicitó una ampliación al recurso autorizado por la cantidad de: \$82,800,829.65 (ochenta y dos millones ochocientos mil ochocientos veintinueve pesos 65/100 m.n.(sic)).

2016

En la segunda sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el 15 de abril del 2016, específicamente en los puntos 4 y 5, se presentó y aprobaron las transferencias entre partidas presupuestales del DIF Estatal, CREE, Fomento a las Artesanías y Funeraria de la Gente del primer trimestre del 2016 y la ampliación y aprobación del presupuesto de egresos y de la Ley de Ingresos por varios conceptos en DIF Estatal.

Se solicitó en la cuarta sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 15 de octubre 2016, en el punto número 6, la Ampliación al Presupuesto de Egresos e Ingresos. Uno de los puntos de ampliación fue por el cierre de ejercicio, porque de origen el subsidio autorizado para este ejercicio 2016 era insuficiente para cubrir el capítulo 1000 de sueldos y Salarios y previsión para todos los demás capítulos.

2017

En la Primera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de fecha 20 de enero de 2017, punto número 6, se solicitó ampliación al Presupuesto de Egresos por varios conceptos en DIF Estatal y Artesanías.

Asimismo, en la misma Junta de Gobierno punto número 9, se informó de los oficios girados al Presidente de la Comisión intersecretarial del Gasto y Financiamiento solicitando incremento a la asignación de recurso en las partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017.

Por lo que, mediante oficio Número 551000/040/2017 de fecha 02 de enero del 2017, se solicitó un incremento a la asignación de recursos en las partidas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, ya que el presupuesto asignado era insuficiente para cubrir los gastos para la operatividad del Organismo.

Incluso se recurrió a la solicitud de recurso federal para pago de capítulo 1000 ejercicio 2017, de acuerdo al oficio Núm. 551000/678/2017 dirigido al C. (...), Gobernador del Estado de Nayarit; necesarios para el fortalecimiento financiero del Organismo y particularmente para hacer frente a la problemática financiera por la que se atravesaba en dicho ejercicio fiscal. Con fecha 18 de Julio 2017

se solicitó Ampliación Presupuestal para el cierre de Ejercicio 2017, mediante oficio Núm. 551000/642/2017 dirigido a la Comisión Intersecretarial del Gasto y Financiamiento.

Con fecha 03 de Agosto del 2017, se solicitó mediante oficio Número 551000/0687/2017 transferir el subsidio como anticipo de subsidio estatal para el pago de Impuesto Federales por el concepto de Retenciones por Salarios, Gobierno del Estado (Secretaría de Finanzas) por un importe de \$5,932,834.00 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por todo lo señalado con anterioridad el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit, no tuvo presupuesto para el pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Asalariados durante los ejercicios que se señalan con anterioridad, ya que lo solicitado solo fue para la operatividad del Organismo.

De acuerdo a la solicitud de recursos para el pago de Impuestos Federales por el concepto de Retenciones por Salarios, Gobierno del Estado (Secretaría de Finanzas) radicó el recurso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la cuenta Banorte número ...8724 el día 03 de Agosto del 2017, importe que se enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante transferencia el mismo día siendo esto el 03 de agosto del 2017 para el pago de los impuestos Federales que ineludiblemente incluyen actualizaciones y recargos (accesorios), por lo que al hacerse el pago el mismo día que se recibió el dinero no se contó con la autorización como tal de la junta de gobierno, porque así como entró el dinero se pagó, sin embargo esta acción solo debería constituir una falta administrativa, en atención a que no hubo una afectación a la Hacienda Pública Estatal, pues se conocía y se había informado de esta situación mediante diversos oficios a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que ante la eminente entrada de la nueva administración, se pagaron dichos recargos y actualizaciones que se venían arrastrando, por lo que solicitamos se reconsidere el criterio de esta Auditoría Superior, al señalar como resarcitoria la presente observación y se tome en consideración la situación del cambio de administración (la información vertida se puede constatar con las actas de las diferentes sesiones de Juntas de Gobierno), las cuales fueron revisadas por el personal que realizó la presente auditoría.

Además de lo expuesto, con fecha 19 de marzo 2015, la Subsecretaría de Ingresos emitió un documento, remitiendo las Reglas de Operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales. Documento que menciona que las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las Dependencias de la Entidad Federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales.

Por otra parte el 20 de diciembre del 2016, el Servicio de Administración Tributaria emitió una nota Informativa que a la letra dice: Asunto: Criterios de validación aplicados para la operación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y principales inconsistencias detectadas, correspondientes al periodo de octubre 2016 y complementos de enero 2015 a Septiembre 2016. Apartado Criterios de validación: inciso b que dice: Que los importes pagados por concepto de actualización y recargos, se consideran participables.

Aunado a los anterior, se considera que no hubo daño a la hacienda pública ya que el impuesto federal por concepto de retenciones por salarios, así como sus actualizaciones y recargos debieron ser reintegrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Entidad de Nayarit a través de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación.

En cuanto a que no se realizó el registro contable en la partida «34102 Recargos y Actualizaciones, se reconoce que las actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago se realizaron en una cuenta distinta a la que le correspondía que es la partida 34102 Recargos y Actualizaciones de acuerdo al clasificador por objeto del gasto lo que se puede constatar en las pólizas de registro contable de los pagos realizados de los impuestos retenidos por salarios de la cuenta Banorte ...8724 , sin embargo no se puede hacer la corrección del registro contable del gasto debido a que el ejercicio ya está cerrado.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

- 1. Documental Pública: Consistente en copias simples de las Reglas de Operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en 9 (nueve) fojas útiles.*
- 2. Documental Pública: Consistente en copias simples de la Nota informativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 20 de diciembre de 2016, en 11 (once) fojas útiles.*
- 3. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número 551000/040/2017, de fecha 02 de enero 2017, en 5 (cinco) fojas útiles.*
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número 551000/678/2017, de fecha 03 de Julio 2017, en 3 (tres) fojas útiles.*
- 5. Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número 551000/642/2017, de fecha 18 de julio del 2017, en 5 (cinco) fojas útiles.*
- 6. Documental Pública: Consistente en copia certificada del oficio número 551000/625/2017, de fecha 10 de julio del 2017, en 2 (dos) fojas útiles.*
- 7. Documental Pública: Consistente en copia certificada del oficio número 551000/0687/2017 de fecha 03 de agosto 2017, en 3 (tres) fojas útiles.*
- 8. Documental Pública: Consistente en copia certificada del oficio número 551000/733/2017 de fecha 24 de agosto 2017, en 2 (dos) fojas útiles.*
- 9. Documental Pública: Consistente en pólizas de pagos de Impuestos Sobre la Renta de ISR retenido por salarios complementaria de los meses de enero a diciembre 2015 y de enero a marzo 2016, en 120 (ciento veinte) fojas útiles.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los argumentos de los presuntos responsables; se determina que la observación se rectifica, toda vez que con sus argumentos confirman que se generaron los incumplimientos observados en relación al pago de recargos y actualizaciones de impuesto de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Sin embargo resulta procedente la rectificación de los presuntos responsables por lo que deja de prevalecer y se desincorpora a los servidores públicos inicialmente señalados con cargo de subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de

2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión a las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades en la comprobación y justificación, ya que no se acredita que las erogaciones realizadas hayan sido para uso institucional; por un importe de \$63,921,207.08 (sesenta y tres millones novecientos veintiún mil doscientos siete pesos 08/100 moneda nacional):

1. Del Programa Seguro Alimentario (PROSA); se detectó que dentro de las pólizas, no se incluyó la documentación que justifique las erogaciones realizadas, en virtud de que no se remitió la relación de los beneficiarios a quienes se les otorgaron los productos donde conste su recepción, lo que no permite corroborar el destino del recurso aplicado bajo éste concepto, ni que se cumplió con la finalidad fomentar una alimentación saludable de los Nayaritas que más lo necesitan, dado que solo incluyen las facturas, y los recibos de entrada y salidas de los productos del almacén, observándose un importe de \$63,874,433.40 (sesenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

FALTA DE JUSTIFICACIÓN							
Número	Póliza		Núm. De Factura	Fecha	RFC	Factura	Importe \$
	Fecha	Partida				Folio Fiscal	
C00340	01/03/2017	21601	FA 133120	28/02/2017	GIV970203LS1	E0D12488-7D08-476D-AFAE-5E67CF996290	996,850.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133121	28/02/2017	GIV970203LS1	B526BA9E-9DA6-45A7-8CDB-2FDD7F82A5E9	998,250.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133122	28/02/2017	GIV970203LS1	56178753-070F-4349-BE75-E1F215AE3ABF	998,250.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133124	28/02/2017	GIV970203LS1	4B3D00FE-1EE5-4269-B0AF-42C6609987D3	997,425.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133123	28/02/2017	GIV970203LS1	18CD5509-314F-468A-B99D-E670A251EA38	997,835.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133125	28/02/2017	GIV970203LS1	FA3DCB9A-839B-45F5-BBFB-87EB68117D58	996,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133126	28/02/2017	GIV970203LS1	722CE6AB-49A4-935F-3E6487A7CF52	996,150.04
C00340	01/03/2017	22105	FA133127	28/02/2017	GIV970203LS1	5BD1B4C4-660E-4BA8-8B4A-3EDC4187A8F5	992,980.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133128	28/02/2017	GIV970203LS1	848E9D4B-FFD1-4611-9EFB-909AE1A4DABC	996,740.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133129	28/02/2017	GIV970203LS1	5842522E-96F5-4DA5-AC54-31B2B588FE6E	997,000.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133130	28/02/2017	GIV970203LS1	9EC255D5-65EF-4AAC-B75A-D6D2CDA9D685	994,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133131	28/02/2017	GIV970203LS1	933A9731-8712-4AC7-ABC4-8D6FD5595450	369,460.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133158	28/02/2017	GIV970203LS1	9713F103-FD26-4EAA-9BB9-8EE1B60445FB	995,003.80
C00340	01/03/2017	22105	FA 133159	28/02/2017	GIV970203LS1	40E3E692-87D6-4B61-BE9D-0D198EE3E84D	998,250.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133160	28/02/2017	GIV970203LS1	069372B4-3DED-416B-9DBF-EAB5051C6889	997,554.40
C00340	01/03/2017	22105	FA 133161	28/02/2017	GIV970203LS1	CE7B2F99-5CA4-422F-940D-FA23493DFB58	997,575.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133162	28/02/2017	GIV970203LS1	EC8497CB-D6B2-46C1-A4C4-0ED518E83752	884,846.76
C00340	01/03/2017	22105	FA 133163	28/02/2017	GIV970203LS1	CEF9347D-1905-46EB-BF91-294BF4134E5C	971,850.32
C00985	04/05/2017	21601	FA 133675	20/04/2017	GIV970203LS1	CA44A7BC-B03C-45EF-AF77-E8039BD24CFF	307,980.45
C00985	04/05/2017	21601	FA 133676	20/04/2017	GIV970203LS1	71D5B29E-AB2A-4ACD-B309-D23C2AAAC58B	998,250.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C00985	04/05/2017	21601	FA 133677	20/04/2017	GIV970203LS1	16E53F49-46B0-4BE5-B686-392E7C0EA0F6	998,250.00
C00985	04/05/2017	21601	FA 133678	20/04/2017	GIV970203LS1	15A20DFF-B808-4124-9B21-41705CBA362B	997,632.50
C00985	04/05/2017	22104	FA 133679	20/04/2017	GIV970203LS1	DCB02650-82DC-4A1D-9F0C-F2B4EE5045EF	997,200.00
C00985	04/05/2017	22104	FA 133680	20/04/2017	GIV970203LS1	52784A1E-B867-4530-9746-C63440AE7EE1	998,064.96
C00985	04/05/2017	22104	FA 133681	20/04/2017	GIV970203LS1	42B40989-207A-42A3-9031-0A4DF852B725	995,051.60
C00985	04/05/2017	22104	FA 133682	20/04/2017	GIV970203LS1	B0CBF3A2-A0A3-4E02-8C14-48AC627C949A	986,845.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133683	20/04/2017	GIV970203LS1	81DA3396-C121-4E63-95B7-4F3F2C012776	999,883.64
C00985	04/05/2017	22105	FA 133684	20/04/2016	GIV970203LS1	46FE48F7-DF15-4B2B-96A3-FA22B782C2EA	998,851.68
C00985	04/05/2017	22105	FA 133685	20/04/2017	GIV970203LS1	0C504324-59FA-4178-9EC3-B31D6737D6F9	552,420.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133686	20/04/2017	GIV970203LS1	982374AC-B058-479A-9EDE-EF72FCD2C52C	990,000.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133687	20/04/2017	GIV970203LS1	2C91915D-9707-4962-9D11-604A27992A0F	990,450.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133688	20/04/2017	GIV970203LS1	7D8214D6-4323-4698-9BCA-A6F305240BDA	995,362.80
C00985	04/05/2017	22105	FA 133689	20/04/2017	GIV970203LS1	5986B7D0-14B3-4D33-9E17-1D1828EF114D	991,200.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133690	20/04/2017	GIV970203LS1	48E9C228-F1D0-46D0-99E6-56F7E69E5D1C	992,979.12
C00985	04/05/2017	22105	FA 133691	20/04/2017	GIV970203LS1	A2F1B16B-3DAC-4108-B20F-37D1E01A0927	990,518.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133692	42845	GIV970203LS1	80B2583C-870E-45E0-825E-ADDBA66AFDE5	991,123.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133693	42845	GIV970203LS1	AA34BC64-EB98-484C-87E4-D323CFC62354	991,226.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133694	42845	GIV970203LS1	3968AED5-AD76-4B95-A5F9-E7E4C31E57FD	704,260.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133796	05/04/2017	GIV970203LS1	704247BB-5AD1-4468-A250-40FC13077734	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133797	05/04/2017	GIV970203LS1	20ABDC2D-B0B7-4644-B9FF-7772D89C79AC	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133798	05/04/2017	GIV970203LS1	E829AC94-D491-4EE2-9180-CC54D6264228	995,500.00
C01038	05/05/2017	22104	FA 133799	05/04/2017	GIV970203LS1	A445B7EB-C584-4930-A492-5D3E58F991FE	995,450.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133800	05/04/2017	GIV970203LS1	F4EB110D-E067-431F-B125-FFDABB0B130F	997,425.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133801	05/04/2017	GIV970203LS1	65F7FACD-521B-4E91-8AA2-919DAD4B9811	997,000.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133802	05/04/2017	GIV970203LS1	7A1371C8-7456-41C8-BE17-1C36A945419D	995,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133803	05/04/2017	GIV970203LS1	72D5CB56-77ED-4D2F-AEFE-A8C2B73823C2	991,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133804	05/04/2017	GIV970203LS1	D8F41740-B05A-4520-9227-3672A30916E9	997,710.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133805	05/04/2017	GIV970203LS1	574CA5A-9528-4CFD-9F51-0A2A80F31192	998,018.20
C01038	05/05/2017	22105	FA 133806	05/04/2017	GIV970203LS1	DC370739-8462-40CA-A807-2A8F29658914	996,500.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133807	05/04/2017	GIV970203LS1	2FA25F70-EC29-45FB-8C55-34D88E3FE90D	995,800.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133808	05/04/2017	GIV970203LS1	C98D000B-9041-4FAA-B43F-59E3EC1A9CC8	994,380.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133809	05/04/2017	GIV970203LS1	68D5521D-80FC-4A71-88B1-AFD655593D5E7	995,570.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133810	05/04/2017	GIV970203LS1	3DCBF910-A8D6-4A2B-8860-42AFA6E7370	542,880.00
C01365	31/05/2017	22105	FA 133811	04/05/2017	GIV970203LS1	02104A69-1C34-4063-9791-41DD8EE4D33F	998,250.00
C01365	31/05/2017	22105	FA 133812	04/05/2017	GIV970203LS1	C3B2F1A0-82D3-4D4F-82EA-32FEF02282A2	244,158.35
C01516	02/06/2017	21601	FA 134098	31/05/2017	GIV970203LS1	1BD98347-3397-4E3B-8410-D2CDB0047D47	695,741.94
P08113	30/11/2017	22105	FA 135953	30/11/2017	GIV970203LS1	15CA4FF8-0165-42A4-93DE-86EBF41450F6	992,400.00
P08194	30/11/2017	22105	FA 135955	30/11/2017	GIV970203LS1	FB072942-90C3-4F73-98BE-FFA7A1E67143	991,850.00
P08205	30/11/2017	22105	FA 135957	30/11/2017	GIV970203LS1	158E5F7C-95AE-483F-9FB4-632CC5B1508B	998,550.03
P08209	30/11/2017	22105	FA 135958	30/11/2017	GIV970203LS1	30A4A057-6331-424B-B1D8-5ACD582D9612	993,850.00
P08211	30/11/2017	22105	FA 135959	30/11/2017	GIV970203LS1	40B2C23E-3843-41F6-A88B-6EC6238EA5DD	451,350.00
P08213	30/11/2017	22105	FA 136001	07/12/2017	GIV970203LS1	40F62934-0603-4456-8685-7FA796E74D47	442,800.00
P08345	07/12/2017	22105	FA 136002	07/12/2017	GIV970203LS1	CE8887D6-BD2B-4943-967F-B6C89A4158B4	942,610.00
P08346	07/12/2017	22105	FA 136003	07/12/2017	GIV970203LS1	596276BF-9B41-430D-B838-DF402E0FAEBE	949,559.99
P08347	07/12/2017	22105	FA 136004	07/12/2017	GIV970203LS1	3C60C660-2B16-4EDA-AD8C-FE9382D468C4	894,950.02
P08348	07/12/2017	22105	FA 136005	07/12/2017	GIV970203LS1	3E9E17F-6263-4D0A-87FD-F3204C11BB7B	946,550.00
P08349	07/12/2017	22105	FA 136006	07/12/2017	GIV970203LS1	0C087432-FB09-4B5E-B621-15DE164C447E	952,330.00
P08350	07/12/2017	22105	FA 136007	07/12/2017	GIV970203LS1	675A9FEB-95E8-46BD-AB3F-9479B56FCF05	916,850.00
P08351	07/12/2017	22105	FA 136008	07/12/2017	GIV970203LS1	2A83EC97-5A48-4469-9C22-BDD37A3EF619	990,600.00
P08352	07/12/2017	22105	FA 136009	07/12/2017	GIV970203LS1	AFF626A3-DD15-4B1B-8166-51D59A03C58B	343,750.00
Suma							63,874,433.40

FUENTE: Pólizas de egresos y presupuestales con su documentación anexa.

- Aunado a lo anterior, durante la verificación física realizada a los beneficiarios del Programa Seguro Alimentario (PROSA) del día 08 al 29 del mes de agosto del 2018; a través de encuestas mismas que plasman los datos generales de la verificación, preguntas sobre el programa (apoyos, beneficios, productos), en las localidades de Acaponeta, Bucerías, Compostela, Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo y Tepic, se constató de acuerdo a lo

por ellos establecido en estas; que a los siguientes beneficiarios no se les entregó el apoyo correspondiente del programa:

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE NO RECIBIERON APOYO PROSA EN 2017			
Consecutivo	Número de Expediente	ID	Municipio
1	4222	19320	Acaponeta
2	4340	19958	Acaponeta
3	42631	901370	Acaponeta
4	26877	151892	Acaponeta
5	48830	909730	Acaponeta
6	44321	904870	Acaponeta
7	4393	20143	Acaponeta
8	4207	19233	Acaponeta
9	44333	904882	Acaponeta
10	44345	904894	Acaponeta
11	4375	20095	Acaponeta
12	14002	74483	Acaponeta
13	4241	19421	Acaponeta
14	10416	52008	Acaponeta
15	24226	144201	Acaponeta
16	26793	151686	Acaponeta
17	5548	25757	Acaponeta
18	21390	130190	Acaponeta
19	46302	906966	Acaponeta
20	44311	904860	Acaponeta
21	6679	32096	Bahía
22	6683	32117	Bahía
23	10534	52589	Bahía
24	10439	52100	Bahía
25	27139	152407	Bahía
26	8607	41432	Bahía
27	45159	905733	Bahía
28	42053	354726	Compostela
29	38010	315107	Compostela
30	53077	914386	Compostela
31	8405	40011	Compostela
32	37984	315019	Compostela
33	15663	87865	Compostela
34	1382	6803	Santiago
35	15298	85111	Santiago
36	24082	143637	Santiago
37	27746	153877	Santiago
38	33977	304563	Santiago
39	51076	912210	Santiago
40	51102	912236	Santiago
41	52337	913516	Santiago
42	52383	913563	Santiago
43	52493	913679	Santiago
44	52502	913688	Santiago
45	5232	23780	Tepic
46	32776	300269	Tepic
47	33636	303702	Tepic
48	29552	289842	Tepic
49	2995	13990	Tepic
50	3161	14552	Tepic
51	39105	317851	Tepic
52	3028	14127	Tepic
53	32756	300216	Tepic
54	251	1143	Tepic
55	7475	36001	Tepic

FUENTE: Verificaciones a beneficiados PROSA y Encuestas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. De las siguientes pólizas solo remiten las pólizas del Sistema Contable, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$5,556.00 (cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

FALTA DE COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN			
Fecha	Póliza	Partida	Importe \$
06/03/2017	C00387	21106	551.00
05/06/2017	C01438	37201	4,465.00
01/08/2017	C02009	44102	540.00
Total			5,556.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

4. No se proporcionó el contrato, programa o documento que justifique el pago realizado por concepto de Servicio de Capacitación, por un importe de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).

EROGACIONES SIN ACREDITAR SU RECEPCIÓN Y DESTINO							
Póliza			Factura				
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
31/08/2017	C02275	33401	21/07/2017	A 6768	IOP0201039D1	1D2A305D-DA88-4749-8F59-9375F0BBAC1E	8,120.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

5. En los siguientes pagos por concepto de viáticos, no se anexó el oficio de comisión para la justificación del gasto, por la cantidad de \$4,851.66 (cuatro mil ochocientos cincuenta y un peso 66/100 moneda nacional):

GASTOS SIN OFICIO DE COMISIÓN Y SIN JUSTIFICACIÓN							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Núm. de Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C01612	19/06/2017	37501	SBAP24568	21/04/2016	DAT110318S98	CC49889A-D8CD-473D-96ED-71E687AB5BCD	150.00
C01612	19/06/2017	37501	PEL-0001195	24/04/2017	TOVL760706AY0	3E3FAFA8-A050-4D8D-BEEB-CB588C5C746B	181.24
C01612	19/06/2017	37501	NVB-0000935	24/04/2017	CALL8710057Y5	EE4C3F84-916A-41B2-9757-6D1BE8885BDA	80.03
C01612	19/06/2017	37501	GAUR-0000047	24/04/2017	MEBF940705LL7	FD3CFEFE-4BA4-4B20-8DD7-C8C6B38996AE	125.39
C01612	19/06/2017	37501	WEB-5873	23/04/2017	STY090223LX3	6c066525-4b9a-4375-bf40-f79a48d608ef	319.00
C01612	19/06/2017	37501	S/N	23/04/2017	OME561118AA8	D5D4EA10-3930-4B92-A7EE-AFC427F27F67	332.00
C01613	19/06/2017	37501	S/N	20/04/2017	CVA041027H80	F55C8495-EBEE-451B-BF94-E86957388411	3,664.00
TOTAL							4,851.66

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

6. En la póliza C00952 de fecha 28 de abril del 2017, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que ampare el importe de \$2,416.02 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 moneda nacional).
7. Mediante el análisis a la partida número «44102, Ayudas Especiales a Personas u Hogares», se observan pagos a estudiantes, sin que exista convenio con la Universidad Tecnológica de Nayarit bajo el concepto Captura PROSA; mismo que establezca las formalidades y que estipule las especificaciones para su ejecución, por la cantidad de \$25,830.00 (veinticinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS NO JUSTIFICADOS

Póliza		Apoyo		Importe
Número	Fecha	Concepto	Fecha	\$
C01985	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	720.00
C01986	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01987	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01988	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	1,260.00
C01989	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	693.00
C01990	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	693.00
C01991	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	810.00
C01992	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	1,350.00
C01993	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01994	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01995	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01996	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C01997	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	792.00
C01998	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	720.00
C01999	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02000	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	720.00
C02001	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	792.00
C02002	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02003	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	594.00
C02004	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	1,386.00
C02005	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02006	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02007	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02008	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02010	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02011	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02012	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02013	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	450.00
C02014	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02015	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02016	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02017	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02018	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02019	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	630.00
C02020	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	540.00
C02021	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02022	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02023	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02024	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02025	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02026	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02027	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02028	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02046	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02047	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02048	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02049	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02050	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02051	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02052	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02053	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02054	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02055	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
C02056	01/08/2017	Pago directo	05/07/2017	90.00
Total				25,830.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 9 y 22, fracciones I y II de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Archivos del Estado de Nayarit; apartado III Servicios de Traslado de Viáticos, numeral 10, incisos a y b de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; 19, fracciones II, V y XXI, 22, 36, fracciones I y XIII Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 42, fracciones I, III, XXVII y XXVIII, 45, fracciones I, X y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017; puntos 1, 3, 6 y 31 de las funciones de la Subdirección General Administrativa; 17 y 43 de las funciones de la Coordinación de Recursos Financieros; 7, 8, 9, 12, 16 y 18 de las funciones de la Subdirección General de Programas Sociales; 7, 15 y 16 de las funciones del Coordinador de Seguro Alimentario Prosa del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$63,921,207.08 (sesenta y tres millones novecientos veintiún mil doscientos siete pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; subdirector de programas sociales; subdirector general de programas sociales a partir del 9 de mayo de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general de programas sociales a partir del 20 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; subdirector general de programas sociales a partir del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinador del programa seguro alimentario prosa; coordinadora de seguro alimentario prosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

Se informa lo siguiente:

Referente al punto 1, en el que se menciona que no se incluyó la documentación que justifique las erogaciones realizadas, en virtud de que no se remitió la relación de los beneficiarios a quienes se les otorgaron los productos donde conste su recepción, lo que no permite corroborar el destino del recurso aplicado bajo este concepto. por lo anterior y con la finalidad de solventar lo planteado, se anexa copia certificada de las listas de beneficiarios con firmas donde consta la recepción del apoyo del programa seguro alimentario prosa, del periodo comprendido del 19 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, correspondiente a esta administración del 1 de enero al 18 de septiembre del 2017, se señala que de los archivos que entrego la administración pasada se cuenta con 62 cajas de archivo muerto, que contienen documentación variada referente al programa seguro alimentario prosa, la cual no cuentan con un orden y no tenemos la certeza que exista justificación de la recepción del producto.

Respecto al punto número 2, no se ha podido constatar en la documentación que obra en poder de la institución que dichas personas hayan recibido el apoyo.

Por señalado en el punto número 3, con la finalidad de solventar la observación se anexa copia certificada de las pólizas señaladas.

Por señalado en el punto número 4, con la finalidad de solventar la observación se anexa copia certificada de la póliza señalada.

Por señalado en el punto número 5, con la finalidad de solventar la observación se anexa copia certificada de las pólizas señaladas con la información comprobatoria y justificativa.

Por señalado en el punto número 6, con la finalidad de solventar la observación se anexa copia certificada de las pólizas señaladas con la información comprobatoria y justificativa.

Por señalado en el punto número 7, se anexa copia certificada del contrato realizado con la universidad tecnológica.

Proporcionados con el oficio números: 55/1000/1423/2018; 55/1000/1424/2018; 55/1000/1425/2018; 55/1000/1426/2018; 55/1000/1432/2018; 55/1000/1437/2018; 55100/1441/2018; 55/1000/1442/2018.

A efecto de desvirtuar la presente observación, se analizará cada uno de los 7 puntos que la conforman; en cuanto al punto número 1 de la presente Observación, relativo a que no se constató la entrega del apoyo correspondiente a las personas que se relacionan, informo a usted que conforme a la estructura y funciones de las Unidades Administrativas del DIF, el área responsable de llevar el control y Registro de los beneficiarios de las despensas, así como los expedientes de éstos y de todo lo que se integre a los mismos, en el periodo del 1º de enero al 19 de septiembre del 2017, fue el Subdirector General de Programas Sociales y Coordinador del Programa Seguro Alimentario PROSA, de conformidad con las funciones que señalan en las disposiciones normativas siguientes:

Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno, el 29 de marzo del año 2017;

Artículo 32.- A la Subdirección General de Programas Sociales le corresponde realizar las siguientes atribuciones:

IV. Supervisar y vigilar la entrega y recepción de los apoyos otorgados a los beneficiarios de los Programas Sociales;

Artículo 38.- A la Coordinación de Seguro Alimentario "PROSA" le corresponde realizar las siguientes atribuciones:

V. Recibir, registrar y aprobar las solicitudes recibidas para ser beneficiario del Seguro Alimentario PROSA;

VI. Revisar periódicamente la vigencia de la tarjeta PROSA, con la finalidad de tramitar la Re afiliación;

VII. Coordinar y vigilar la correcta entrega de los productos de la canasta básica a los Gestores Voluntarios y a su vez a los beneficiarios;

El Manual de Organización, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, 29 de marzo 2017 que dice:

Subdirección general de programas sociales

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. remitir la información necesaria de los beneficiarios de los programas sociales a la coordinación de planeación, estadística y evaluación para la actualización de los padrones;

9. realizar visitas de supervisión a los centros de entrega de programas sociales en los municipios, referente a la entrega de apoyos sociales a los beneficiarios;

16. mantener estrecha comunicación con la coordinación de seguro alimentario prosa para inspeccionar oportunamente los centros de entrega;

Coordinación de seguro alimentario prosa

14. Planear y coordinar que la entrega de despensas se realice en tiempo y forma a los gestores voluntarios;

15. Controlar y supervisar la entrega de despensas a los beneficiarios del programa;

16. Llevar el control y registro de las entregas de despensas entregadas a los beneficiarios.

Por lo que, en cuanto a este punto, deberá eximirse de responsabilidad a quienes fungieron como Subdirectoras Generales Administrativas y a la Coordinadora de Recursos Financieros, por ser otra área la responsable legalmente de tener ese control.

Por lo que respecta al punto número 2, de la póliza contable C00387 de fecha 06 de marzo del 2017 con un importe de \$551.00 (quinientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) se anexa la póliza emitida por el sistema contable indetec (sic), (Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SAACG.NET), comprobante de transferencia electrónica de saldo del Banco Santander cuenta bancaria número ...7778 con un importe de \$21,749.44 que en el concepto de pago cubre las facturas 471, 472 y 473 de Febrero, factura con Folio número 471 de fecha 8/2/2017 de (...), por la cantidad de \$551.00 (quinientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) donde se observa que recibe de conformidad las 5 piezas de Rollo p/emplear el C. (...), coordinador del Programa de Seguro Alimentario, Orden de compra de la Requisición 63 de fecha 8 de febrero de 2017 emitida por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales por 5 Rollos de Emplee para aplicar en PROSA, hoja con la impresión del XML de la factura 471, hoja de verificación de Comprobantes fiscales digitales por internet emitido por el Servicio de Administración Tributaria que corresponde a la factura 471, vigente y el formato de la Solicitud de Requerimiento y cotizaciones número 63 del 26 de enero del 2017 en donde se observa la petición de 5 piezas de rollo para emplee para el Programa PROSA solicitado por el C (...).

En cuanto al punto 3, relativo a que no se anexó la documentación comprobatoria y justificativa, de diversas pólizas, me permito manifestar que de la póliza contable CO1438 de fecha 05 de junio del 2017 por concepto de reposición de Fondo Fijo del Programa Seguro Alimentario PROSA del C. (...), por un importe de \$4,465.00 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n (sic)) se solicitó mediante escrito sin número de fecha 28 de noviembre recibida misma fecha, que fue entregada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia mediante oficio número 551000/1473/2018 sin su documentación soporte y justificativa

De la póliza contable C02009 de fecha 01 de agosto del 2017 por un importe de \$540.00 donde se observa que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa, se comenta que el gasto corresponde a un apoyo otorgado a estudiante de la Universidad Tecnológica de Nayarit, mismo que está contemplado en el Convenio celebrado entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit con la Universidad Tecnológica de Nayarit, se tiene que con fecha 28 de noviembre se solicitó por escrito la póliza CO2009, la cual se remitió sin su soporte

documental comprobatorio mediante oficio número 551000/1473/2018 de fecha 30 de noviembre del presente año.

En cuanto al punto número 4, en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2017 señala en su artículo 70 que las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$15,000.00 se deberá hacer a través de los fondos fijos y de acuerdo a la normatividad estipulada en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Nayarit, apartado Lineamientos del fondo revolvente punto número 9 que a la letra dice: “Las adquisiciones o prestación de servicios que se realicen con el fondo fijo no deberán exceder de los montos máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente en sus términos y condiciones.” Por lo que se considera que no se incumplió con la normatividad aplicable a la materia.

Por lo que concierne al punto número 5, en atención al oficio Número AYD-FEPAD-4635/2017, de fecha martes 18 de abril de 2017 y recibido el día 19 de abril del 2017 mediante el cual la Procuraduría General de la República solicita información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para que en un término de dos días hábiles se entregue. Por lo que El C. Ing.(...), en su carácter de Subdirector General de Programas Sociales, se trasladó a la Ciudad de México vía aérea a las Instalaciones de la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales para la entrega de Información correspondiente al Programa Seguro Alimentario PROSA el día 20 y 21 de Abril de 2017, situación que se constata mediante el oficio Número 551000/372/2017 con fecha de recibido 21 de abril 2017 por la Procuraduría General de la República Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales.

Fecha	Factura	Importe
21 de abril de 2017	SBAP24568	150.00
24 de abril de 2017	PEL-0001195	181.24
24 de abril de 2017	NVB-0000935	80.03
24 de abril de 2017	GAUR-0000047	125.39
23 de abril de 2017	WEB-5873	319.00
23 de abril de 2017	Serie F Folio 22285444	3,664.00
23 de abril de 2017	Ómnibus de México	332.00
TOTAL		4,851.66

Por lo que hace al punto número 6, se manifiesta que con fecha 28 de noviembre se solicitó por escrito la póliza COO952, la cual se remitió sin su soporte documental (formato de viáticos) mediante oficio número 551000/1473/2018 de fecha 30 de noviembre del presente año.

Finalmente en cuanto al punto número 7, en la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se aprobó el Convenio de Colaboración que suscriben por una parte El Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit y por la otra la Universidad Tecnológica de Nayarit UT con lo que se comprueba que el pago a los estudiantes se realizó previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Así mismo en la Junta de Gobierno de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 12 de septiembre 2017 en el Punto Número 6 se informa la relación donde se informa del apoyo económico que se otorgó a los estudiantes de la UT. Aclarando que los pagos se realizaron con base al tiempo laborado.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. *Documentales Públicas: Consistentes en copias certificadas de diversos oficios a efecto de demostrar que el área responsable del programa Prosa era la Subdirección de Programas Sociales y su respectiva Coordinación de Prosa, en 12 (doce) fojas útiles.*
2. *Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de Entrega –Recepción del Programa de Seguro Alimentario PROSA, en 4 (cuatro) fojas útiles.*
3. *Documental Pública: Impresiones de la publicación del padrón de beneficiarios PROSA en el Portal de Transparencia, en 4 (cuatro) fojas útiles.*
4. *Documental Pública: consistente en copia simple del Contrato de Compraventa de insumos para el programa PROSA, en 24 (veinticuatro) fojas útiles.*
5. *Documental Pública: consistente en un legajo de copias certificadas, en 7 (siete) fojas útiles.*
6. *Documental Pública: Consistente en copias certificadas, de la póliza C1438, en 3 (tres) fojas útiles.*
7. *Documental Pública: Consistente en copias certificadas, de la póliza C02009, en 1 (una) foja útil.*
8. *Documental Pública: Se anexa copia del oficio de contestación a la solicitud, entre otras de la póliza número C02009, en 1 (una) foja.*
9. *Documental Pública: Legajo certificado de la factura núm. A6768 de fecha 21 de Julio 2017 del proveedor Informática OPCYON S.A. de C.V. por un importe de: \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), requisición núm. 391 y requisición número 391 de fecha 19 de julio 2017, en 6 (seis) fojas útiles.*
10. *Documental Pública: Impresiones de internet del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en 2 (dos) fojas útiles.*
11. *Documental Pública: Consistente en copias certificadas de la Póliza C01612 del 19 de junio del 2017 con un importe en la partida de viáticos de \$ 1,187.66 (un mil ciento ochenta y siete pesos 66/100 m n), que incluye el oficio Número 551000/372/2017 y las facturas siguientes que amparan los gastos*

Factura Número SBAP24568 de fecha 21 de abril de 2017 a cargo de Distribuidora de Alimentos TH, S.A. de C.V. (SBARRO) con un importe de \$ 150.00

Factura Número PEL-0001195 emitida por (...), de fecha 24 de abril de 2017 con un importe de \$ 181.24 (ciento ochenta y un pesos 24/100 m n).

Factura Número NVB-0000935 de fecha 24 de abril 2017 a cargo de (...), con un importe de \$80.03 (ochenta pesos 03/100 m n).

Factura Número GAUR-0000047 de fecha 24 de abril 2017 emitida por (...), con un importe de \$125.39 (ciento veinticinco pesos 39/100mn).

Factura Número WEB-5873 de fecha 23 de abril 2017 emitida por (...). con un importe de \$319.00 (trescientos diecinueve pesos 00/100m n).

Factura de Ómnibus de México con fecha 23 de abril 2017 emitida por Ómnibus de México por un importe de \$332.00 (trescientos treinta y dos pesos 00/100m n).

Factura Número Serie F Folio 22285444 de fecha 23 de abril de 2017 emitido por (...), con un importe de \$3,664.00 (tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). En 31 (treinta y un) fojas útiles.

1. Documental Pública: Consistente en legajo certificado de la póliza C00952 del 28 de abril del 2017 que incluye Nómina base correspondiente a la primer quincena del C. (...), en donde se refleja entre otras percepciones el concepto de viáticos con un importe de \$2,416.02 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 m.n (sic)). Póliza CO0775 del 11 de abril 2017 donde se refleja la nómina del personal de base de la primera quincena de abril del 2017. Reporte con el total general de cada una de las percepciones y deducciones de nómina base correspondiente a la primera quincena de abril 2017. Tabla que contiene el desglose de la nómina de personal de base de la primera quincena de abril 2017. Reporte de abonos a préstamos de la nómina de base primera quincena de abril del 2017. Reporte de descuentos de adeudos prestamos DIF, correspondientes a la primera quincena del mes de abril del 2017. Reporte General de Nómina Base correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2017 y Resumen de descuentos por beneficiario correspondientes a la primera quincena del mes de abril del 2017, en (27) veintisiete fojas útiles.

2. Documental pública: Consistente en legajo certificado de la Junta de Gobierno de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, del Ejercicio 2017 y su punto Número 14, celebrada el 12 de Septiembre de 2017 y el Convenio de colaboración entre la Universidad Tecnológica de Nayarit (UT) y el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia del Estado de Nayarit (SEDIF), donde se establece la prestación del Servicio Social de Estudiantes, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit, del ejercicio Fiscal 2017, celebrada el día 14 de julio de 2017, en 18 (dieciocho) fojas útiles.

3. Documental pública: De la Junta de Gobierno de la Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del Ejercicio 2017 en su punto Número 6, celebrada el 12 de septiembre de 2017, en 13 (trece) fojas útiles.

Presunto Responsable:

Subdirector De Programas Sociales del 1 de enero de 2016 al 8 de mayo de 2017.

En cuanto a las irregularidades detalladas en el Punto 1, hago de su conocimiento que no pueden válidamente atribuírseme las acontecidas posterior al ocho de diciembre de dos mil diecisiete; puesto que fue hasta esa fecha en que el suscrito fungí como Subdirector de Programas Sociales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; tal y como lo asienta esa autoridad fiscalizadora en la observación que aquí se atiende.

De igual manera, a fin de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de mi escrito de renuncia, presentado a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Para mayor identidad de lo expuesto, destaco que las irregularidades que no corresponden al periodo en que el suscrito fungí como servidor público del citado organismo descentralizado, son las que a continuación se detallan:

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C00340	01/03/2017	21601	FA 133120	28/02/2017	GIV970203LS1	E0D12488-7D08-476D-AFAE-5E67CF996290	996,850.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133121	28/02/2017	GIV970203LS1	B526BA9E-9DA6-45A7-8CDB-	998,250.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura		Importe \$
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
						2FDD7F82A5E9	
C00340	01/03/2017	21601	FA 133122	28/02/2017	GIV970203LS1	56178753-070F-4349-BE75-E1F215AE3ABF	998,250.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133124	28/02/2017	GIV970203LS1	4B3D00FE-1EE5-4269-B0AF-42C6609987D3	997,425.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133123	28/02/2017	GIV970203LS1	18CD5509-314F-468A-B99D-E670A251EA38	997,835.00
C01365	31/05/2017	22105	FA 133811	04/05/2017	GIV970203LS1	02104A69-1C34-4063-9791-41DD8EE4D33F	998,250.00
C01365	31/05/2017	22105	FA 133812	04/05/2017	GIV970203LS1	C3B2F1A0-82D3-4D4F-82EA-32FEF02282A2	244,158.35
						1BD98347-3397-4E3B-8410-	
C01516	02/06/2017	21601	FA 134098	31/05/2017	GIV970203LS1	D2CDB0047D47	695,741.94
P08113	30/11/2017	22105	FA 135953	30/11/2017	GIV970203LS1	15CA4FF8-0165-42A4-93DE-86EBF41450F6	992,400.00
P08194	30/11/2017	22105	FA 135955	30/11/2017	GIV970203LS1	FB072942-90C3-4F73-98BE-FFA7A1E67143	991,850.00
P08205	30/11/2017	22105	FA 135957	30/11/2017	GIV970203LS1	158E5F7C-95AE-483F-9FB4-632CC5B1508B	998,550.03
						30A4A057-6331-424B-B1D8-	
P08209	30/11/2017	22105	FA 135958	30/11/2017	GIV970203LS1	5ACD582D9612	993,850.00
P08211	30/11/2017	22105	FA 135959	30/11/2017	GIV970203LS1	40B2C23E-3843-41F6-A88B-6EC6238EA5DD	451,350.00
P08213	30/11/2017	22105	FA 136001	07/12/2017	GIV970203LS1	40F62934-0603-4456-8685-7FA796E7AD47	442,800.00
P08345	07/12/2017	22105	FA 136002	07/12/2017	GIV970203LS1	CE8887D6-BD2B-4943-967F-B6C89A4158B4	942,610.00
P08346	07/12/2017	22105	FA 136003	07/12/2017	GIV970203LS1	596276BF-9B41-430D-B838-DF402E0FAEBE	949,559.99
P08347	07/12/2017	22105	FA 136004	07/12/2017	GIV970203LS1	3C60C660-2B16-4EDA-AD8C-FE9382D468C4	894,950.02
P08348	07/12/2017	22105	FA 136005	07/12/2017	GIV970203LS1	3E9E17F-6263-4D0A-8F7D-F3204C11BB7B	946,550.00
P08349	07/12/2017	22105	FA 136006	07/12/2017	GIV970203LS1	0C087432-FB09-4B5E-B621-15DE164C447E	952,330.00
P08350	07/12/2017	22105	FA 136007	07/12/2017	GIV970203LS1	675A9FEB-95E8-46BD-AB3F-9479B56FCF05	916,850.00
P08351	07/12/2017	22105	FA 136008	07/12/2017	GIV970203LS1	2A83EC97-5A48-4469-9C22-BDD37A3EF619	990,600.00
						AFF626A3-DD15-4B1B-8166-	
P08352	07/12/2017	22105	FA 136009	07/12/2017	GIV970203LS1	51D59A03C58B	343,750.00

Por otra parte, en relación con las diversas erogaciones consignadas en las pólizas siguientes:

Póliza					Factura		Importe \$
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
C00340	01/03/2017	21601	FA 133120	28/02/2017	GIV970203LS1	E0D12488-7D08-476D-AFAE-5E67CF996290	996,850.00
						B526BA9E-9DA6-45A7-8CDB-	
C00340	01/03/2017	21601	FA 133121	28/02/2017	GIV970203LS1	2FDD7F82A5E9	998,250.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133122	28/02/2017	GIV970203LS1	56178753-070F-4349-BE75-E1F215AE3ABF	998,250.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133124	28/02/2017	GIV970203LS1	4B3D00FE-1EE5-4269-B0AF-42C6609987D3	997,425.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133123	28/02/2017	GIV970203LS1	18CD5509-314F-468A-B99D-E670A251EA38	997,835.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133125	28/02/2017	GIV970203LS1	FA3DCB9A-839B-45F5-BBFB-87EB68117D58	996,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133126	28/02/2017	GIV970203LS1	722CE6AB-49A4-935F-3E6487A7CF52	996,150.04
						5BD1B4C4-660E-4BA8-8B4A-	
C00340	01/03/2017	22105	FA133127	28/02/2017	GIV970203LS1	3EDC4187A8F5	992,980.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133128	28/02/2017	GIV970203LS1	848E9D4B-FFD1-4611-9EFB-909AE1A4DABC	996,740.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133129	28/02/2017	GIV970203LS1	5842522E-96F5-4DA5-AC54-31B2B588FE6E	997,000.00
						9EC255D5-65EF-4AAC-B75A-	
C00340	01/03/2017	22105	FA 133130	28/02/2017	GIV970203LS1	D6D2CDA9D685	994,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133131	28/02/2017	GIV970203LS1	933A9731-8712-4AC7-ABC4-8D6FD5595450	369,460.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133158	28/02/2017	GIV970203LS1	9713F103-FD26-4EAA-9BB9-8EE1B60445FB	995,003.80
C00340	01/03/2017	22105	FA 133159	28/02/2017	GIV970203LS1	40E3E692-87D6-4B61-BE9D-0D19BEE3E84D	998,250.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133160	28/02/2017	GIV970203LS1	069372B4-3DED-416B-9DBF-EAB5051C6889	997,554.40
C00340	01/03/2017	22105	FA 133161	28/02/2017	GIV970203LS1	CE7B2F99-5CA4-422F-940D-FA23493DFB58	997,575.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133162	28/02/2017	GIV970203LS1	EC8497CB-D6B2-46C1-A4C4-0ED518E83752	884,846.76
C00340	01/03/2017	22105	FA 133163	28/02/2017	GIV970203LS1	CEF9347D-1905-46EB-BF91-294BF4134E5C	971,850.32
C00985	04/05/2017	21601	FA 133675	20/04/2017	GIV970203LS1	CA44A7BC-B03C-45EF-AF77-E8039BD24CFF	307,980.45
						71D5B29E-AB2A-4ACD-B309-	
C00985	04/05/2017	21601	FA 133676	20/04/2017	GIV970203LS1	D23C2AAAC58B	998,250.00
C00985	04/05/2017	21601	FA 133677	20/04/2017	GIV970203LS1	16E53F49-46B0-4BE5-B686-392E7C0EA0F6	998,250.00
C00985	04/05/2017	21601	FA 133678	20/04/2017	GIV970203LS1	15A20DFF-B808-4124-9B21-41705CBA362B	997,632.50
C00985	04/05/2017	22104	FA 133679	20/04/2017	GIV970203LS1	DCB02650-82DC-4A1D-9F0C-F2BAEE5045EF	997,200.00
C00985	04/05/2017	22104	FA 133680	20/04/2017	GIV970203LS1	52784A1E-B867-4530-9746-C63440AE7EE1	998,064.96
C00985	04/05/2017	22104	FA 133681	20/04/2017	GIV970203LS1	42B40989-207A-42A3-9031-0A4DF852B725	995,051.60
C00985	04/05/2017	22104	FA 133682	20/04/2017	GIV970203LS1	B0CBF3A2-A0A3-4E02-8C14-48AC627C949A	986,845.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133683	20/04/2017	GIV970203LS1	81DA3396-C121-4E63-95B7-4F3F2C012776	999,883.64
C00985	04/05/2017	22105	FA 133684	20/04/2016	GIV970203LS1	46FE48F7-DF15-4B2B-96A3-FA22B782C2EA	998,851.68
C00985	04/05/2017	22105	FA 133685	20/04/2017	GIV970203LS1	0C504324-59FA-4178-9EC3-B31D6737D6F9	552,420.00

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C00985	04/05/2017	22105	FA 133686	20/04/2017	GIV970203LS1	982374AC-B058-479A-9EDE-EF72FCD2C52C	990,000.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133687	20/04/2017	GIV970203LS1	2C91915D-9707-4962-9D11-604A27992A0F	990,450.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133688	20/04/2017	GIV970203LS1	7D8214D6-4323-4698-9BCA-A6F305240BDA	995,362.80
C00985	04/05/2017	22105	FA 133689	20/04/2017	GIV970203LS1	5986B7D0-14B3-4D33-9E17-1D1828EF114D	991,200.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133690	20/04/2017	GIV970203LS1	48E9C228-F1D0-46D0-99E6-56F7E69E5D1C	992,979.12
C00985	04/05/2017	22105	FA 133691	20/04/2017	GIV970203LS1	A2F1B16B-3DAC-4108-B20F-37D1E01A0927	990,518.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133692	42845	GIV970203LS1	80B2583C-870E-45E0-825E-ADDBA66AFDE5	991,123.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133693	42845	GIV970203LS1	AA34BC64-EB98-484C-87E4-D323CFC62354	991,226.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133694	42845	GIV970203LS1	3968AED5-AD76-4B95-A5F9-E7E4C31E57FD	704,260.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133796	05/04/2017	GIV970203LS1	704247BB-5AD1-4468-A250-40FC13077734	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133797	05/04/2017	GIV970203LS1	20ABDC2D-B0B7-4644-B9FF-7772D89C79AC	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133798	05/04/2017	GIV970203LS1	E829AC94-D491-4EE2-9180-CC54D6264228	995,500.00
C01038	05/05/2017	22104	FA 133799	05/04/2017	GIV970203LS1	A445B7EB-C584-4930-A492-5D3E58F991FE	995,450.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133800	05/04/2017	GIV970203LS1	F4EB110D-E067-431F-B125-FFDABB0B130F	997,425.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133801	05/04/2017	GIV970203LS1	65F7FACD-521B-4E91-8AA2-919DAD4B9811	997,000.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133802	05/04/2017	GIV970203LS1	7A1371C8-7456-41C8-BE17-1C36A945419D	995,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133803	05/04/2017	GIV970203LS1	72D5CB56-77ED-4D2F-AEFE-A8C2B73823C2	991,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133804	05/04/2017	GIV970203LS1	D8F41740-B05A-4520-9227-3672A30916E9	997,710.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133805	05/04/2017	GIV970203LS1	574CA5A-9528-4CFD-9F51-0A2A80F31192	998,018.20
C01038	05/05/2017	22105	FA 133806	05/04/2017	GIV970203LS1	DC370739-8462-40CA-A807-2A8F29658914	996,500.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133807	05/04/2017	GIV970203LS1	2FA25F70-EC29-45FB-BC55-34D88E3FE90D	995,800.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133808	05/04/2017	GIV970203LS1	C98D000B-9041-4FAA-B43F-59E3EC1A9CC8	994,380.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133809	05/04/2017	GIV970203LS1	6BD5521D-80FC-4A71-88B1-AFD655593D5E7	995,570.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133810	05/04/2017	GIV970203LS1	3DCBF910-A8D6-4A2B-8860-42AFAE6E7370	542,880.00

En primer término, destaco que, la presunta irregularidad consiste en que, con relación las pólizas antes enlistadas, no se remitió la documentación que justifique las erogaciones realizadas. Esto, a decir del ente fiscalizador, debido a que no se remitió la relación de los beneficiarios donde conste su recepción, agregando que sólo se remitieron las facturas, así como los recibos de entrada y salida de los productos del almacén.

Al respecto, señala esa autoridad que con ello se transgredió lo establecido en los artículos que a continuación se precisan:

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Artículos 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

Artículos 5, 9 y 22, fracciones I y II de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit;

Apartado III Servicios de Traslado de Viáticos, del numeral 10, incisos a y b de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;

Artículos 19, fracciones II, V y XXI, 22 y 36, fracciones I y XIII Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014;

Artículos 42, fracciones I, III, XXVII y XXVIII; así como el numeral 45, fracciones I, X y XIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Puntos 1, 3, 6 y 31 de las funciones de la Subdirección General Administrativa; 17 y 43 de las funciones de la Coordinación de Recursos Financieros; 7, 8, 9, 12, 16 y 18 de las funciones de la Subdirección General de Programas Sociales; 7, 15 y 16 de las funciones del Coordinador de Seguro Alimentario Prosa del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en relación con lo anterior, destaco que Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, en su artículo 3º, establece los órganos y unidades administrativas que integraban el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; durante la vigencia de dicho cuerpo reglamentario, siendo las que a continuación se especifican:

I. JUNTA DE GOBIERNO

I.1. COMISARIO

II. EL PATRONATO

III. DIRECCIÓN GENERAL

III.1. Secretaría Técnica y Relaciones Públicas Institucionales y Empresariales.

III.2. Secretaría Particular

III.3. Unidad de Atención a la Gente

III.4. Unidad de Comunicación Social

III.5. Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública

III.6. Unidad Jurídica

III.7. Unidad de Eventos Especiales

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA

IV.1. Coordinación de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario

IV.2.2. Coordinación de Orientación Alimentaria y Supervisión a Programas

IV.2.3. Coordinación de Planeación, Estadística y Evaluación

IV.2.4. Coordinación de Salud Familiar

IV.2.5. Coordinación del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR)

IV.2.6. Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI "NIÑOS UNIDOS")

IV.2.7. Coordinación del Centro de Capacitación (CECAP)

IV.2.8. Coordinación "Casa del Abuelo"

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

V.1. Coordinación de Hogares Unidos

V.2. Coordinación de Tardes Plateadas

V.3. Coordinación de Guías Prematrimoniales

V.4. Coordinación de Funeraria de la Gente

V.5. Coordinación de "Comedores Prosa"

VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

VI.1. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales

VI.2.2. Coordinación de Recursos Humanos

VI.2.3. Coordinación de Recursos Financieros

VI.2.4. Coordinación de Tecnologías de la Información

VI.2.5. Coordinación de Fomento a las Artesanías

VI.2.6. Coordinación de Parque "La Loma"

VII. ORGANOS DESCONCENTRADOS SECTORIALES DEPENDIENTES DE SEDIF:

- 1.- CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- 2.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
- 3.- CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES

De lo anterior, se advierte que el citado reglamento Reglamento (sic) Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; no establece la (sic) Subdirector de Programas Sociales, dentro de los órganos y unidades administrativas que integraban el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; sin que además establezca las funciones, atribuciones y/o obligaciones respecto a la citada Subdirección de Programas Sociales.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el multi referido Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, estuvo vigente hasta el treinta de marzo de dos mil diecisiete; con motivo de la publicación del igualmente denominado Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el día veintinueve del citado mes y año, en cuyo transitorio segundo se determinó la derogación de su similar de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce.

En concordancia con lo anterior, es evidente que, no tampoco se me puede atribuir irregularidad alguna en cuanto a las pólizas del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de marzo de dos mil diecisiete, esto es, las que se detallan a continuación:

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C00340	01/03/2017	21601	FA 133120	28/02/2017	GIV970203LS1	E0D12488-7D08-476D-AFAE-5E67CF996290	996,850.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133121	28/02/2017	GIV970203LS1	B526BA9E-9DA6-45A7-8CDB-2FDD7F82A5E9	998,250.00
C00340	01/03/2017	21601	FA 133122	28/02/2017	GIV970203LS1	56178753-070F-4349-BE75-E1F215AE3ABF	998,250.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133124	28/02/2017	GIV970203LS1	4B3D00FE-1EE5-4269-B0AF-42C6609987D3	997,425.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133123	28/02/2017	GIV970203LS1	18CD5509-314F-468A-B99D-E670A251EA38	997,835.00
C00340	01/03/2017	22104	FA 133125	28/02/2017	GIV970203LS1	FA3DCB9A-839B-45F5-BBFB-87EB68117D58	996,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133126	28/02/2017	GIV970203LS1	722CE6AB-49A4-935F-3E6487A7CF52	996,150.04
C00340	01/03/2017	22105	FA133127	28/02/2017	GIV970203LS1	5BD1B4C4-660E-4BA8-8B4A-3EDC4187A8F5	992,980.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133128	28/02/2017	GIV970203LS1	848E9D4B-FFD1-4611-9EFB-909AE1A4DABC	996,740.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133129	28/02/2017	GIV970203LS1	5842522E-96F5-4DA5-AC54-31B2B588FE6E	997,000.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133130	28/02/2017	GIV970203LS1	9EC255D5-65EF-4AAC-B75A-D6D2CDA9D685	994,540.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133131	28/02/2017	GIV970203LS1	933A9731-8712-4AC7-ABC4-8D6FD5595450	369,460.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133158	28/02/2017	GIV970203LS1	9713F103-FD26-4EAA-9BB9-8EE1B60445FB	995,003.80
C00340	01/03/2017	22105	FA 133159	28/02/2017	GIV970203LS1	40E3E692-87D6-4B61-BE9D-0D19BEE3E84D	998,250.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133160	28/02/2017	GIV970203LS1	069372B4-3DED-416B-9DBF-EAB5051C6889	997,554.40
C00340	01/03/2017	22105	FA 133161	28/02/2017	GIV970203LS1	CE7B2F99-5CA4-422F-940D-FA23493DFB58	997,575.00
C00340	01/03/2017	22105	FA 133162	28/02/2017	GIV970203LS1	EC8497CB-D6B2-46C1-A4C4-0ED518E83752	884,846.76
C00340	01/03/2017	22105	FA 133163	28/02/2017	GIV970203LS1	CEF9347D-1905-46EB-BF91-294BF4134E5C	971,850.32

Señalo lo anterior, puesto que, si bien existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, así como el servidor público al cual se le atribuye la irregularidad, para lo cual debe asentar cuál es el precepto legal que obligaba a éste a realizar la conducta señalada como omitida, ello en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, considero relevante destacar que, por lo que respecta al Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, se asientan como inobservados los artículos 19, fracciones II, V y XXI, 22, 36, fracciones I y XIII, que a la letra disponen:

“Artículo 19.- A las Subdirecciones Generales les corresponden realizar las siguientes atribuciones:

II. Conducir técnica y administrativamente las actividades de las áreas administrativas y de los servidores públicos que le estén adscritos de conformidad con los programas aprobados, políticas, criterios, lineamientos, normas y demás disposiciones que les señale el superior jerárquico;

V. Coordinar las actividades de las unidades administrativas que le están adscritas, vigilando que en su desempeño se cumplan las disposiciones legales, jurídicas y administrativas expedidas por autoridad competente;

XXI. Las demás que de manera expresa le confiera el superior jerárquico.

Artículo 22.- Al titular de la Coordinación de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario le corresponden las funciones contenidas en el Manual General de Organización.

Artículo 36.- A la Coordinación de Recursos Financieros le corresponde realizar las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro y control de los recursos financieros, con apego a la normatividad;

XIII. Las demás que de manera expresa le confiera el Superior Jerárquico.

Ahora, de la lectura del precepto 19, se advierte que éste refiere las atribuciones de Subdirecciones Generales, respecto de lo cual, como se señaló en párrafos previos, el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, en su artículo 3º, el cual establece los órganos y unidades administrativas que integraban el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, sólo contempla como Subdirecciones Generales a las siguientes:

- Subdirección General Operativa;*
- Subdirección General de Prevención y Capacitación; y*
- Subdirección General de Administración.*

En relatadas condiciones, al no vincularse dicho artículo 19 reglamentario, a la Subdirección de Programas Sociales, no puede atribuírsele su transgresión.

Por otra parte, de la lectura de los diversos artículos 22 y 36 del citado el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, de la anterior transcripción de éstos, se advierte que éstos consignan las funciones y atribuciones del titular de la Coordinación de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario y

Coordinación de Recursos Financieros, cargos que no ocupé el suscrito, de ahí que tampoco pueda válidamente atribuírseme su inobservancia.

Manifiesto lo anterior, puesto que, en acato al principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer, puesto que la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia, lo cual no cual no acontece en la especie, ya que, como quedó demostrado, ninguno de los artículos señalados como transgredidos del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, establece facultades, atribuciones u obligaciones con relación al cargo del Subdirector de Programas Sociales.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades De Los Servidores Públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

De igual manera, cobra aplicación la diversa tesis jurisprudencial 2a./J. 6/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tomo XIX, en Febrero de 2004, Página: 230, de rubro y texto siguientes:

Servidores Públicos. los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.”

Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y Motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”

Por otra parte, en cuanto las irregularidades a que refiere la observación aquí en trato, relativas al periodo comprendido del cuatro y cinco de mayo de dos mil diecisiete; esto es, las que a continuación se detallan:

Póliza			Factura				Importe \$
Número	Fecha	Partida	Núm. De Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
C00985	04/05/2017	21601	FA 133675	20/04/2017	GIV970203LS1	CA44A7BC-B03C-45EF-AF77-E8039BD24CFF	307,980.45
C00985	04/05/2017	21601	FA 133676	20/04/2017	GIV970203LS1	71D5B29E-AB2A-4ACD-B309-D23C2AAAC58B	998,250.00
C00985	04/05/2017	21601	FA 133677	20/04/2017	GIV970203LS1	16E53F49-46B0-4BE5-B686-392E7C0EA0F6	998,250.00
C00985	04/05/2017	21601	FA 133678	20/04/2017	GIV970203LS1	15A20DFF-B808-4124-9B21-41705CBA362B	997,632.50
C00985	04/05/2017	22104	FA 133679	20/04/2017	GIV970203LS1	DCB02650-82DC-4A1D-9F0C-F2B4EE5045EF	997,200.00
C00985	04/05/2017	22104	FA 133680	20/04/2017	GIV970203LS1	52784A1E-B867-4530-9746-C63440AE7EE1	998,064.96
C00985	04/05/2017	22104	FA 133681	20/04/2017	GIV970203LS1	42B40989-207A-42A3-9031-0A4DF852B725	995,051.60
C00985	04/05/2017	22104	FA 133682	20/04/2017	GIV970203LS1	B0CBF3A2-A0A3-4E02-8C14-48AC627C949A	986,845.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133683	20/04/2017	GIV970203LS1	81DA3396-C121-4E63-95B7-4F3F2C012776	999,883.64
C00985	04/05/2017	22105	FA 133684	20/04/2016	GIV970203LS1	46FE48F7-DF15-4B2B-96A3-FA22B782C2EA	998,851.68
C00985	04/05/2017	22105	FA 133685	20/04/2017	GIV970203LS1	0C504324-59FA-4178-9EC3-B31D6737D6F9	552,420.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133686	20/04/2017	GIV970203LS1	982374AC-B058-479A-9EDE-EF72FCD2C52C	990,000.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133687	20/04/2017	GIV970203LS1	2C91915D-9707-4962-9D11-604A27992A0F	990,450.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133688	20/04/2017	GIV970203LS1	7D8214D6-4323-4698-9BCA-A6F305240BDA	995,362.80
C00985	04/05/2017	22105	FA 133689	20/04/2017	GIV970203LS1	5986B7D0-14B3-4D33-9E17-1D1828EF114D	991,200.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133690	20/04/2017	GIV970203LS1	48E9C228-F1D0-46D0-99E6-56F7E695D1C	992,979.12
C00985	04/05/2017	22105	FA 133691	20/04/2017	GIV970203LS1	A2F1B16B-3DAC-4108-B20F-37D1E01A0927	990,518.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133692	42845	GIV970203LS1	80B2583C-870E-45E0-825E-ADDBA66AFDE5	991,123.40
C00985	04/05/2017	22105	FA 133693	42845	GIV970203LS1	AA34BC64-EB98-484C-87E4-D323CFC62354	991,226.00
C00985	04/05/2017	22105	FA 133694	42845	GIV970203LS1	3968AED5-AD76-4B95-A5F9-E7E4C31E57FD	704,260.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133796	05/04/2017	GIV970203LS1	704247BB-5AD1-4468-A250-40FC13077734	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133797	05/04/2017	GIV970203LS1	20ABDC2D-B0B7-4644-B9FF-7772D89C79AC	995,500.00
C01038	05/05/2017	21601	FA 133798	05/04/2017	GIV970203LS1	E829AC94-D491-4EE2-9180-CC54D6264228	995,500.00
C01038	05/05/2017	22104	FA 133799	05/04/2017	GIV970203LS1	A445B7EB-C584-4930-A492-5D3E58F991FE	995,450.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133800	05/04/2017	GIV970203LS1	F4EB110D-E067-431F-B125-FFDABB0B130F	997,425.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133801	05/04/2017	GIV970203LS1	65F7FACD-521B-4E91-8AA2-919DAD4B9811	997,000.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133802	05/04/2017	GIV970203LS1	7A1371C8-7456-41C8-BE17-1C36A945419D	995,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133803	05/04/2017	GIV970203LS1	72D5CB56-77ED-4D2F-AEFE-A8C2B73823C2	991,200.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133804	05/04/2017	GIV970203LS1	D8F41740-B05A-4520-9227-3672A30916E9	997,710.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133805	05/04/2017	GIV970203LS1	574CA5A-9528-4CFD-9F51-0A2A80F31192	998,018.20
C01038	05/05/2017	22105	FA 133806	05/04/2017	GIV970203LS1	DC370739-8462-40CA-A807-2A8F29658914	996,500.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133807	05/04/2017	GIV970203LS1	2FA25F70-EC29-45FB-BC55-34D88E3FE90D	995,800.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133808	05/04/2017	GIV970203LS1	C98D000B-9041-4FAA-B43F-59E3EC1A9CC8	994,380.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133809	05/04/2017	GIV970203LS1	6BD5521D-80FC-4A71-88B1-AFD655593D5E7	995,570.00
C01038	05/05/2017	22105	FA 133810	05/04/2017	GIV970203LS1	3DCBF910-A8D6-4A2B-8860-42AFAE6E7370	542,880.00

En primer término, considero relevante destacar que están se encuentran dentro de la vigencia del diverso Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, respecto del cual se establece como transgredidos los artículos 42, fracciones I, III, XXVII y XXVIII y 45, fracciones I, X y XIII; los cuales a la letra disponen:

“Artículo 42.- A la Subdirección General Administrativa le corresponde realizar las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control del ejercicio del presupuesto de egresos del SEDIF, con apego a la normativa presupuestaria vigente y con la congruencia de desarrollo de actividades programadas;

III. Administrar y coordinar los recursos humanos, materiales y financieros con apego estricto a la normatividad aplicable;

XXVII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto federal y/o estatal, destinado a la entrega de apoyos, ayudas y subsidios económicos y/o en especie, contenidos en programas destinados a atender las peticiones de los sujetos con alto índice de vulnerabilidad, de conformidad con las reglas de operación aplicables a los programas y otros lineamientos emitidos sobre el particular, y

XXVIII. Las demás que de manera expresa le confiera el superior jerárquico

Artículo 45.- A la Coordinación de Recursos Financieros le corresponde realizar las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro y control de los recursos financieros, con apego a la normatividad;

X. Supervisar que el gasto se ajuste a programación presupuestal;

XIII. Las demás que de manera expresa le confiera el superior jerárquico.”

De la lectura de los artículos 42 y 45 del citado el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, antes transcritos, se advierte que éstos consignan las funciones y atribuciones de la Subdirección General Administrativa y Coordinación de Recursos Financieros, respectivamente, de ahí que tampoco pueda válidamente atribuírsele su inobservancia.

Manifiesto lo anterior, puesto que, en acato al principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer, puesto que la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia, lo cual no cual no acontece en la especie, ya que, como quedó demostrado, ninguno de los artículos señalados como transgredidos del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, establece facultades, atribuciones u obligaciones con relación al cargo del Subdirector de Programas Sociales.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades De Los Servidores Públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestaria, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal,

reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

De igual manera, cobra aplicación la diversa tesis jurisprudencial 2a./J. 6/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tomo XIX, en Febrero de 2004, Página: 230, de rubro y texto siguientes:

Servidores Públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice

“Fundamentación Y Motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y

motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”

No es óbice a lo anterior, el que también se hayan asentado como transgredidos los Puntos 7, 8, 9, 12, 16 y 18 de las funciones de la Subdirección General de Programas Sociales; Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

“Subdirección General De Programas Sociales

Funciones:

- 7. Analizar y autorizar los formatos, solicitudes y mecanismos para la entrega de apoyos sociales;*
- 8. Remitir la información necesaria de los beneficiarios de los programas sociales a la Coordinación de Planeación, Estadística y Evaluación para la actualización de los padrones;*
- 9. Realizar visitas de supervisión a los Centros de Entrega de programas sociales en los municipios, referente a la entrega de apoyos sociales a los beneficiarios;*
- 12. Administrar al personal responsable de cada uno de los Centros de entrega;”*

Señalo lo anterior, puesto que el punto 7, no guarda relación con los hechos irregulares que me atribuye, ya que, si bien versa sobre el análisis y autorización de los formatos, solicitudes y mecanismos para la entrega de apoyos sociales, las inconsistencias materia de la observación aquí

en trato, estriban en la omisión de remitir a ese ente fiscalizador el listado en donde conste la recepción por parte de los beneficiarios, respecto del producto que se adquirió a través de las facturas detalladas en el cuadro inserto a ésta.

A su vez, el diverso punto 8, contempla la función de remitir a la Coordinación de Planeación, Estadística y Evaluación, la información necesaria para la actualización del padrón de beneficiarios, de ahí que tampoco guarda relación con la omisión a que refiere la presente observación, al tratarse de la obligación administrativa diversa a la de comprobación de entrega de los beneficios en cita.

Por su parte, el punto 9, señalado como transgredido establece la obligación de realizar visitas de supervisión a los Centros de Entrega de programas sociales en los municipios, con relación a la entrega de apoyos sociales a los beneficiarios, visitas las cuales sí realicé, su oportunidad. Sin que dicho punto establezca la obligación del suscrito de elaborar los listados de los beneficiarios, recabar las firmas de éstos, a contra entrega del beneficio, así como anexar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las pólizas de egresos emitidas por el Sistema de Contabilidad, a través de las cuales se hayan registrado las erogaciones correspondientes.

Finalmente, en cuanto al punto 12, en el cual se establece como atribución del cargo que ostenté, el administrar el personal responsable de cada uno de los Centros de entrega, hago de su conocimiento que sí realicé dicha función, la cual tampoco guarda relación con los hechos irregulares aquí en trato, puesto que versa sobre cuestiones administrativas de manejo de personal, no así de comprobación y justificación de recurso público.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, situación que acontece en la especie, puesto que esa autoridad fiscalizadora, me señala como presunto responsable respecto de hechos los cuales no guardan relación con la legislación que cita como transgredida, sin que además puedan dichos hechos, válidamente, atribuirse al suscrito.

Señalo lo anterior, puesto que, como lo he venido señalando, las irregularidades versan sobre la omisión de remitir la debida comprobación y justificación respecto de las pólizas que se detallan en el cuadro inserto dentro del punto 1, del resultado aquí en trato. En este sentido, con la finalidad de demostrar que dichas, presuntas irregularidades, no pueden ser atribuidas al suscrito, destaco lo siguiente:

El Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014, en cuanto a las atribuciones u obligaciones de la Subdirección General Administrativa, en las fracciones I, IV, V y XV del artículo 33, establece:

“I .Llevar el control del ejercicio del presupuesto de egresos del SEDIF, con apego a la normativa presupuestaria vigente y con la congruencia de desarrollo de actividades programadas;

III. Administrar y coordinar los recursos humanos, materiales y financieros con apego estricto a la normatividad aplicable;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IV. Ejercitar el presupuesto de egresos en tiempo y forma, atendiendo la normativa presupuestaria vigente;

V. Registrar, controlar y evaluar la política presupuestaria, presentando las propuestas de mejora continua, tanto en la formulación como en la distribución y aplicación de los recursos;

XII. Vigilar el cumplimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que se realicen de conformidad a la normativa vigente;"

A su vez, el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, en su artículo 42, en cuanto a las atribuciones u obligaciones de la Subdirección General Administrativa, en las fracciones I, III, IV, V, VIII, XII, XV y XVII, establece:

"I. Llevar el control del ejercicio del presupuesto de egresos del SEDIF, con apego a la normativa presupuestaria vigente y con la congruencia de desarrollo de actividades programadas;

III. Administrar y coordinar los recursos humanos, materiales y financieros con apego estricto a la normatividad aplicable;

IV. Ejercitar el presupuesto de egresos en tiempo y forma, atendiendo la normativa presupuestaria vigente;

V. Registrar, controlar y evaluar la política presupuestaria, presentando las propuestas de mejora continua, tanto en la formulación como en la distribución y aplicación de los recursos;

VIII. Llevar el seguimiento del comportamiento del ejercicio presupuestal de acuerdo con los programas establecidos;

XII. Vigilar el cumplimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que se realicen de conformidad a la normativa vigente;

XV. Vigilar el destino y distribución de los recursos federales, en los términos de la normativa aplicable;

XXVII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto federal y/o estatal, destinado a la entrega de apoyos, ayudas y subsidios económicos y/o en especie, contenidos en programas destinados a atender las peticiones de los sujetos con alto índice de vulnerabilidad, de conformidad con las reglas de operación aplicables a los programas y otros lineamientos emitidos sobre el particular".

En concordancia con lo anterior, el Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; en cuanto a la obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Recursos Financieros, en su punto 13, establece el llevar a cabo el registro de las afectaciones contables del manejo del ingreso, situaciones bancarias, de gastos, fondo revolvente de los centros, devoluciones de sueldos y descuentos, a través de pólizas de ingresos, diarios, egresos y cheques.

Asentado lo anterior, considero relevante mencionar que, si bien la responsabilidad y el debido control del presupuesto se lleva a cabo en todas las etapas del proceso presupuestal, es su ejecución la de mayor relevancia, de ahí que de existir alguna irregularidad en su aplicación, ésta debe ser atribuida a quien de manera directa, por disposición legal o normativa, tiene la facultad y atribución del ejercicio del recurso, ya que, en su caso, es ese servidor público el responsable legal, personal y

onerosamente, por los recursos financieros puestos a disposición siendo su responsabilidad el debido ejercicio del mismo.

Así pues, queda claro que al no haber sido facultad y/o obligación del suscrito, en mi carácter de Subdirector de Programas Sociales, el ejercicio del presupuesto del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, como lo he venido manifestando y probando, no se me pueden atribuir la presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Ello aunado a la existencia de una indebida fundamentación, al pretender atribuirme acciones y omisiones administrativas respecto de hechos que por disposición legal y reglamentaria no eran inherentes a mi cargo, por lo que, de manera respetuosa, le solicito a esa autoridad fiscalizadora que determine que dichos hechos u omisiones no me son atribuibles.

Sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación Y Motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores Públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.”

Por otra parte, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de andamio escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Finalmente, en relación con lo anterior, es de gran relevancia destacar que, con motivo de mi renuncia al cargo de Subdirector de Programas Sociales, acontecida el ocho de mayo de dos mil diecisiete; tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada del escrito correspondiente, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la C.P.A.(...), en su carácter de Coordinadora de Recursos Financieros de dicho Organismo Descentralizado, emitió a mi favor la carta de no adeudo, en la cual estableció que, a esa fecha el suscrito no tenía adeudo alguno con la institución, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Por parte, el mismo nueve de mayo de dos mil diecisiete; el C.P.(...), en su carácter de Director de Contabilidad del Gobierno del Estado de Nayarit; emitió la constancia de no adeudo, a través de la cual certificó que, una vez revisada las cuentas por cobrar, relativas a préstamos, anticipos a cuenta de sueldo, fondo fijo, deudores diversos, y/o gastos a comprobar, no existía registro alguno por

parte del suscrito, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Al respecto, destaco que “los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el apartado denominado “Glosario de términos”, como Comprobación de Gastos, establece: el Conjunto de documentos originales que amparan el gasto ejercido.

De esta manera, queda demostrado que, al ocho de mayo de dos mil diecisiete, fecha en la cual dejé de laborar como Subdirector de Programas Sociales, no existía registro de adeudo alguno por parte del suscrito, respecto a la comprobación del recurso público que me fue entregado para el ejercicio de mi cargo, durante el tiempo en que fungí como tal. Razón por la cual, como lo he expresado, no pueden válidamente atribuírseme las irregularidades a que refiere.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 1, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

en cuanto al Punto 2, en el cual se asienta la presunta omisión en la entrega de apoyos en cuanto a cincuenta y cinco personas, hago de su conocimiento que, en apego a las reglas de operación de dicho apoyo, en ocasiones los apoyos no eran entregados a algunos de los beneficiarios registrados en el padrón correspondiente, sin embargo ello no era por alguna irregularidad atribuible a los servidores públicos adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Señalo lo anterior, puesto que, tal y como se establece en las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA”, para el ejercicio 2015-2017, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, específicamente en sus artículos 4.1., inciso a) y 4.2., inciso b), los beneficiarios de dicho programa tienen el derecho de recibir por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el acceso al canje de los productos de la canasta básica, con su tarjeta electrónica “PROSA”, así como la obligación de recibir mensualmente a los gestores del programa “PROSA”, para el levantamiento de la comanda de pedido y posterior entrega del producto.

Asentándose en el diverso punto 6, que en los casos en que era susceptible el apoyo, se daba de alta al beneficiario en el padrón, entregándose una tarjeta electrónica en la cual cada mes se reflejaba una cantidad de puntos, mismos que no eran acumulables, los cuales expiraban al no ser utilizados en el mes correspondiente.

Así pues, de lo anterior, se advierte que el procedimiento para la obtención del apoyo conlleva también la voluntad y participación del beneficiario, el cual, al no haber realizado la comanda o pedido correspondiente, dentro de los términos designados para ello, perdía el derecho de su obtención.

En consecuencia, no basta con la aseveración de las personas que enlista en el sentido de que no recibieron el apoyo para per se determinar que se actualiza una irregularidad, puesto que era necesario que ese ente fiscalizador, en cada caso, detallara en qué mes fue cuando no se le entregó el programa y si éstos realizaron las comanda correspondiente, es decir, las encuestas realizadas debieron elaboradas con apego a los citados lineamientos, considerando los supuestos para al registro y entrega de dicho beneficio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De igual manera, reitero que en el citado punto 2, no se detalla la fecha en que se omitió la entrega de los multi citados apoyos, esto a efecto de determinar si dichas omisiones son atribuibles al suscrito, el cual, tal y como lo asienta el ente revisor, fungí como Subdirector de Programas Sociales, hasta el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad respecto del punto 2, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

En cuanto al Punto 3, hago de su conocimiento que, por las fechas de las pólizas a que refiere el éste, sólo me corresponde la póliza C00387, de seis de marzo de dos mil diecisiete, por un importe de \$551.00 (quinientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), le reitero a esa autoridad revisora que, con motivo de mi renuncia al cargo de Subdirector de Programas Sociales, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la C.P.A.(...), en su carácter de Coordinadora de Recursos Financieros de dicho Organismo Descentralizado, emitió a mi favor la carta de no adeudo, en la cual estableció que, a esa fecha el suscrito no tenía adeudo alguno con la institución, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Por parte, el mismo nueve de mayo de dos mil diecisiete; el C.P.(...), en su carácter de Director de Contabilidad del Gobierno del Estado de Nayarit; emitió la constancia de no adeudo, a través de la cual certificó que, una vez revisada las cuentas por cobrar, relativas a préstamos, anticipos a cuenta de sueldo, fondo fijo, deudores diversos, y/o gastos a comprobar, no existía registro alguno por parte del suscrito, , tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Al respecto, destaco que “los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el apartado denominado “Glosario de términos”, como Comprobación de Gastos, establece: el Conjunto de documentos originales que amparan el gasto ejercido.

De esta manera, queda demostrado que, al ocho de mayo de dos mil diecisiete, fecha en la cual dejé de laborar como Subdirector de Programas Sociales, no existía registro de adeudo alguno por parte del suscrito, respecto a la comprobación del recurso público que me fue entregado para el ejercicio de mi cargo, durante el tiempo en que fungí como tal. Razón por la cual no pueden válidamente atribuírseme la irregularidad consistente en la falta de comprobación y justificación respecto a la referida póliza C00387.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 3, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

Ahora, en relación al Punto 4, igualmente destaco que no puede atribuírseme la irregularidad en él consignada, ya que ésta corresponde acto administrativo registrado en la póliza C002275, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, esto es, de manera posterior a que el suscrito dejé de fungir como Subdirector de Programas Sociales.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 4, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

En cuanto al diverso Punto 5, de la misma manera le manifiesto que no pueden atribuírsele las irregularidades en él consignadas, ya que éstas corresponden actos administrativos registrados en las pólizas de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, esto es, de manera posterior a que el suscrito dejó de fungir como Subdirector de Programas Sociales.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 5, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

Por lo que hace al Punto 6, en cuanto a la póliza C00952, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por un importe de \$2,416.02 (dos mil cuatrocientos dieciséis 02/100 moneda nacional), le reitero a esa autoridad revisora que, con motivo de mi renuncia al cargo de Subdirector de Programas Sociales, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la C.P.A.(...), en su carácter de Coordinadora de Recursos Financieros de dicho Organismo Descentralizado, emitió a mi favor la carta de no adeudo, en la cual estableció que, a esa fecha el suscrito no tenía adeudo alguno con la institución, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Por parte, el mismo nueve de mayo de dos mil diecisiete; el C.P.(...), en su carácter de Director de Contabilidad del Gobierno del Estado de Nayarit; emitió la constancia de no adeudo, a través de la cual certificó que, una vez revisada las cuentas por cobrar, relativas a préstamos, anticipos a cuenta de sueldo, fondo fijo, deudores diversos, y/o gastos a comprobar, no existía registro alguno por parte del suscrito, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha carta de no adeudo.

Al respecto, destaco que “los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el apartado denominado “Glosario de términos”, como Comprobación de Gastos, establece: el conjunto de documentos originales que amparan el gasto ejercido.

De esta manera, queda demostrado que, al ocho de mayo de dos mil diecisiete, fecha en la cual dejé de laborar como Subdirector de Programas Sociales, no existía registro de adeudo alguno por parte del suscrito, respecto a la comprobación del recurso público que me fue entregado para el ejercicio de mi cargo, durante el tiempo en que fungí como tal. Razón por la cual no pueden válidamente atribuírseme la irregularidad consistente en la falta de comprobación y justificación respecto a la referida póliza C00952.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. el principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y

significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 6, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

Finalmente, en cuanto al Punto 7, de la misma manera le manifiesto que no pueden atribuírsele las irregularidades en él consignadas, ya que éstas corresponden actos administrativos registrados en las pólizas de uno de agosto de dos mil diecisiete, esto es, de manera posterior a que el suscrito dejó de fungir como Subdirector de Programas Sociales.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad del punto 7, de la observación aquí en trato, por lo que hace al suscrito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los argumentos de los presuntos responsables; se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueban y justifican gastos por la cantidad de \$4,154.68 (cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al numeral 3. Se justifica el gasto derivado de los elementos enviados, por un importe de \$551.00 (quinientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

SE COMPRUEBA Y JUSTIFICA			
Fecha	Póliza	Partida	Importe \$
06/03/2017	C00387	21106	551.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Respecto al numeral 5. Se justifica el gasto derivado de los elementos enviados, por un importe de \$1,187.66 (un mil ciento ochenta y siete pesos 66/100 moneda nacional).

ACLARACIÓN DE COMISIONES							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Núm. de Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C01612	19/06/2017	37501	SBAP24568	21/04/2016	DAT110318S98	CC49889A-D8CD-473D-96ED-71E687AB5BCD	150.00
C01612	19/06/2017	37501	PEL-0001195	24/04/2017	TOVL760706AY0	3E3FAFA8-A050-4D8D-BEEB-CB588C5C746B	181.24
C01612	19/06/2017	37501	NVB-0000935	24/04/2017	CALL8710057Y5	EE4C3F84-916A-41B2-9757-6D1BE8885BDA	80.03
C01612	19/06/2017	37501	GAUR-0000047	24/04/2017	MEBF940705LL7	FD3CFEFE-4BA4-4B20-8DD7-C8C6B38996AE	125.39
C01612	19/06/2017	37501	WEB-5873	23/04/2017	STY090223LX3	6c066525-4b9a-4375-bf40-f79a48d608ef	319.00
C01612	19/06/2017	37501	S/N	23/04/2017	OME561118AA8	D5D4EA10-3930-4B92-A7EE-AFC427F27F67	332.00
TOTAL							1,187.66

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Respecto al numeral 6. Se justifica el gasto derivado de que se envía la documentación que avala la comprobación y justificación de la erogación realizada por un importe de \$2,416.02 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 moneda nacional).

Sin que se acredite un importe de \$63,917,052.40 (sesenta y tres millones novecientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos 40/100), de acuerdo a lo que se describe enseguida:

Respecto al numeral 1. Se anexa el registro de beneficiarios del Apoyo de Seguro Alimentario de Gobierno del Estado del mes de Diciembre, sin que se justifiquen las erogaciones realizadas, en virtud de que no describe los productos recibidos por parte de los beneficiarios del Programa Seguro Alimentario (PROSA); mismos que forman parte de la gasto realizado por un importe de \$63,874,433.40 (sesenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 40/100 moneda nacional), al no permitir corroborar y cotejar que lo facturado se entregó a los beneficiarios, ni se puede identificar la cantidad y la desagregación productos recibidos por parte de éstos; así mismo no se acredita que gestor entregó el producto a cada uno de los beneficiarios ni cada cuando, ya que en relación a lo argumentado no existe un orden dentro de la documentación que identifique y compruebe todo el proceso de ejecución del programa desde su compra según factura hasta su destino final.

Respecto al numeral 2. La documentación presentada no acredita la recepción del apoyo correspondiente del Programa Seguro Alimentario (PROSA), ya que no tiene que ver con la irregularidad observada y no se comprueba que se haya recibido el producto.

Respecto al numeral 3. La irregularidad subsiste por un importe de \$5,005.00 (cinco mil cinco pesos 00/100 moneda nacional), derivado de que las pólizas que remiten son las mismas que fueron valoradas durante el desahogó de la auditoría y no se aportan más elementos.

FALTA DE COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN			
Fecha	Póliza	Partida	Importe \$
05/06/2017	C01438	37201	4,465.00
01/08/2017	C02009	44102	540.00
Total			5,005.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Respecto al numeral 4. No se acredita documentalmente el tema o contenido del servicio prestado, ni relación firmada del personal capacitado, por un importe de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Respecto al numeral 5. La irregularidad subsiste por un importe de \$3,664.00 (tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), derivado de que la póliza que remiten es la misma que fue valorada durante el desahogó de la auditoría, sin que se aporten más elementos.

GASTOS SIN OFICIO DE COMISIÓN Y SIN JUSTIFICACIÓN							
Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Núm. de Factura	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
C01613	19/06/2017	37501	S/N	20/04/2017	CVA041027H80	F55C8495-EBEE-451B-BF94-E86957388411	3,664.00
TOTAL							3,664.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Respecto al numeral 7. La irregularidad subsiste por un importe de \$25,830.00 (veinticinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), derivado de que el convenio de colaboración y apoyo con la Universidad Tecnológica de Nayarit tiene fecha del 20 de septiembre de 2018, y los gastos realizados corresponden al ejercicio fiscal 2017; por lo que resulta improcedente.

Cabe aclarar que el periodo por lo que respecta la presunción de las observaciones es en relación al periodo administrativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12

De la muestra tomada a los expedientes de los beneficiados que comprende los municipios de Tepic, Acaponeta, Compostela, Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas y con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los requisitos para otorgar los apoyos del Programa Seguro Alimentario (PROSA), mismos que se encuentran establecidos en las reglas de operación los cuales son: ser mayor de edad, acta de nacimiento, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico, se detectaron incidencias o faltantes de comprobación de algún documento, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017								
Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
251	Tepic	Si	Si	No	Si	Si	No	Si
2705	Tepic	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
18089	Tepic	No						
3161	Tepic	No						
4596	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	No
5232	Tepic	No						
5700	Tepic	No						
7459	Tepic	Si	Si	No	Si	No	No	Si
7475	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
7561	Tepic	Si	Si	No	No	No	Si	Si
7611	Tepic	Si	Si	No	No	Si	No	Si
7633	Tepic	Si	Si	No	No	Si	No	Si
7703	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
7717	Tepic	No						
8145	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
15339	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
15552	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
15749	Tepic	No						
16596	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
16664	Tepic	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
17021	Tepic	Si	Si	No	No	Si	No	Si
19548	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
19725	Tepic	Si	Si	No	No	Si	No	Si
22000	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
22165	Tepic	Si	Si	No	No	Si	No	Si
24257	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
24859	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
24862	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
28294	Tepic	Si	Si	No	No	No	Si	Si
28366	Tepic	Si	Si	No	No	No	No	Si
28888	Tepic	Si	Si	No	No	No	Si	Si
29453	Tepic	No						
29620	Tepic	No						
29657	Tepic	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
31073	Tepic	No						
32759	Tepic	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
33160	Tepic	No						
33636	Tepic	No						
35097	Tepic	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
38748	Tepic	Si	Si	No	Si	No	No	No
39395	Tepic	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
40047	Tepic	No						
46106	Tepic	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4197	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4207	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4208	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4219	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
4222	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4322	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4332	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017

Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
4340	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4351	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4367	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4375	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4393	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4397	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4405	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4591	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
5540	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
5542	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
5556	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
5608	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	No	No	No
6005	Acaponeta	Si	Si	No	No	Si	No	No
6090	Acaponeta	No						
10165	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
10343	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10344	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10347	Acaponeta	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
10361	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10364	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10367	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10377	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
26880	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
40774	Acaponeta	Si	Si	No	No	Si	No	Si
42631	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10402	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	No	Si
10412	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
10416	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10421	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
12275	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
12276	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
12280	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
13342	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
13956	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	No
15701	Acaponeta	No						
15716	Acaponeta	No						
19244	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
21127	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
21134	Acaponeta	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
21390	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
24444	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
26772	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
26826	Acaponeta	Si	Si	No	No	No	No	Si
48543	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48544	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48545	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48553	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48555	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48559	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48563	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48629	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48637	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48649	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48660	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48820	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48824	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48827	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48830	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48832	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49085	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49087	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49091	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49352	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017

Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
49358	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49360	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49373	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49379	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49385	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49419	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49423	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
45968	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
46023	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
46049	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
46281	Acaponeta	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
46302	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
46652	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
46664	Acaponeta	Si	Si	No	Si	Si	No	Si
47038	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47072	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47085	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47121	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47131	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47142	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
47151	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48309	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48510	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48530	Acaponeta	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
6653	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
6679	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	Si	Si	No
8607	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	Si	No	Si
8617	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
8621	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
8628	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	Si	No	Si
10304	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
10405	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
10423	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
10426	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
10435	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10439	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
10492	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10505	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10509	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
10534	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	No	Si
10625	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
15079	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
15089	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
15109	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
15208	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
21024	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
23456	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
24170	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
24178	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	Si	No	Si
24184	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	Si	No	Si
24450	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	No	No	Si
27046	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
27078	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
27083	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
27139	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
29835	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
30397	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
31349	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
34548	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
36993	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37021	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
37044	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37050	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017

Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
37125	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	No	Si
37127	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	Si
37131	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37133	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37142	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37534	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
37562	Bahía de Banderas	No						
38316	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
45403	Bahía de Banderas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
45622	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
45624	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
45739	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
45756	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
46082	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
46373	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
46563	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
46665	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
47451	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
47769	Bahía de Banderas	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
48005	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48008	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48011	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48014	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48016	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48024	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48033	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48045	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48055	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
48058	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
52845	Bahía de Banderas	Si	Si	No	No	No	No	No
8327	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
8331	Compostela	Si	Si	No	No	Si	No	Si
8380	Compostela	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
8453	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
15795	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
20405	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
10094	Compostela	Si	Si	No	No	Si	No	Si
10738	Compostela	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
10757	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10806	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
10835	Compostela	Si	Si	No	No	No	Si	Si
10846	Compostela	Si	Si	No	No	Si	No	No
10848	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
10898	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
14951	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
14965	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
14974	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
15640	Compostela	No						
15645	Compostela	No						
15656	Compostela	No						
15663	Compostela	No						
15750	Compostela	No						
15794	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
23197	Compostela	No						
23205	Compostela	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
23420	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
27194	Compostela	Si	Si	No	No	No	Si	Si
27216	Compostela	No						
32468	Compostela	No						
33594	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
34412	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	No
35448	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	Si
35843	Compostela	Si	Si	No	Si	No	Si	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017

Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
39947	Compostela	Si	Si	No	No	No	No	No
46242	Compostela	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
461	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
1327	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
1334	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
1372	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
1382	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
1386	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
1393	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
1902	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
2718	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
3843	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
3847	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4103	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4120	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4391	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
6045	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
9465	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
9514	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
9556	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
13561	Santiago	Si	Si	No	No	No	Si	Si
13614	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
15298	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
18214	Santiago	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
18260	Santiago	Si	Si	No	No	No	No	No
19429	Santiago	No						
19451	Santiago	No						
19455	Santiago	No						
21448	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
24082	Santiago	Si	Si	No	No	No	Si	Si
24303	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
27731	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
27845	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
31144	Santiago	Si	Si	No	No	No	No	Si
37626	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
37632	Santiago	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
37642	Santiago	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
48705	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48722	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48814	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48819	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
48906	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49121	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49125	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
49139	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49556	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
49615	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51061	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51067	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
51076	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51088	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51098	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51102	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51117	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51122	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51319	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
51862	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
52042	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
52052	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
52472	Santiago	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
52670	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52672	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52688	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES CARENTES DE ALGÚN REQUISITO DEL PROGRAMA PROSA 2017

Número de Expediente	Municipio	Expediente	Mayor de 18 Años	Acta de Nacimiento	Identificación Oficial	CURP	Comprobante de Domicilio	ESE (Si/No)
52689	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52690	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52695	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52696	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52706	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52714	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52717	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52720	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52790	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52808	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52822	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52824	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52826	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52841	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52865	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52867	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
52871	Santiago	Si	Si	No	Si	No	Si	Si

FUENTE: Expedientes de los Beneficiarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los numerales 3.5. Beneficiarios y 3.5.1. Requisitos para solicitar tarjeta del programa "PROSA" incisos a), b), c), d) y e) de las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario "Prosa" para el ejercicio 2015-2017; 7 y 22 de las funciones de la Subdirección General de Programas Sociales; 10 y 11 de las funciones del Coordinador de Seguro Alimentario Prosa del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: subdirector general de programas sociales; subdirector de programas sociales; coordinador del programa seguro alimentario prosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionado con el oficio número: 551000/1498/2018.

Por lo anterior, informo para dar atención, que no se ha podido constatar en la documentación que obra en poder de la institución que se encuentre la documentación antes señalada.

Presunto Responsable:

Subdirector De Programas Sociales del 1 de enero de 2016 al 8 de mayo de 2017.

En el cual señala que, con relación a la revisión de los expedientes de los beneficiados que comprende los municipios de Tepic, Acaponeta, Compostela, Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas, se detectaron incidencias o faltantes de comprobación de algún documento, en primer término señalo que esa autoridad es omisa en hacer de mi conocimiento exacto las imputaciones que, de manera presuntiva, se me atribuyen, así como el modo, tiempo y lugar en que éstas acontecieron, puesto que no se indica la fecha en que se realizó el registro en de los beneficiarios en el padrón, respecto a los expedientes que detallan el cuadro inserto en la observación aquí en trato, esto a efecto de determinar si son atribuibles a mi persona, puesto que, tal y como lo asienta ese ente fiscalizador, el suscrito fungí como Subdirector de Programas Sociales hasta el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, enero de 2009, página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades De Los Servidores Públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad, por lo que hace al suscrito

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los argumentos de los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se aportan elementos para desvirtuar el hecho observado.

Cabe aclarar que el periodo por lo que respecta la presunción de las observaciones es en relación al periodo administrativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.EE.12

De la revisión realizada a las nóminas digitales y físicas del personal de base y al tabulador publicado en los Anexos del Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se detectaron diferencias en el pago de sueldos base por la

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

cantidad de \$9,782.96 (nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), que a continuación se detallan:

PERCEPCIONES SUPERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN TABULADOR							
Periodo	Código	Empleado	R.F.C	Puesto	Sueldo Base Quincenal	Tabulador Base Quincenal	Diferencia \$
1ra. Qna. En. 2017	20669	(B...)	ROGA-830423-QE8	Conserje B	4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. En. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Feb. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Feb. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Mzo. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Mzo. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Abril 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Abril 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. May 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. May 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Jun. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Jun. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Jul. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Ago. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Sep. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Oct. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Nov. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Nov. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Dic. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Dic. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. En. 2017	20700	(E...)	EIBD-590206-L55	Conserje B	4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. En. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Feb. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Feb. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Mzo. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Mzo. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Abril 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Abril 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. May 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. May 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Jun. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Jun. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Jul. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Jul. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Ago. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Ago. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Sep. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Sep. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Oct. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Oct. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Nov. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Nov. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
1ra. Qna. Dic. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
2da. Qna. Dic. 2017					4,038.93	3,816.59	222.34
Total							9,782.96

FUENTE: Nóminas, digitales y físicas proporcionadas mediante oficio 551000/604/2018 del 23 de Mayo de 2018, Anexos del Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos conforme al Artículo 38 publicado en el Periódico Oficial el 31 de marzo de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Sección Primera Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 35, fracción III y 36, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 44, fracción III y 45, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,782.96 (nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador de recursos financieros a partir del 9 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2017; coordinador de recursos financieros a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinadora de recursos humanos; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 20 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionada con el oficio número 55/1498/2018.

Se anexa copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de (sic) Junta de gobierno (sic) del Sistema para el desarrollo (sic) Integral de la Familia del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016 y anexo 20, en el que consta la Información (sic) del Contrato Colectivo Laboral del que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; y el Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrado el día 15 de agosto de 2016, donde se puede constatar en la tercera clausula (sic), que el nivel 2 con categoría de conserje "B", su sueldo base convenido es por el sueldo quincenal de \$ 4,038.94 (cuatro mil treinta y ocho pesos 94/100 moneda nacional), documento en el cual se debe de basar esta institución para el pago de los salarios antes señalados tal y como lo estable (sic) las leyes laborales.

Información proporcionada con los oficios número: 551000/1423/2018, 551000/1424/2018, 551000/1425/2018, 551000/1426/2018, 551000/1432/2018, 551000/1437/2018, 551000/1441/2018 y 551000/1442/2018.

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo laboral que celebraron el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit y el Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia 2016, registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en agosto 2016, se señala en la clausula (sic) tercera, tabulador de sueldos formado por 7 grupos de categorías y sueldo base quincenal, se encuentra el nivel 1 con un sueldo base quincenal de: \$3,816.59, y a su vez los niveles se conforman en varias categorías, en este el nivel 2 que nos aplica, está conformado por varios categorías una de ellas es la de Conserje "B" donde se autoriza automáticamente su ascensión al nivel 2 por lo que el sueldo quincenal que le corresponde es el de: \$4,038.94 (Cuatro mil treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), por lo que no se incurre en diferencias en el pago de sueldos ya que nos apegamos a lo estipulado en el Contrato Colectivo Laboral vigente para el periodo que se observa.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

1. *Documental Pública: Consistente en copia certificada del Contrato Colectivo laboral que celebraron el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit y el Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia 2016, en 21 (veintiún) fojas útiles. (En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 15 de Octubre del 2016, se informó que dicho contrato se firmó el día 15 de agosto del 2016, la copia certificada del Acta de Junta de Gobierno se encuentra anexa en el soporte del Resultado núm. 3 Observación Núm.2-AF.17.EE.12).*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que con el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 15 de octubre de 2016 y el Contrato Colectivo Laboral registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en el mes de agosto de 2016; se aclara la cantidad de \$9,782.96 (nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional).

Sin embargo con el análisis de los documentos referidos en el párrafo anterior, se advierte que no realizaron el registro oportuno del incremento salarial en el tabulador de sueldos publicado en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit Conforme al artículo 38, ya que en éste se establece un importe menor al que ya había sido autorizado, situación que no permite la acreditación fiable de los pagos por sueldos y salarios a los trabajadores en cuanto a los tabuladores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.17.EE.12

Del análisis realizado a la plantilla de personal, se observa que existen inconsistencias y que se carece de controles que permitan realizar la correcta conciliación de la información proporcionada para la fiscalización, toda vez que:

1. En la plantilla de personal se detectaron diferentes números de empleado para un mismo trabajador, lo que denota deficiencias en el control interno sobre el registro y actualización de la base de datos del personal.

NÚMEROS DE EMPLEADO DIFERENTES PARA UN TRABAJADOR			
Núm. de empleado	R.F.C	Tipo de Contratación	Puesto
80297	AUMY-820912-PR3	Base	Auxiliar Administrativo
10038	AUMY-820912-PR3	Contrato	Auxiliar
80345	AABJ-730804-HX5	Confianza	Coordinador
13674	AABJ-730804-HX5	Contrato	Auxiliar
22870	AANI-490801-KWA	Confianza	Asesor Técnico
13714	AANI-490801-KWA	Contrato	Encargada
80315	BAEE-800803-8SA	Confianza	Auxiliar
10028	BAEE-800803-8SA	Contrato	Asistente Operativo
80284	BASH-791206-N61	Base	Almacenista
80284	BASH-791206-N61	Confianza	Asesor Técnico
13518	BUBL-861006-160	Contrato	Aux. Administrativo
80305	BUBL-861006-160	Base	Dictaminador
80309	CASA-850506-R60	Base	Agente Administrativo
80288	CASA-850506-R60	Confianza	Coordinador

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NÚMEROS DE EMPLEADO DIFERENTES PARA UN TRABAJADOR

Núm. de empleado	R.F.C	Tipo de Contratación	Puesto
10017	CASA-850506-R60	Contrato	Auxiliar
80278	DELD-811227-6M5	Confianza	Coordinador
10007	DELD-811227-6M5	Contrato	Aux. Administrativo
80310	DELD-811227-6M5	Base	Dictaminador
80142	EAPL-610224-5X9	Base	Auxiliar Administrativo
10044	EAPL-610224-5X9	Contrato	Aux. Administrativo
80289	GANV-620617-JK7	Base	Auxiliar
10290	GANV-620617-JK7	Contrato	Auxiliar
80290	GAPE-860313-2F1	Base	Auxiliar
13567	GAPE-860313-2F1	Contrato	Auxiliar
13695	IAHE-931202-D49	Contrato	Auxiliar
13616	IAHE-931202-D49	Interino	Auxiliar Administrativo
80301	IUQM-700316-UU9	Base	Dictaminador
80274	IUQM-700316-UU9	Confianza	Coordinador
80304	LERJ-781006-A14	Base	Dictaminador
80198	LERJ-781006-A14	Confianza	Coordinador
80321	NARD-850118-DQ6	Confianza	Coordinador
13682	NARD-850118-DQ6	Contrato	Encargada
80300	OORJ-840318-TDA	Base	Operador De Autobús
10001	OORJ-840318-TDA	Contrato	Auxiliar
80208	PAHI-651227-LI3	Base	Dictaminador
80208	PAHI-651227-LI3	Confianza	Coordinador
80316	PELM-880312-3A2	Base	Conserje
10095	PELM-880312-3A2	Contrato	Conserje
80296	POGD-751004-F58	Base	Auxiliar Administrativo
13482	POGD-751004-F58	Contrato	Aux. Administrativo
80287	RAOL-560108-5C5	Base	Auxiliar Administrativo
80287	RAOL-560108-5C5	Confianza	Auxiliar
13498	RAMJ-760326-3A3	Contrato	Aux. Administrativo
13498	RAMJ-760326-3A3	Contrato	Aux. Administrativo
80294	RIMA-711027-CZ9	Base	Auxiliar
13474	RIMA-711027-CZ9	Contrato	Aux. Administrativo
80291	ROAN-781222-BA0	Base	Auxiliar Administrativo
10366	ROAN-781222-BA0	Contrato	Auxiliar
17014	ROSM-750628-1K3	Base	Profesional
17014	ROSM-750628-1K3	Confianza	Auxiliar
80337	ROJA-810130-H40	Confianza	Coordinador
13673	ROJA-991230-	Contrato	Auxiliar
80295	SOSS-790925-6E0	Base	Auxiliar Administrativo
13554	SOSS-790925-6E0	Contrato	Auxiliar
80293	VAGS-840820-TI8	Base	Auxiliar Administrativo
13555	VAGS-840820-TI8	Contrato	Aux. Administrativo
80311	VELS-650113-II8	Base	Oficial Administrativo
13551	VELS-650113-II8	Contrato	Auxiliar

FUENTE: Plantilla de personal proporcionada mediante oficio 551000/352/ 2018 del 22 de marzo de 2018.

- En la plantilla de personal de régimen de contrato, se observa variación de remuneraciones dentro de una misma categoría; sin que se brinde fundamento alguno que las justifique y debido a que no fueron presentadas las actas de la Junta de Gobierno, no se tiene evidencia de que el tabulador específico exista o esté autorizado.

REGISTROS DE SUELDOS VARIABLES PARA UN PUESTO

Contrato de Prestación de Servicios	Puesto	Sueldo ordinario Mensual	Cantidad de Registros de Sueldos
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	2,752.97	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	5,008.23	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	5,017.20	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	5,048.30	1

REGISTROS DE SUELDOS VARIABLES PARA UN PUESTO

Contrato de Prestación de Servicios	Puesto	Sueldo ordinario Mensual	Cantidad de Registros de Sueldos
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	5,057.34	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	5,376.93	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,006.70	2
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,218.26	3
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,499.02	12
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,507.75	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,644.66	7
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,779.30	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	6,781.55	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	7,021.30	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	7,640.54	2
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	7,795.31	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	8,839.05	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	10,057.35	1
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	11,324.36	2
Honorarios Asimilables a Salarios	auxiliar	17,682.44	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	3,846.85	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	5,008.23	9
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	5,017.20	11
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	5,057.34	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,006.70	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,054.76	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,268.00	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,268.02	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,460.20	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	6,499.02	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	7,045.75	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	7,640.54	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	8,009.60	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	8,183.39	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	8,839.05	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	10,057.35	2
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	13,867.59	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	15,139.22	1
Honorarios Asimilables a Salarios	aux administrativo	17,682.44	1

FUENTE: Plantilla de personal proporcionada mediante oficio 551000/352/ 2018 del 22 de marzo de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 47, Sección Primera Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 33, fracción XIX, 35, fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2014; 42, fracción XIX, 44, fracción IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, puntos 15 y 36 de las funciones de la Subdirección General Administrativa; 3 y 9 del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargada de la subdirección general administrativa a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; subdirector general administrativo a partir del 9 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017; subdirector general administrativo a partir del 20 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; coordinadora de recursos humanos; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 1 de abril de 2017 al 19 de septiembre de 2017; encargado de la coordinación de recursos humanos a partir del 20 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; encargado de la coordinación de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recursos humanos a partir del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Proporcionada con el oficio número 551000/1498/2018.

Sobre el punto número 1 se señala que derivado del sistema electrónico en que se realiza la nómina no permite tener el mismo número para un empleado en diferentes tipos de contratación, ya sean estos de base, de confianza o de contrato, es decir cuando un empleado de contrato cambia a ser de confianza el sistema electrónico en que se calcula la nómina no permite que tenga el número que ya se le había asignado, lo que hace que le genere un nuevo número, teniendo con ello la situación que usted señala.

Sobre el punto 2 se señala que si bien es verdad los puestos que menciona esta autoridad son auxiliar y auxiliar administrativo su variación depende al grado de responsabilidad que ejerce cada uno de los trabajadores independientemente a la categoría al que pertenecen. Ahora bien en lo que respecta a la aprobación del tabulador de salarios para este tipo de trabajadores por la junta de gobierno, no se tiene que aprobar por la junta de gobierno ya que es facultad del Director General el realizar este tipo de contrataciones, tal y como lo señala El Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit publicado en el periódico oficial el 29 de Enero del 2014 y el publicado también el 29 de Marzo del 2017, ambos en su artículo 13 fracción X.

Información proporcionada con los oficios número: 551000/1423/2018, 551000/1424/2018, 551000/1425/2018, 551000/1426/2018, 551000/1432/2018, 551000/1437/2018, 551000/1441/2018 y 551000/1442/2018.

Por lo que respecta al punto número 1 de la presente observación, me permito manifestar lo siguiente: en el Sistema de NOMIPAC se manejan diferentes empresas y nóminas para identificar el régimen de cada trabajador, es por ello que al trabajador que es de contrato y se le dio una base, como cambia de empresa cambia de número de empleado por el motivo de que cambio de régimen y a los de confianza que pasaron a base se les dejó su número de empleado igual, ya que los empleados que son de confianza cotizan para fondo de pensiones y se les deja su número de empleado para no causar descontrol en Gobierno del Estado

Además, con fecha 15 de Octubre del 2014, se aprobó en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno el tabulador de compensaciones para el personal de contrato del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Finalmente, en cuanto al punto número 2 del resultado en comentario, en donde se observa variación en cuanto a las remuneraciones dentro de una misma categoría, y que no se presentó fundamento que justifique dicho tabulador, cabe mencionar que esto no es cierto, debido a que en la Junta de Gobierno de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2014 se trató este punto y fue debidamente analizado y autorizado como era debido; y se puede observar que dichos Honorarios asimilables a salarios se componen del sueldo más compensación, ya que cada una de las personas realiza diferentes actividades y en horarios que varían según la actividad de cada uno, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que tal cómo queda plasmado en el contrato de trabajo entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit y el trabajador, como lo pide la misma ley en comentario, se estableció un sueldo en el que las partes estuvieron de acuerdo y por tal motivo firmaron dicho contrato. Además que, dentro de las funciones, coordinadas tanto de la Subdirección General Administrativo y de la Coordinación de recursos Humanos, están, "elaborar y emitir normas

y políticas administrativas necesarias para alcanzar de manera eficiente los objetivos del Organismo.

Elaborar los catálogos de puestos y perfiles de los servidores públicos, y realizar propuestas de evaluación del desempeño basadas en indicadores de calidad y productividad; Aplicar las normas de reclutamiento, selección, contratación, promoción, suspensión y remoción de los servidores públicos, por lo que se desprende que están dentro de sus funciones contratar el personal necesario para el buen funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, por lo que de conformidad con la junta del día 15 de octubre de 2014, la cual se adjuntó debidamente certificada, como prueba de que en ésta observación no existe incumplimiento a los preceptos establecidos en las leyes mencionadas, por lo que se deberá solventar la presente observación administrativa.

A efecto de demostrar y comprobar los argumentos vertidos, se anexa la siguiente documentación:

Documental Pública: Consistente en copia simple del Resumen de nómina de contrato 1 de la primera quincena de enero 2017 y nómina de base correspondiente a la primera quincena del mes de marzo 2017, en los cuales se muestra que el personal que cambió de contrato a base conserva diferente número de empleado, porque como contrato no generaba deducción de fondo de pensiones, en 2 (dos) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia simple del Resumen de nómina de confianza 1 de la primera quincena de enero 2017 y nómina de base correspondiente a la primera quincena del mes de marzo 2017. En los cuales se muestra que el personal que cambió de confianza a base conserva el mismo número de empleado por la deducción que se le realiza del Fondo de Pensiones, en 2 (dos) fojas útiles.

Documental Pública: Consistente en copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2014, celebrada el día 15 de octubre del año 2014, se anexa tabulador de compensaciones para el personal de Contrato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit de fecha 15 de Octubre 2014 aprobado en la Cuarta Ordinaria 2014 de Junta de Gobierno. Punto número 9, en 13 (trece) fojas útiles.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aclaran la asignación de diferentes números de empleado para un mismo trabajador derivado de su sistema de nóminas.

Subsistiendo la observación en relación a que no se acredita, ni aclara respecto de la irregularidad establecida en el numeral 2 del personal por honorarios asimilados a salarios donde se establece un mismo puesto, el por qué existe discrepancia en el pago de la remuneración, al no remitir documento o evidencia que permita verificar la diferencia en cuanto a carga laboral, actividad, funciones asignadas o productividad para justificar dichas variaciones.

Así mismo no se publicó el tabulador de compensaciones autorizado por la Junta de Gobierno en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit Conforme al artículo 38.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AF.17.EE.12

De la verificación física realizada al personal de base, confianza y contrato, llevada a cabo los días 11 y 12 de julio de 2018, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se detectaron las irregularidades que a continuación se detallan:

1. Personal de régimen de contrato que no se encontró en su lugar de adscripción, no hay pase de salida, ni documento o evidencia que ampare su ausencia:

FALTA INJUSTIFICADA			
Núm. de Empleado	Nombre	R.F.C	Área de adscripción en 2017
13705	(F...)	FECV-821211-P11	PROSA

FUENTE: Acta Circunstanciada y anexos que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.12/0VV-01/2018.

2. Personal de régimen de base no localizado, para respaldar su ausencia proporcionaron los oficios de solicitud de comisión número SDS/CGA/003/2017 del 13 de diciembre de 2017 y 0849/2017 del 13 de octubre de 2017, se observa que no se entregaron los oficios de comisión con la autorización correspondiente.

PERSONAL NO LOCALIZADO			
Núm. de Empleado	Nombre	R.F.C	Área de adscripción en 2017
21444	(A...)	AAAA-820520-S31	Coord. De Seguro Alimentario PROSA
22257	(R...)	RUSG-610924-8F8	Coord. De Seguro Alimentario PROSA

FUENTE: Acta Circunstanciada y anexos que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.12/0VV-01/2018.

3. Del escrito S/N del 3 de abril del 2018, presentado para justificar la ausencia de un trabajador de régimen de base, se observa que el funcionario que lo signa no cuenta con la atribución de expedir oficios de comisión a los trabajadores.

DOCUMENTACIÓN NO VÁLIDA			
Núm. de Empleado	Nombre	R.F.C	Área de adscripción en 2017
21152	(C...)	COCI-870910-9VA	Coord. De Seguro Alimentario PROSA

FUENTE: Acta Circunstanciada y anexos que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.12/0VV-01/2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 48, Sección Primera Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, fracción V y XII, 42, fracción XXIII y 44 del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 2017, puntos 1 y 7 de las funciones de la Dirección General; 31 de las funciones de la Subdirección General Administrativa 5 y 6 de las funciones de la Coordinación de Recursos Humanos del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general; subdirector general administrativo; encargado de la coordinación de recursos humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se señala lo siguiente con el fin de que sea solventada:

Del punto 1, el C. (V...), el día 11 de julio del 2018, por indicaciones medicas (sic) no asistió a laborar, se anexa copia certificada de receta médica donde se indica el reposo por tres días.

Del punto 2 y 3 manifiesta que derivado de que los trabajadores no contaban con las autorizaciones correspondientes fueron regresados a sus áreas de adscripción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que justifican lo observado en el punto 1, no obstante, en relación a los puntos 2 y 3 su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.17.EE.12

El Gobierno del Estado de Nayarit a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en 2015 diseño el Programa de Seguro Alimentario (PROSA) como alternativa para contribuir a la seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad, y así mejorar su calidad de vida; a través del cual, se proveería a los habitantes del medio rural y urbano marginados que carecieran de lo indispensable para su subsistencia, apoyos alimentarios conformados por los productos de la canasta básica, como una alternativa para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y nutrición.

El Programa atiende fundamentalmente al mandato constitucional que establece que el Estado garantizará el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, asimismo el de garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El programa se encuentra alineado a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo respecto de una de las cinco metas nacionales, *“México Incluyente”* cuya estrategia 2.1.1 tiene como propósito *“asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria”*, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Igualmente es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en el objetivo estratégico *“Calidad de Vida”*, cuyo objetivo es *“alcanzar el bienestar social de las y los habitantes del Estado de Nayarit, a través de Políticas Públicas cercanas a la gente; que consoliden el Desarrollo Sustentable, Económico, Social y Político”*, realizando acciones para la atención de la población vulnerable del Estado de Nayarit.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, fracciones III y IV, 4o, fracciones III y IV, 10, fracción I, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III y 34, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 4o, y 7o de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; apartado 6.2.7 población vulnerable del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017; y 5 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante los oficios 551000/352/2018 y 551000/353/2018, se advierte que no se elaboró el Programa Estatal de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables; el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el ultimo que tiene publicado corresponde al Programa Estatal de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables 2005-2011, de fecha 8 de marzo de 2008, el cual se elaboró en apego a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en relación con la Asistencia Social.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 37, fracción II y 50, fracciones III y VIII de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, fracciones III y IV, 4o, fracción III, 10, fracción I, 12, fracción V, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III, 30, 31 y 34 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2o, 3o, 16, 18, fracción I, 27, fracción II y 31, fracción I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 5 y 23, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de

la Familia; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las acciones y estrategias necesarias para que se elabore el Programa apegado a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y a lo que el propio Plan Estatal de Desarrollo establece, para que forme parte de la estrategia para impulsar el desarrollo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Por lo anterior mente señalado en el Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, en adelante se procurará atenderlo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit tomado en cuenta Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado ya que no acredita que analizó las causas e implementó acciones tendientes a que sus Programas se elaboren en apego a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y con vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las acciones y estrategias necesarias para que se elabore el Programa apegado a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y a lo que el propio Plan Estatal de Desarrollo establece, para que forme parte de la estrategia para impulsar el desarrollo de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12

De las reglas de operación y normativa que reguló el Programa de Seguro Alimentario “PROSA”, y del acta en la que se aprobaron las reglas de operación, proporcionadas mediante oficio número 551000/353/2018, se advierte:

1. En el acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 15 de abril de 2016, respecto al punto 15 del orden del día en el que se aprobaron las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA”, y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit; no se describen, adjuntan o anexan las Reglas aprobadas.
2. Las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA” para el ejercicio 2015-2017, publicadas en Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de febrero de 2015 y el 19 de septiembre de 2016, tienen el mismo nombre y corresponden al mismo periodo, sin que se advierta en la segunda publicación que esta deroga la anterior.
3. El acta de aprobación de las reglas en 2016, tiene fecha del 15 de abril de 2016 y la publicación de las mismas se realizó hasta el 19 de septiembre de 2016.

4. Las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA” para el ejercicio 2015-2017, publicadas en Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2016, señalan que son de aplicación a partir del 01 de enero del 2016 y en los subsecuentes ejercicios fiscales.
5. El Expediente Técnico del Programa de Seguro Alimentario “PROSA”, elaborado el 2 de enero de 2017 y aprobado mediante oficio AP-IP-ENE-005/2017 el 3 de enero de 2017, aprobó la cobertura, población objetivo, inversión, metas y funcionamiento, sin embargo lo establecido en los documentos que se enlistan a continuación, difiere con la ejecución del programa y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA” para el ejercicio 2015-2017, publicadas en Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2016,
 - 5.1. La cédula de registro en la parte la descripción del proyecto.
 - 5.2. En la validación o dictamen de factibilidad en la parte de la opinión técnica.
 - 5.3. En el apartado de observaciones de las hojas de asignación por partidas específicas.
 - 5.4. Ubicación de las tiendas fijas.
6. Las Reglas de operación no mencionan el marco jurídico considerado para su elaboración y aplicación, con la finalidad de dar certidumbre a los beneficiarios y demás actores involucrados en su funcionamiento que atienen los Convenios e instrumentos Internacionales, leyes federales y locales, normas, reglamentos, etc .
7. En las Reglas de operación se deja en manos de los beneficiarios la selección de los productos, perdiendo con este hecho, la posibilidad de seleccionar alimentos que conformen criterios de calidad nutricia, mediante el aseguramiento de la calidad alimentaria. Aunado a ello derivado de las verificaciones practicadas a los beneficiarios, se advirtió que en otras ocasiones ellos no seleccionaban los alimentos que les fueron entregados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, 41 y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 37, fracción II y 50, fracciones III y VIII de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; numerales 4.4, 4.5, 5, 5.1, 5.2, 5.4, 5.7, 5.9, 5.10 y 5.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación; Apartado IV.3 la las Reglas de Operación de Programas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; primero, segundo, fracción VII, tercero, quinto, incisos b) y c), y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 133, párrafo primero de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o, 2o, fracción III, inciso B), 3o, fracción IX, 4o, 7o, 9 BIS, párrafos primero y fracción I, 10, párrafos primero y segundo, 12, fracciones I, II y III, 13, párrafo primero y 28 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 2o, 3o fracciones III y IV, 4o, fracción III, 10, fracción I, 12, fracción V, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III, 30, 31 y 34 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 27, fracción II y 31, fracción I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracciones I y II, 12, fracción XIII, 13, fracciones III, V, XII y XIII y 26, fracción XX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Capítulo VIII Objetivos y Funciones, Dirección General, funciones, 4, 5 y 34, Subdirección General Administrativa, funciones 2, 6 y 12 del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las acciones y estrategias necesarias para que no se aprueben montos a invertir en programas presupuestarios, sin haber emitido primero reglas de operación, además de que se asegure que en ellas se establezcan todos los elementos necesarios con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo a Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, en adelante tendremos el cuidado que de los próximos programas de la misma naturaleza primero se emitan reglas de operación para salvaguardar y cumplir con los niveles de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado no acreditó que analizó las causas e implementó acciones tendientes a la no asignación de recursos a programas de asistencia alimentaria que aún no cuenten con reglas de operación, además de que se asegure que en ellas se establezcan todos los elementos necesarios con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las acciones y estrategias necesarias para que no se aprueben montos a invertir en programas presupuestarios, sin haber emitido primero reglas de operación, además de que se asegure que en ellas se establezcan todos los elementos necesarios con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018, se advierte que no se localizaron documentos relacionados con el Programa de Seguro Alimentario, por lo que no se acredita que en 2017 se contaba con instrumentos de planeación, operación, seguimiento y evaluación, así como diseño y ejecución del programa, tales como:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Manual de Calidad diseñado para el citado programa.
2. Datos estadísticos del programa.
3. Programa de trabajo definido por el Sistema para el Programa de Seguro Alimentario (PROSA).
4. Estudios Estatales o Municipales que definieron las comunidades a beneficiar.
5. Especificaciones técnicas de calidad de los insumos alimentarios.
6. Normas o lineamientos por cada tipo de producto, que integraron las raciones y dotaciones del Programa.
7. Normas o lineamientos para la selección, distribución, almacenamiento y entrega de los productos del Programa.
8. Listados de productos.
9. Criterios de calidad nutricia generales y específicos para la conformación de los productos, para la selección de los insumos alimentarios (tipo de apoyo e importe del apoyo).
10. Normativa en la que se establecieron las acciones para el Aseguramiento de la Calidad Alimentaria, vinculadas a cada uno de los procesos de la operación del Programa de Seguro Alimentario que le permitieran conservar las características de los insumos y garantizar la calidad e inocuidad.
11. Calendario de distribución para garantizar la entrega oportuna de los apoyos alimentarios.
12. Identificación, diagnóstico, patrón de beneficiarios, operación y vigilancia nutricional del Programa.
13. Lineamientos para la distribución y almacenamiento de los productos.

Adicional a ello, que dichos instrumentos fueron revisados y modificados, conforme a la nueva política para la distribución de los productos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, 41 y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 37, fracción II y 50, fracciones III y VIII de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; numerales 4.4, 4.5, 5, 5.1, 5.2, 5.4, 5.7, 5.9, 5.10, 5.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación; 1.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.10, 3.14, 3.16, 3.17, 3.19, 3.21, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.29, 3.33, 3.34, 3.37, 3.35,

5.1.1, 5.4, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.9, 5.7.3, 5.7.4, 5.9.5, 5.13.1, 5.13.2, 5.13.4, 8, 8.1.2, 8.2.2, 8.2.5 y 8.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o, inciso A, fracción XVI, 26, fracción III, 29, fracción X, 96 y 97 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 2o, 3o, 16, 18, fracción I, 27, fracción II y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 5 y 23, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de establecer si dichos documentos desaparecieron o no existieron, para definir las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Adicional a ello, para la realización de programas o proyectos de asistencia alimentaria, elabore un documento que contenga: presentación, justificación, objetivo general y específicos del programa, universo de atención definiendo las comunidades a atender a través de los métodos de focalización, padrón de beneficiarios con datos de localización de beneficiados, metas, recursos humanos y materiales a utilizar, recursos financieros (identificando las diferentes fuentes de financiamiento), acciones complementarias (capacitación para el personal responsable y operativo) y calendarización de acciones de seguimiento y evaluación, además de vincular los procesos del programa con los objetivos de normativa superior, del cual carece, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Política Pública.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo a su Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12, en adelante tendremos el cuidado que de los próximos programas de la misma naturaleza se establezcan controles convenientes en la administración y resguardo de documentos al igual que la capacitación de los recursos humanos y adecuada aplicación de los recursos financieros. Se atenderá la elaboración del documento con los requerimientos mencionados en su recomendación para cumplir con el objetivo del programa.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realice un análisis a fin de establecer si dichos documentos desaparecieron o no existieron, elaboró un plan o programa e implemento de acciones tendientes a atender las deficiencias detectadas, así como las recomendaciones emitidas con relación a la carencia de instrumentos de planeación, operación, seguimiento, evaluación, diseño y ejecución del programa.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de establecer si dichos documentos desaparecieron o no existieron, para definir las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Adicional a ello, para la realización de programas o proyectos de asistencia

alimentaria, elabore un documento que contenga: presentación, justificación, objetivo general y específicos del programa, universo de atención definiendo las comunidades a atender a través de los métodos de focalización, padrón de beneficiarios con datos de localización de beneficiados, metas, recursos humanos y materiales a utilizar, recursos financieros (identificando las diferentes fuentes de financiamiento), acciones complementarias (capacitación para el personal responsable y operativo) y calendarización de acciones de seguimiento y evaluación, además de vincular los procesos del programa con los objetivos de normativa superior, del cual carece, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Política Pública.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante los oficios 551000/352/2018 y 551000/353/2018, acta de la primera sesión extraordinaria de junta de gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 07 de septiembre del año 2016; del acta de la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 27 de diciembre de 2016; del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017 del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 24 de diciembre de 2016; y de la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo de 2017; se advierte que no elaboró, aprobó ni publicó un Presupuesto basado en Resultados.

Además en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 24 de diciembre de 2016, se advierte lo siguiente en relación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. En la relación de las 42 dependencias y entidades integradas al PbR, se considera como la número 20, con clave de dependencia 018-14 denominada *Desarrollo Integral de la Familia*, correspondiente a la finalidad *Desarrollo Social*.
2. En la estructura y clasificación funcional y programática, se considera en el número 42, del fin 2, función 6, subfunción 3, clasificación programática E, programa presupuestal 91 de nombre *Desarrollo integral de la familia y asistencia social a grupos vulnerables*, de la entidad o dependencia DIF. Advirtiéndose que para dicha clave funcional se generaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para: Funeraria de la Gente y Artesanías.

Sin que se advierta dentro del mismo que exista en la estructura y clasificación funcional y programática el fin 2, función 6, la subfunción 5, *clasificación* programática S; que permita advertir que se consideró el Programa de Seguro Alimentario (PROSA), en la integración del PbR.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), párrafo segundo, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracciones V, VI y VII, tercero, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Apartados II.4 y IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados; Apartados A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, B, fracciones I, II, III, IV, V y VI y E, finalidad 2 Desarrollo Social, función 2.6 Protección Social, subfunción 2.6.5 Alimentación y Nutrición del Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto; Apartados Ámbito de aplicación, primer párrafo y Clasificación programática y transitorio primero del Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general); artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, fracciones III y IV, 4o, fracción III, 10, fracción I, 12, fracción V, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III, 30, 31 y 34 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 2o, fracción III, inciso B), 3o, fracción IX, 4o, 7o, 9o, 9 BIS, párrafos primero y fracción I, 10, párrafos primero y segundo, 12, fracciones I, II y III, 13, párrafo primero, 21, párrafo primero y 28 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones III, XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I, II, XVI y XX, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; analice las causas e implemente las medidas necesarias para que el Sistema elabore su proyecto de Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas para todos los programas que ejecuta el ente, se envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas para su análisis y posterior presentación al Honorable Congreso del Estado para su aprobación; además de que se publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit y con ello contar con elementos mínimos indispensables que permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como se incide en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo. Plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas a conseguir, plazos estimados, responsables y cualquier otro concepto necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Por lo anterior y atendiendo ha Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, en adelante tendremos el cuidado que de los próximos programas de la misma naturaleza cuenten con su Proyecto de Presupuesto Basado en Resultados y enviarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas para la autorización o aprobación correspondiente, así como tener la precaución que se publiquen donde corresponda las Matrices de Indicadores para Resultados para dar cumplimiento a las acciones aplicables.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo e implementó dichas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acciones para elaborar su proyecto de Presupuesto se utilice la Metodología del Marco Lógico; además de que se publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit y con ello contar con elementos mínimos indispensables que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como se incide en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las medidas necesarias para que el Sistema elabore su proyecto de Presupuesto basado en Resultado mediante la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas para todos los programas que ejecuta el ente, se envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas para su análisis y posterior presentación al Honorable Congreso del Estado para su aprobación; además de que se publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit y con ello contar con elementos mínimos indispensables que permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como se incide en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo. Plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas a conseguir, plazos estimados, responsables y cualquier otro concepto necesario para su implementación.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12

Del análisis del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; del acta de la primera sesión extraordinaria de junta de gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 07 de septiembre del año 2016; del acta de la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 27 de diciembre de 2016; y de la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo de 2017; se advierte que existe incongruencia en la asignación de recursos al proyecto Y076 denominado *PROSA* o *Programa de Seguro Alimentario*, toda vez que:

1. En el acta de la primera sesión extraordinaria de junta de gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 07 de septiembre del año 2016, en el punto 4 del acta, se somete a aprobación y se aprueba el proyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. Advirtiendo en los anexos del acta, en relación con la asignación de recursos al proyecto denominado *PROSA* o *Programa de Seguro Alimentario*, lo siguiente:
 - 1.1. En el anteproyecto del Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio 2017, gastos por proyecto, se establece en relación con *PROSA*, el calendarizado mensual y el monto total de anteproyecto correspondiente al número Y093 denominado *PROSA* el monto total de \$14,207,463.36 (catorce millones doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 moneda nacional).

- 1.2. En el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Ejercicio 2017 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia SEDIF, por programas y proyectos, se establece un monto anual para el fin 2, programa *E01* proyecto *Y093* descripción *PROSA* de \$14,207,463.36 (catorce millones doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 moneda nacional) y para el programa *S* proyecto *Y076* descripción *Programa de Seguro Alimentario (PROSA)* de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- 1.3. En el Presupuesto Estatal, programas ejercicio 2017 para el Programa Seguros Alimentarios se señala un importe anual \$40,000,000.00 (cuarenta millones 00/100 moneda nacional) para el capítulo 20000 denominado Materiales y suministros.
2. En el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 24 de diciembre de 2016; se advierte la asignación en la clasificación por programas y proyectos, para el fin 2 programa *S094* proyecto *08* denominado *Programa de Seguro Alimentario (PROSA)* por un monto anual de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional).
3. En el acta la segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 27 de diciembre de 2016, en el punto tres del acta, se somete a aprobación el Presupuesto Estatal de Egreso Publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 2016, autorizado para el Sistema DIF Estatal. Advirtiéndose en los anexos del acta, en relación con la asignación de recursos al proyecto *Y076* denominado *PROSA o Programa Seguros Alimentarios*, lo siguiente:
 - 3.1. Por programas y proyectos se establece un monto anual para el fin 2, programa *E01* proyecto *Y076* descripción *PROSA* de \$11,489,432.71 (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional) y para el programa *S* proyecto *Y076* descripción *PROSA* de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional).
 - 3.2. Por partidas y conceptos para el Programa Seguros Alimentarios se señala un importe anual \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional), para el capítulo 20000 denominado Materiales y suministros.
4. Mediante oficio AP-IP-ENE-005/2017 el 3 de enero de 2017, aprobó la cobertura, población objetivo, inversión de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional), para el capítulo 20000 denominado Materiales y suministros, metas y funcionamiento sin embargo se observa la deficiente integración presupuestal por carecer de información detallada de los conceptos por aplicar en el expediente técnico aprobado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; además como se había mencionado en otro resultado.
5. En la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; de las dependencias, entidades y organismos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo de 2017, en la parte correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se advierte:

- 5.1. Se asignó a la unidad administrativa *PROSA* un total de \$76,489,432.71 (setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional), de los cuales \$11,489,373.71 (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 71/100 moneda nacional) corresponden a Servicios Personales, \$65,000,035.00 (sesenta y cinco millones treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a Materiales y suministros, \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) a Servicios Generales y \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) a Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- 5.2. Se asignó por programas y proyectos para el fin 2, programa *E01* proyecto *Y076* descripción *PROSA* de \$11,489,432.71 (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional) y para el programa *S* proyecto *Y076* descripción *PROSA* de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional).

Adicional a lo anteriormente manifestado, mediante oficio CISAF/091/2018 la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, establece que en sus archivos no se encuentran los documentos que debieron de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Sistema en relación al Programa de Seguro Alimentario.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 54, 61, fracción II, incisos b) y c), párrafo segundo, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracciones V, VI y VII, tercero, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Apartados II.4 y IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados; Apartados A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, B, fracciones I, II, III, IV, V y VI y E, finalidad 2 Desarrollo Social, función 2.6 Protección Social, subfunción 2.6.5 Alimentación y Nutrición del Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto; Apartados Ámbito de aplicación, primer párrafo y Clasificación programática y transitorio primero del Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general); artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o fracciones III y IV, 4o, fracción III, 10, fracción I, 12, fracción V, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III, 30, 31 y 34 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 2o, fracción III, inciso B), 3o, fracción IX, 4o, 7o, 9o, 9 BIS, párrafos primero y fracción I, 10, párrafos primero y segundo, 12, fracciones I, II y III, 13, párrafo primero, 21, párrafo primero y 28 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII, 31, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones III, XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I, II, XVI y XX, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Capítulo VIII Objetivos y Funciones, Dirección General, funciones, 4, 5 y 34, Subdirección General Administrativa, funciones 2, 6 y 12 del Manual General de Organización para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias para corregir las debilidades o limitaciones detectadas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para que en lo sucesivo se elabore y apruebe su proyecto de presupuesto, cuidando que sea presentado en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, existiendo congruencia en la asignación de recursos de sus programas y proyectos presupuestales, estableciendo una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Por lo anterior y atendiendo a Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, en adelante se tendrá cuidado en el análisis para la integración del presupuesto. Se procurará presentar en tiempo y forma a las instancias correspondientes un proyecto de presupuesto congruente y cuantificable, se buscará que sea un presupuesto responsable con objetivos claros y congruentes con la asignación y eficiencia de los recursos asignados.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo e implementó dichas acciones tendientes a que en lo sucesivo se elabore y apruebe su proyecto de presupuesto, cuidando que sea presentado en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, existiendo congruencia en la asignación de recursos de sus programas y proyectos presupuestales, estableciendo una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las medidas necesarias para corregir las debilidades o limitaciones detectadas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para que en lo sucesivo se elabore y apruebe su proyecto de presupuesto, cuidando que sea presentado en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, existiendo congruencia en la asignación de recursos de sus programas y proyectos presupuestales, estableciendo una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados,

que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante oficio número 551000/353/2018, en relación a la Matriz de Indicadores del Programa, proceso de implementación de los componentes de la Matriz de Indicadores y la Ficha Técnica de los indicadores del Programa Presupuestario, se advierte que:

1. No posee información que acredite que utilizó la Metodología del Marco Lógico, para la conceptualización, diseño y evaluación del programa.
2. No posee información que acredite que utilizó la Metodología del Marco Lógico, para construir la Matriz de Indicadores para Resultados que proporcionó del programa presupuestario, esto es: definición del problema e identificación de los involucrados, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, definición de la estructura analítica y elaboración de la MIR.
3. En la Matriz de Indicadores para Resultados no se definieron:
 - 3.1. La población potencial y la población objetivo.
 - 3.2. El nivel fin, no permite identificar como contribuye a la mejora de la vida de los diversos grupos vulnerables atendiendo sus problemáticas específicas con programas que reduzcan la marginación y propicien la cohesión social.
 - 3.3. El indicador del nivel fin carece de fuentes de información y medios de verificación y supuestos.
 - 3.4. Las metas de las variables de la fórmula del nivel fin no muestran su aportación para conseguir el fin.
 - 3.5. Omite definir los niveles: propósito, componentes y actividades.
4. En la ficha técnica del indicador, justifica la línea base de este indicador como elevar su calidad de vida, a través de la impartición de capacitaciones que generen habilidades y aptitudes para realizar trabajos de manualidades que se puedan comercializar; sin que se advierta que el indicador se vincule con capacitaciones.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10, fracción II de la Ley General de Desarrollo Social; Apartados A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, B, fracciones I, II, III, IV, V y VI y E, finalidad 2 Desarrollo Social, función 2.6 Protección Social, subfunción 2.6.5 Alimentación y Nutrición del Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto; Apartados Ámbito de aplicación, primer párrafo y Clasificación programática y

transitorio primero del Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general); segundo, fracción V, cuarto, quinto, incisos b) y c), y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V.I Metodología de Marco Lógico V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, inciso c, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4o, 7o, 9o, 9 BIS, párrafo primero y fracción I, 10, párrafo primero y 12, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones III, XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I, II, XVI y XX, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, analice las causas e implemente un programa para que en lo sucesivo aplique la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como este incide en los fines y objetivos de la institución, así como en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo al Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para los próximos programas implementados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, de la misma naturaleza, se aplicara la Metodología del Marco Lógico en las Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que se cuente con todos los elementos para alcanzar los objetivos del Programa Presupuestario, tomado en cuenta los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa de trabajo e implementó dichas acciones tendientes a que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como este incide en los fines y objetivos de la institución, así como en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente un programa para que en lo sucesivo aplique la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del

Programa Presupuestario, y como este incide en los fines y objetivos de la institución, así como en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

El origen de los recursos del programa provienen de una aportación estatal directa según señala el anexo de aprobación AP-IP-ENE-005/2017, que autoriza la cantidad de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), para la adquisición de materiales, artículos y productos de limpieza; además de productos diversos para la alimentación de personas como insumos del programa.

Del análisis realizado al dictamen del expediente emitido por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto se observa que se considera en el precio global de productos diversos para la alimentación el cálculo del IVA que según lo establece la Ley de dicho impuesto no se aplica a alimentos.

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7o, 8o, 9o, 10, párrafo primero y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I y II, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las medidas necesarias para al definir en los programas el importe total a invertir se tenga el cuidado de aplicar los impuestos correctamente, para con ello dar claridad al precio global a invertir por concepto.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo la recomendación del Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, en adelante se tendrá el cuidado de identificar de manera correcta el importe total a invertir, procurando se apliquen los impuestos correctamente.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis y derivado de ello implementó acciones para dar claridad al precio global a invertir por concepto en los Programas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente las medidas necesarias para al definir en los programas el importe total a invertir se tenga el cuidado de aplicar los impuestos correctamente, para con ello dar claridad al precio global a invertir por concepto.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12

La Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de Marzo de 2017, establece un monto anual aprobado para los programas E01Y076 y SY076 denominados PROSA de \$76,489,432.71 (setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional); según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación Administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se realizaron ampliaciones, devengó, pagó y existe un subejercicio por los importes siguientes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO, EJERCIDO Y SU VARIACIÓN 2017							
Programa o Unidad Administrativa	Presupuesto (\$)					Porcentaje de la Variación (%)	
	Aprobado	Ampliaciones	Modificación	Devengado	Pagado	Subejercicio	
E01Y076	11,489,432.71						
SY076	65,000,000.00						
D409 PROSA	76,489,432.71	370,823.05	76,860,255.76	73,766,458.22	61,507,182.72	3,093,797.54	4.0

FUENTE: La Publicación de los anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de Marzo de 2017; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación Administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Considerando las 450,516 despensas y el importe aprobado mediante oficio AP-IP-ENE-005/2017 el 3 de enero de 2017, se calcula que se estableció un costo promedio por despensa de \$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); si consideramos el monto total aprobado a la unidad administrativa D409 denominada PROSA el costo promedio por despensa aprobado sería de \$169.78 (ciento sesenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional), a ese costo el subejercicio correspondería a 18,222 despensas.

Sin embargo como en las Reglas de operación se deja en manos de los beneficiarios la selección de los productos, aunado a que en el expediente técnico correspondiente se observa que carece de información detallada de los productos a distribuir por despensa; y al tener ellos un costo diverso no se puede definir el número total de despensas que se dejó de adquirir en detrimento de población en extrema pobreza que lo requieren.

Ahora bien, si consideramos el número de despensas que se informan como logradas 225,845 en el Programa Operativo Anual 2017 y el importe informado en el Estado Analítico del Ejercicio al 31 de diciembre de 2017, el costo promedio por despensa fue de \$326.62 (trescientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional), por lo que a ese costo el subejercicio correspondería a 9,472 despensas. Lo que significa que las despensas tuvieron un costo superior al planeado de \$156.84 (ciento cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), y que en caso de que se hubiese aplicado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el recurso expresado como subejercicio con dicho incremento el número de despendas totales que se hubiera logrado repartir sería de 235,317.

Si para el establecimiento de los costos se considera lo que se reportó en el Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la obra o acción: *Programa de Seguro Alimentario (PROSA)*, como inversión aprobada, ejercida y saldo, así como las metas programas y alcanzadas, se podría concluir lo siguiente:

Descripción	Inversión (\$)	Metas		Costo (Inversión/Metas) en proporción a:	
		Despensas	Beneficiarios	Despensas	Beneficiarios
Aprobado	65,000,000.00	450,416	52,974	144.31	1,227.02
Ejercido/Alcanzadas de Proyecto	52,066,434.36	360,332	52,182	144.50	997.79
Saldo de la Inversión o Diferencias entre las aprobadas y alcanzadas	12,933,565.64	90,084	-792	0.18	-229.23

FUENTE: Cierre de Ejercicio 2017 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se advierte que no se informa en el cuarto Avance de Gestión Financiera ni en la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2017, los importes devengados y pagados, por proyectos y programas, información que permitiría establecer la proporción del costo administrativo y de los productos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, fracción II y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o, 7o, 8o, 9o, 10, párrafo primero y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, fracciones II y VI y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones III, XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I, II, XVI y XX, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones que mejoren el ejercicio presupuestal y desempeño institucional, sistematice el ejercicio de los recursos de los programas y genere información para el seguimiento y evaluación. Además de establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, en adelante se analizarán las causas e implementarán las acciones necesarias para mejorar el ejercicio presupuestal y desempeño institucional, se procurará generar la información para el seguimiento y evaluación. Se establecerá una clasificación que facilite el análisis del uso y destino de los recursos y sus resultados.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis y derivado de ello implementó acciones que mejoren el ejercicio presupuestal y desempeño institucional, sistematice el ejercicio de los recursos de los programas y genere información para su seguimiento y evaluación. Además de establecer una clasificación que facilite su análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones que mejoren el ejercicio presupuestal y desempeño institucional, sistematice el ejercicio de los recursos de los programas y genere información para el seguimiento y evaluación. Además de establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12

Del análisis del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación Administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; y del Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se advierte que los \$12,933,565.64 (doce millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 64/100 moneda nacional) que no se ejercieron en la compra de productos para la obra o acción: *Programa de Seguro Alimentario (PROSA)*, recurso asignado a 792 beneficiarios y que correspondió a 90,084 despensas; fueron aplicaron en gastos de administración del programa.

Documento Origen	Unidad Administrativa / No. de Obra	Presupuesto/ Inversión (\$)				
		Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificación	Devengado / Ejercido	Subejercicio / Saldo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación Administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	D409 PROSA	76,489,432.71	370,823.05	76,860,255.76	73,766,458.22	3,093,797.54
Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	2017-DIF-ENE-052-0060	65,000,000.00		65,000,000.00	52,066,434.36	12,933,565.64
Diferencias		11,489,432.71	370,823.05	11,860,255.76	21,700,023.86	-9,839,768.10

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación Administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Adicional a lo anterior, las partidas correspondientes a los gastos de administración del programa se ampliaron por la cantidad de \$370,823.05 (trescientos setenta mil ochocientos veintitrés pesos 05/100 moneda nacional).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, fracción II y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, fracciones II y VI y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 29 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 8, fracción II, 12, fracciones I, VII y XV, 13, fracciones III, XII, XIII y XXXIV, 26, fracciones I, II, XVI y XX, 41, fracción IX, 42, fracciones II y X y 45, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo no se realicen reducciones, diferimientos o cancelaciones a programas prioritarios de impacto social.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En atención a Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12, en adelante se implementarán acciones para que en los próximos programas de esta naturaleza se eviten las reducciones, diferimientos o cancelación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis y las acciones que realizará para evitar las reducciones, diferimientos o cancelación de programas prioritarios de impacto social.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo no se realicen reducciones, diferimientos o cancelaciones a programas prioritarios de impacto social.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

Del análisis de la información proporcionada mediante los oficios 551000/352/2018 y 551000/353/2018, se advierte que omite acreditar que elaboró y aprobó el Programa Operativo Anual 2017, correspondiente al Programa de Seguro Alimentario, y que en el mismo se consideraron las actividades, unidad de medida, metas, responsables, calendarización, fechas de cumplimiento, indicadores, variables y fuentes de información; toda vez que:

1. En el acta de la primera sesión extraordinaria de junta de gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2016, celebrada el 15 de octubre del año 2016, en el punto 27 del acta, se somete a aprobación y se aprueba el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2017. Advirtiéndose que no se describió, registró o anexó en el acta, dicho Programa.

2. Se le requirió copia certificada el Programa Operativo Anual y archivo digital, sin embargo el documento y el archivo digital proporcionados corresponden al Informe de Avance con corte al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10, fracción II de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 27, fracción II y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 12, fracción VII, 13, fracciones I y XII, 21, fracción XVIII, 23, fracciones III y XV, 26, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y 41, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo se elaboren, aprueben y publiquen los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, y su vinculación con los indicadores definidos en las actividades, componentes, propósitos y fin definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En atención al Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, se informa que en lo sucesivo se procurara implementaran acciones que aseguren el cumplimiento de las metas plasmadas en el Programa Operativo Anual y de los objetivos del programa.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa e implementó acciones para que en lo sucesivo se elaboren, aprueben y publiquen los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, y su vinculación con los indicadores definidos en las actividades, componentes, propósitos y fin definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo se elaboren, aprueben y publiquen los Programas Operativos Anuales, considerando todos los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades, y su vinculación con los indicadores definidos en las actividades, componentes, propósitos y fin definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12

Al evaluar el cumplimiento de las metas que reporta como realizadas, a través de la información proporcionada mediante oficio 551000/353/2018, en el Programa Operativo Anual (POA) Ejercicio Fiscal 2017, Informe de Avance con corte al 31 de diciembre de 2017 de Seguro Alimentario "PROSA", en relación a las actividades se advierte lo siguiente:

1. Informó que no logró alcanzar las metas programadas para todas las actividades del programa.

INFORME DE AVANCE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 SEGURO ALIMENTARIO “PROSA”								
Clave	Descripción	Unidad de Medida	Meta Anual	4to. Trimestre		Logro Acumulado		
				Meta del Trimestre	Logro Absoluto	Logro Relativo (%)	Logro Absoluto	Logro Relativo (%)
S074-01	Mantener el abasto de productos PROSA en los almacenes de Estado: Xalisco, Bahía de Banderas, Las Varas, Ahuacatlán, Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Tecuala y Centenario.	Visita a almacén	108	27	0	0	54	50
S074-02	Atención a Municipios serranos del Estado: La Yesca y El Nayar. Mantenimiento a programas	Visita a municipio	72	18	4	22	40	56
S074-03	Contar con una plantilla de transporte óptima para la distribución de los productos prosa a los almacenes, sin contratiempos. Dando mantenimientos preventivos y correctivos	Unidad de transporte	12	3	3	100	9	75
S074-04	Entregas a beneficiarios Entregar despensas del programa prosa a los beneficiarios inscritos en el programa	Despensa	628,800	157,200	34,758	22	225,845	36

FUENTE: Programa Operativo Anual (POA) ejercicio fiscal 2017 Informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2017.

2. Mediante el oficio 551000/353/2018 proporcionó la relación de almacenes utilizados para la operatividad del Programa Seguro Alimentario (PROSA), de la cual se advierte que los almacenes utilizados hasta el 19 de septiembre de 2017, son menos y no se encuentran ubicados en todas las localidades que describe el Informe en las siguiente Actividad:

ALMACENES UTILIZADOS PARA LA OPERATIVIDAD DE SEGURO ALIMENTARIO		
Clave de la Actividad	Almacenes Definidos Para la Actividad en el Informe	En la Relación de almacenes para la operatividad del Programa Seguro Alimentario (PROSA)
S074-01	Xalisco, Bahía de Banderas, Las Varas, Ahuacatlán, Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Tecuala y Centenario.	Tepic, San Blas, Ahuacatlán, Xalisco, Bahía de Banderas.

FUENTE: Programa Operativo Anual (POA) ejercicio fiscal 2017 Informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2017; Relación de Almacenes para la operatividad del Programa Seguro Alimentario (PROSA).

Adicional a ello, en el citado informe no se define la unidad o área responsable de dicha actividad ni el documento o documentos que acrediten su cumplimiento; por lo que no se pudo confirmar el cumplimiento reportado respecto del 4to. Trimestre ni del logro acumulado.

3. En relación a la actividad S074-03 denominada Contar con una plantilla de transporte óptima para la distribución de los productos PROSA a los almacenes, sin contratiempos. Dando mantenimientos preventivos y correctivos, la unidad de medida establecida es unidad de transporte, sin embargo de su redacción se advierte que se maneja el mantenimiento preventivo y correctivo, por lo que no se advierte si la meta anual y el logro del 4 trimestre o acumulado, corresponden al número de vehículos para la distribución sin contratiempos o a los mantenimientos preventivos y correctivos practicados a los vehículos asignados.

INFORME DE AVANCE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
SEGURO ALIMENTARIO "PROSA"

Clave	Descripción	Unidad de Medida	Meta Anual	Meta del Trimestre	4to. Trimestre		Logro Acumulado	
					Absoluto	Relativo (%)	Absoluto	Relativo (%)
S074-03	Mantenimiento a programas Contar con una plantilla de transporte óptima para la distribución de los productos prosa a los almacenes, sin contratiempos. Dando mantenimientos preventivos y correctivos	Unidad de transporte	12	3	3	100	9	75

FUENTE: Programa Operativo Anual (POA) ejercicio fiscal 2017 Informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2017.

4. Respecto a la actividad S074-04 podemos advertir:

- 4.1. El número de despensas que señala como meta anual supera a la que se estableció en el Expediente Técnico de la obra o acción: *Programa de Seguro Alimentario (PROSA)* y en el Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Clave	Actividad Descripción	Unidad de Medida	Meta Anual Establecida en Expediente Técnico Y Cierre de Ejercicio		Diferencia
			Informe		
S074-04	Entregas a beneficiarios Entregar despensas del programa prosa a los beneficiarios inscritos en el programa	Despensa	628,800	450,416	178,384

FUENTE: Programa Operativo Anual (POA) ejercicio fiscal 2017 Informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2017; Expediente Técnico Programa de Seguro Alimentario (PROSA) cédula de registro; Cierre de ejercicio 2017 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

- 4.2. El número de despensas que señala como logro acumulado es menor al que reporta el 12 de febrero de 2018 en el Cierre de ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, como las metas alcanzadas del proyecto.

Clave	Actividad Descripción	Unidad de Medida	Meta Anual Establecida en Expediente Técnico Y Cierre de Ejercicio		Diferencia
			Informe		
S074-04	Entregas a beneficiarios Entregar despensas del programa PROSA a los beneficiarios inscritos en el programa	Despensa	225,845	360,332	-134,487

FUENTE: Programa Operativo Anual (POA) ejercicio fiscal 2017 Informe de avance con corte al 31 de diciembre de 2017; Cierre de ejercicio 2017 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 12, fracción VII, 13, fracciones I y XII, 21, fracción XVIII, 23, fracciones III y XV, 26, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y 41, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit, analice las causas e implemente acciones que aseguren la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En atención al Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, se informa que en lo sucesivo se procurara implementaran acciones que aseguren el cumplimiento de las metas plasmadas en el Programa Operativo Anual y de los objetivos del programa.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa e implementó acciones para que en lo sucesivo se acredite la supervisión, evaluación y cumplimiento de metas, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones que aseguren la supervisión, evaluación y cumplimiento de las metas definidas para cada actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los programas operativos, los niveles de la matriz y las políticas públicas. Plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle necesario para su implementación.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018, se advierte que no se localizaron documentos que acrediten las acciones que acompañaron al Programa de Seguro Alimentario (PROSA), por lo que no se pudo constatar que se implementaron acciones con el fin

de abatir el rezago económico, educacional y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del Programa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, 41 y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 37, fracción II y 50, fracciones III y VIII de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 96 y 97 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 27, fracción II y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 20, fracción VIII, 21, fracción VIII y 23 fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado De Nayarit; numerales 4, párrafo primero y 4.2, inciso c) de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario "PROSA" para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de que en lo sucesivo en los programas sociales tendientes a mejorar la calidad o condiciones de vida, se implementen acciones de capacitación, plasmando dichas acciones en programas que establezcan objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En atención a Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, informo que en adelante se tomaran en cuenta las recomendaciones realizadas para los próximos programas sociales que se implementen y ejecuten en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa e implementó acciones para que en lo sucesivo en los programas sociales tendientes a mejorar la calidad o condiciones de vida, se implementen acciones de capacitación

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de que en lo sucesivo en los programas sociales tendientes a mejorar la calidad o condiciones de vida, se implementen acciones de capacitación, plasmando dichas acciones en programas que establezcan objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a su implementación.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018 y de la información de su portal web, con relación a los Gestores Voluntarios del programa, se advierte que no se localizaron documentos que acrediten:

1. Que existió un registro o padrón de Gestores, que permita constatar quienes fueron las personas que se registraron.
2. Cuáles fueron los datos que fueron valorados por la Subdirección de Programas del Sistema para determinar la viabilidad para ingresar; por lo que no se acredita que efectivamente se llevó a cabo una valoración de los datos ni que el Sistema conocía quienes eran las personas que realizaban las entregas de productos
3. Cual fue la información del programa y su funcionamiento que recibieron dichos Gestores, para poder realizar su labor o aportación al programa de manera satisfactoria; acreditando que conocían:
 - 3.1. Su labor.
 - 3.2. El procedimiento para solicitar y recibir los productos a repartir.
 - 3.3. Como determinar la calidad de los productos que debían recibir.
 - 3.4. Ante qué área y como podrían inconformarse respecto a la cantidad o calidad de los productos que recibían.
 - 3.5. Los beneficiarios asignados.
 - 3.6. Las fechas de recepción y entrega de los productos.
 - 3.7. Donde recogerían los productos y que hacer en caso de no recibirlos.
 - 3.8. Los domicilios de los beneficiarios asignados.
 - 3.9. Como informar a la Coordinación de PROSA en caso de incumplir con una entrega.
 - 3.10. Cuál era la comprobación requerida por la Coordinación PROSA y como debían de realizarla.
4. Que existió un registro o padrón de beneficiarios asignados a Gestores, que permita acreditar que se tenía control respecto a las personas que debía hacer la recepción y entrega de productos a los beneficiarios.

Adicional a lo antes señalado, y derivado de las verificaciones realizadas a la muestra de beneficiarios, se establece que no se puede confirmar que fue a través de Gestores Voluntarios registrados, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia realizó las entregas de despensas del programa a los beneficiarios.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, fracción II y V y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 27, fracción II y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 22, fracción I y 31, fracción V del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; numerales 3.4, párrafo primero, 3.4.1., párrafos primero, segundo y tercero, 3.4.2. párrafo primero, viñeta segunda, cuarta y quinta, 3.4.3., párrafo primero, viñetas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, 3.4.4., párrafo primero, viñeta tercera, cuarta y quinta de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario "PROSA" para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo en relación a sus programas sociales se lleve por programa el registro o padrón los operadores considerando en ellos los beneficiarios asignados y se les informe todo lo que se requiere para que realicen su labor satisfactoriamente y garantizar la entrega; además de establecer controles internos para documentar y conservar la documentación, información, archivos y sistemas de la Institución.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis e implementó acciones para el registro o padrón de los beneficiarios y operadores de sus programas, así como que estableció controles internos para documentar y conservar la documentación, información, archivos y sistemas de la Institución.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo en relación a sus programas sociales se lleve por programa el registro o padrón los operadores considerando en ellos los beneficiarios asignados y se les informe todo lo que se requiere para que realicen su labor satisfactoriamente y garantizar la entrega; además de establecer controles internos para documentar y conservar la documentación, información, archivos y sistemas de la Institución.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018, se advierte que no se localizaron documentos que acrediten que el Sistema dio a conocer a la población en general los beneficios y la manera de acceder al Programa de Seguro Alimentario (PROSA).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, 41 y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 5, 23, fracción I y 44 fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; numeral 6.1., párrafo primero de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario "PROSA" para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de que en lo sucesivo en los programas sociales en los que sea la encargada de realizar la difusión, se plasmen dichas acciones en programas que establezcan objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables, recursos humanos y financieros así como cualquier otro detalle relativo a su implementación. Además de establecer controles internos para documentar y conservar las evidencias en la Institución.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 3.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, elaboró un plan o programa e implementó acciones para dar a conocer a la población en general los beneficios y la manera de acceder a los Programas Sociales. Además de establecer controles internos para documentar y conservar las evidencias en la Institución.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, realice un análisis a fin de que en lo sucesivo en los programas sociales en los que sea la encargada de realizar la difusión, se plasmen dichas acciones en programas que establezcan objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables, recursos humanos y financieros así como cualquier otro detalle relativo a su implementación. Además de establecer controles internos para documentar y conservar las evidencias en la Institución.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 4.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018 y de la información publicada en la página web del Sistema, en relación con el padrón de beneficiarios, se advierte que no se publicó en la página web, además de que el padrón de beneficiarios no permitió vigilar y transparentar la entrega, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados, toda vez que:

1. La base de datos del padrón de beneficiados del Programa Seguro Alimentario PROSA, proporcionada consta de 53 mil 196 registros, al analizarla se advierte que no cuenta con información suficiente que permita la identificación plena de las personas y familias beneficiadas, toda vez que:

1.1. Carece de los siguientes datos:

- 1.2.1.1. CURP.
- 1.2.1.2. Estado civil.
- 1.2.1.3. Fecha a partir de la cual se otorgó el beneficio.
- 1.2.1.4. Costo unitario del beneficio.

1.2. No es consistente en el llenado de los siguientes datos por beneficiario, toda vez que:

- 1.2.1. En las columnas correspondientes a los siguientes datos no se requisita la información de todos los beneficiarios.
 - 1.2.1.1. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.2. Sexo.
 - 1.2.1.3. Datos de localización.
- 1.2.2. En la columna de domicilio, no se tiene el cuidado de requisitar datos que permitan identificar el domicilio geográfico del beneficiario tales como:
 - 1.2.2.1. Tipo de vialidad.
 - 1.2.2.2. Nombre de la vialidad.
 - 1.2.2.3. Número exterior o interior.
 - 1.2.2.4. Tipo de asentamiento.
 - 1.2.2.5. Código Postal.
 - 1.2.2.6. Nombre de la localidad.

1.2.2.7. Clave de la localidad.

1.2.2.8. Nombre del municipio.

1.2.2.9. Clave del municipio.

1.3. Omite señalar si es discapacitado o indígena

2. El número de beneficiarios de la base de datos no es congruente con los reportados en los siguientes documentos:

2.1. El expediente técnico del programa aprobado mediante oficio AP-IP-ENE-005/2017 el 3 de enero de 2017, establece que son 52,974 los beneficiarios del programa.

2.2. El Cierre de Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 señala como beneficiarios aprobados 52,974 y alcanzados 52,182.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, 41 y 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 16, fracción II, 24, fracción VI, 26, fracción XI, 33, fracción XIV, 35, fracción VI, 38, fracción VIII, 39, fracción IX y 40, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, analice las causas y para los subsiguientes programas tome medidas con la finalidad de implementar las características del anexo 1 del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales con el propósito de que le permita vigilar y transparentar la entrega, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados con recursos públicos; además de advertir duplicidad o concurrencia en los beneficiarios.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 4.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis, estableciendo medidas con la finalidad de implementar las características del anexo 1 del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales con el propósito de que le permita vigilar y transparentar la entrega, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados con recursos públicos; además de advertir duplicidad o concurrencia en los beneficiarios.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas y para los subsiguientes programas tome medidas con la finalidad de implementar las características del anexo 1 del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales con el propósito de que le permita vigilar y transparentar la entrega, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados con recursos públicos; además de advertir duplicidad o concurrencia en los beneficiarios.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 5.AD.17.EE.12

De la información proporcionada mediante el oficio 551000/353/2018, se advierte que no se localizaron documentos ni archivos que acrediten que verificó que los beneficiarios o algún otro integrante de la familia que vivía en el mismo domicilio contara con el apoyo "PROSA" o con algún otro Programa Alimentario Federal, Estatal o Municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 5, 23, fracción I y 54, fracción III del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 16, fracción II, 24, fracción VI, 26, fracción XI, 33, fracción XIV, 35, fracción VI, 38, fracción VIII, 39, fracción IX, 40, fracción VIII y 41, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; numeral 3.8., párrafo segundo, inciso c) de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario "PROSA" para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente acciones para que en lo sucesivo se verifiquen los datos de las personas que solicitan los apoyos para evitar la concurrencia o duplicidad de beneficiarios de más de un programa por el mismo concepto o destinado para el mismo fin; además diseñe el procedimiento que se llevara a cabo para dicha verificación y lo incorpore al Manual de Procedimientos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 5.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten las implementadas para verificar los datos de las personas que solicitan los apoyos para evitar la concurrencia o duplicidad de apoyos a beneficiarios en más de un programa por el mismo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concepto o destinado para el mismo fin; e incorporar dicho procedimiento a su Manual de Procedimientos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente acciones para que en lo sucesivo se verifiquen los datos de las personas que solicitan los apoyos para evitar la concurrencia o duplicidad de beneficiarios de más de un programa por el mismo concepto o destinado para el mismo fin; además diseñe el procedimiento que se llevara a cabo para dicha verificación y lo incorpore al Manual de Procedimientos.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 6.AD.17.EE.12

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Programa Seguro Alimentario Prosa, realiza uno de los objetivos básicos de política pública del Estado que busca aminorar las condiciones de vulnerabilidad de las familias con carencia alimentaria, sin embargo el programa presenta serias deficiencias en la determinación de las familias que lo requieren.

De la revisión de 1,280 expedientes de beneficiados del programa, se detectó que 409 expedientes de beneficiarios carecen de la copia de alguno de los documentos que señalan las reglas de operación como requisito para ser beneficiario, para mejor ilustración:

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
1	19244	114456
2	49423	910383
3	6005	28332
4	47038	907760
5	4322	19886
6	4219	19309
7	47072	907795
8	4222	19320
9	10343	51594
10	45968	906618
11	4340	19958
12	42631	901370
13	4208	19234
14	13342	69542
15	4197	19172
16	48563	909429
17	48649	909522
18	48309	909153
19	10377	51837
20	49360	910317
21	47085	907808
22	48830	909730
23	46664	907358
24	10347	51647
25	4397	20157
26	4332	19924
27	49352	910308
28	10344	51600
29	10364	51756

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
30	5540	25710
31	4393	20143
32	4405	20179
33	4207	19233
34	49379	910338
35	48545	909411
36	4367	20060
37	21127	128297
38	24444	144995
39	48827	909727
40	48510	909372
41	26772	151638
42	49358	910314
43	4591	20785
44	48555	909421
45	21134	128340
46	4351	20003
47	49087	910019
48	4375	20095
49	49385	910345
50	12275	63393
51	49373	910332
52	49085	910017
53	15716	88514
54	49091	910023
55	48660	909534
56	48832	909733
57	40774	322165
58	48544	909410
59	5556	25799
60	26880	151903
61	49419	910379
62	46023	906675
63	48820	909718
64	5542	25725
65	48553	909419
66	46049	906702
67	10416	52008
68	48629	909502
69	48543	909409
70	15701	88398
71	47131	907857
72	47142	907869
73	47151	907879
74	48824	909723
75	47121	907847
76	48637	909510
77	12280	63427
78	12276	63403
79	10367	51763
80	10361	51735
81	6090	28917
82	46281	906945
83	46652	907346
84	21390	130190
85	10412	51993
86	46302	906966
87	26826	151778
88	10165	50240
89	48530	909394
90	13956	74156
91	48559	909425

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
92	10402	51961
93	5608	26051
94	10421	52022
95	21024	127465
96	37125	312812
97	37133	312845
98	46563	907247
99	46665	907360
100	6679	32096
101	52845	914114
102	10492	52377
103	27078	152271
104	37142	312868
105	46373	907042
106	45739	906379
107	45756	906399
108	27083	152280
109	24170	144004
110	36993	312458
111	37127	312827
112	45403	905995
113	37021	312530
114	37562	313897
115	31349	295301
116	8617	41491
117	24178	144033
118	10534	52589
119	10509	52463
120	10439	52100
121	15089	83495
122	15109	83644
123	38316	315876
124	27046	152200
125	10435	52089
126	27139	152407
127	15079	83416
128	8621	41536
129	48024	908845
130	37044	312586
131	48033	908854
132	23456	141497
133	37050	312604
134	8607	41432
135	10505	52443
136	30397	292397
137	48058	908881
138	24184	144045
139	37534	313824
140	45622	906258
141	48045	908866
142	47451	908206
143	8628	41563
144	10625	53202
145	15208	84330
146	45624	906260
147	48008	908827
148	10304	51340
149	46082	906739
150	34548	306167
151	29835	290591
152	48055	908878
153	48005	908824

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
154	48014	908834
155	48011	908831
156	10405	51968
157	10426	52036
158	48016	908836
159	6653	31934
160	10423	52027
161	47769	908551
162	37131	312842
163	24450	145012
164	34412	305740
165	14974	82686
166	10835	54316
167	10848	54380
168	15656	87826
169	10806	54173
170	39947	319985
171	15640	87686
172	14965	82636
173	15794	89193
174	8327	39587
175	10846	54370
176	23205	140835
177	10898	54631
178	35843	309708
179	15750	88758
180	35448	308584
181	10738	53818
182	27194	152565
183	46242	906903
184	32468	299099
185	23197	140816
186	27216	152613
187	14951	82533
188	8331	39610
189	15795	89194
190	10094	49808
191	8380	39890
192	33594	303588
193	15645	87714
194	23420	141285
195	20405	123365
196	15663	87865
197	8453	40306
198	10757	53909
199	7459	35949
200	40047	320276
201	24859	145986
202	8145	38669
203	16596	94417
204	7717	36841
205	5232	23780
206	28294	155024
207	15749	88734
208	15552	87123
209	16664	94798
210	7703	36808
211	28366	155191
212	22165	135869
213	2705	12552
214	7561	36318
215	29453	289510

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
216	35097	307695
217	33636	303702
218	19725	118104
219	19548	116628
220	3161	14552
221	33160	301754
222	28888	156296
223	24257	144375
224	38748	317019
225	7611	36492
226	17021	97531
227	31073	294532
228	29620	290050
229	15339	85403
230	24862	145991
231	46106	906764
232	18089	105727
233	29657	290159
234	5700	26585
235	32759	300223
236	7633	36589
237	39395	318532
238	22000	134637
239	251	1143
240	4596	20802
241	7475	36001
242	461	2150
243	1327	6449
244	1334	6491
245	1372	6730
246	1382	6803
247	1386	6831
248	1393	6858
249	1902	9129
250	2718	12592
251	3843	17463
252	3847	17476
253	4103	18606
254	4120	18672
255	4391	20134
256	6045	28604
257	9465	45645
258	9514	45870
259	9556	46132
260	13561	71134
261	13614	71471
262	15298	85111
263	18214	106925
264	18260	107322
265	19429	115748
266	19451	115912
267	19455	115934
268	21448	130684
269	24082	143637
270	24303	144677
271	27731	153855
272	27845	154036
273	31144	294738
274	37626	314128
275	37632	314145
276	37642	314168
277	48705	909587

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
278	48722	909607
279	48814	909708
280	48819	909717
281	48906	909816
282	49121	910057
283	49125	910062
284	49139	910077
285	49556	910519
286	49615	910584
287	51061	912195
288	51067	912201
289	51076	912210
290	51088	912222
291	51098	912232
292	51102	912236
293	51117	912252
294	51122	912258
295	51319	912463
296	51862	913025
297	52042	913214
298	52052	913224
299	52472	913656
300	52717	913919
301	52689	913890
302	52672	913873
303	52696	913897
304	52822	914087
305	52824	914089
306	52841	914109
307	52808	914068
308	52790	914044
309	52670	913871
310	52714	913916
311	52865	914135
312	52720	913922
313	52695	913896
314	52867	914137
315	52871	914141
316	52690	913891
317	52688	913889
318	52706	913907
319	52826	914091
320	2843	13228
321	5737	26771
322	22466	138218
323	18814	111121
324	24711	145659
325	27614	153618
326	36375	310871
327	42238	900249
328	43079	903465
329	43284	903681
330	49727	910707
331	536	2616
332	689	3208
333	784	3670
334	1630	7858
335	2028	9827
336	2531	11836
337	3328	15159
338	3889	17650
339	4673	21112

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
340	4930	22315
341	6699	32239
342	8728	42169
343	13997	74459
344	19356	115241
345	20538	124443
346	21277	129163
347	22374	137579
348	22561	138489
349	22680	138762
350	22864	139136
351	23614	141867
352	40120	320485
353	16351	92689
354	24376	144839
355	25576	148589
356	26993	152112
357	27131	152387
358	29275	157266
359	43316	903713
360	50729	911836
361	8955	43162
362	10254	50984
363	11202	55935
364	13076	68066
365	13378	69795
366	14246	76362
367	15406	85833
368	15518	86577
369	16663	94785
370	17135	98350
371	25072	146715
372	25484	148386
373	26620	151160
374	27226	152647
375	27406	153220
376	27508	153409
377	28590	155656
378	29591	289955
379	30469	292638
380	31570	296149
381	32311	298559
382	32977	300829
383	34761	306745
384	35731	309398
385	36347	310790
386	37229	313087
387	37301	313241
388	37403	313522
389	37456	313651
390	37486	313722
391	37589	313981
392	38330	315911
393	40886	322452
394	41364	352665
395	41722	353873
396	42321	900459
397	42652	901433
398	42974	902787
399	43077	903463
400	43262	903657
401	47415	908164

EXPEDIENTES QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
402	48111	908937
403	48433	909288
404	49489	910450
405	49557	910520
406	51084	912218
407	32888	300544
408	34471	305914
409	35654	309123

FUENTE: Expedientes PROSA 2017.

Adicional a lo anterior 505 beneficiarios informan un ingreso superior al límite de bienestar humano determinado por CONEVAL, en su estudio socioeconómico.

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR
HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
1	19244	114456
2	12285	63441
3	42148	354999
4	12282	63435
5	17036	97646
6	47038	907760
7	4322	19886
8	45952	906601
9	47072	907795
10	10343	51594
11	4340	19958
12	4208	19234
13	13342	69542
14	45980	906631
15	32363	298763
16	48649	909522
17	48309	909153
18	48830	909730
19	46664	907358
20	31640	296430
21	4331	19921
22	4397	20157
23	10413	51998
24	4332	19924
25	49352	910308
26	10364	51756
27	13950	74107
28	4393	20143
29	4405	20179
30	4207	19233
31	49379	910338
32	48545	909411
33	4367	20060
34	24444	144995
35	16967	97150
36	7103	34461
37	49358	910314
38	4591	20785
39	48555	909421
40	40511	321562
41	21134	128340
42	4351	20003
43	4375	20095
44	12275	63393

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
45	49085	910017
46	49091	910023
47	48660	909534
48	40774	322165
49	48544	909410
50	5556	25799
51	40512	321564
52	4235	19389
53	4648	21036
54	14002	74483
55	5300	24314
56	49419	910379
57	46023	906675
58	5542	25725
59	46049	906702
60	48629	909502
61	48543	909409
62	40501	321543
63	47131	907857
64	47142	907869
65	47151	907879
66	48824	909723
67	47121	907847
68	12278	63411
69	12280	63427
70	12276	63403
71	10367	51763
72	45957	906607
73	46652	907346
74	45999	906650
75	48559	909425
76	10402	51961
77	10421	52022
78	37958	314941
79	38405	316128
80	6689	32173
81	31369	295348
82	36888	312205
83	37125	312812
84	37133	312845
85	33720	303936
86	10492	52377
87	36000	310021
88	37142	312868
89	10399	51945
90	46632	907324
91	34083	304853
92	34580	306247
93	31352	295315
94	24536	145266
95	10406	51975
96	35366	308310
97	10489	52360
98	11019	55173
99	48341	909190
100	24170	144004
101	36993	312458
102	10598	53021
103	37127	312827
104	45398	905990
105	45865	906512
106	45403	905995

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
107	37021	312530
108	8603	41391
109	8631	41574
110	34090	304880
111	44933	905506
112	37671	314233
113	38309	315863
114	8617	41491
115	24178	144033
116	15099	83571
117	10534	52589
118	8601	41383
119	8642	41622
120	10491	52375
121	15103	83604
122	8635	41596
123	10439	52100
124	6600	31619
125	45606	906233
126	8613	41455
127	36493	311150
128	46927	907639
129	46231	906892
130	46578	907263
131	15109	83644
132	10435	52089
133	35988	309999
134	37044	312586
135	34088	304874
136	24026	143176
137	36217	310494
138	47070	907793
139	8607	41432
140	47046	907768
141	35347	308257
142	35388	308351
143	47034	907756
144	10436	52090
145	10307	51372
146	24184	144045
147	45908	906557
148	35354	308279
149	36171	310373
150	37534	313824
151	10465	52237
152	27037	152185
153	8628	41563
154	10625	53202
155	10481	52285
156	29898	290777
157	15208	84330
158	35418	308411
159	37956	314938
160	45624	906260
161	47474	908230
162	46371	907040
163	10393	51924
164	47053	907775
165	35352	308274
166	45921	906570
167	24483	145093
168	47667	908441

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
169	10546	52651
170	45196	905770
171	47426	908176
172	47434	908187
173	47418	908167
174	47391	908136
175	47438	908191
176	10403	51964
177	47062	907784
178	47784	908567
179	35403	308382
180	45367	905959
181	10372	51787
182	8609	41442
183	31350	295303
184	36439	311007
185	34087	304869
186	34103	304912
187	47769	908551
188	24533	145256
189	38299	315843
190	10407	51979
191	34573	306230
192	24450	145012
193	16060	91533
194	23409	141266
195	14974	82686
196	53119	914485
197	53120	914487
198	46766	907466
199	53085	914394
200	20862	126392
201	20613	124922
202	53118	914484
203	10883	54564
204	15824	89373
205	15810	89277
206	39949	319987
207	41993	354556
208	16031	91328
209	42057	354743
210	10911	54671
211	33592	303583
212	23207	140841
213	42100	354854
214	20427	123562
215	23214	140849
216	10868	54496
217	14965	82636
218	10862	54454
219	34402	305712
220	35845	309712
221	15794	89193
222	8327	39587
223	42053	354726
224	23410	141268
225	23205	140835
226	34518	306082
227	18013	105166
228	33591	303582
229	10898	54631
230	35842	309707

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
231	19373	115409
232	10774	54005
233	35448	308584
234	48280	909122
235	46242	906903
236	48901	909811
237	16033	91331
238	14759	80964
239	53080	914389
240	53073	914382
241	35330	308218
242	39916	319896
243	46283	906947
244	46372	907041
245	47818	908609
246	47060	907782
247	15795	89194
248	38005	315100
249	30565	293030
250	10783	54061
251	36029	310077
252	31605	296280
253	18016	105174
254	53087	914396
255	43651	904095
256	8439	40224
257	43654	904098
258	16032	91329
259	18975	112486
260	16055	91504
261	15806	89235
262	15800	89212
263	27193	152563
264	38010	315107
265	37980	315010
266	18958	112270
267	43653	904097
268	53129	914499
269	33698	303874
270	10828	54279
271	23422	141292
272	20417	123474
273	14957	82565
274	53082	914391
275	37984	315019
276	8394	39978
277	37998	315077
278	42097	354842
279	36041	310099
280	2156	10333
281	16037	91384
282	37974	314992
283	23415	141274
284	15632	87628
285	37997	315074
286	8453	40306
287	42001	354581
288	10850	54394
289	17622	101820
290	47926	908731
291	22104	135436
292	33629	303683

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
293	33628	303682
294	28614	155701
295	21284	129235
296	22071	135177
297	30832	293844
298	32781	300285
299	28475	155414
300	7688	36756
301	21339	129874
302	4265	19529
303	31371	295353
304	16596	94417
305	32761	300227
306	33685	303834
307	3214	14722
308	28618	155708
309	22453	138076
310	19383	115461
311	6692	32189
312	28988	156517
313	32766	300239
314	29452	289508
315	19622	117321
316	26706	151431
317	32767	300243
318	4348	19995
319	28294	155024
320	28327	155089
321	15552	87123
322	16664	94798
323	7703	36808
324	22424	137953
325	30839	293909
326	1747	8416
327	29321	157523
328	7466	35965
329	22165	135869
330	3074	14261
331	34281	305398
332	32776	300269
333	26640	151203
334	32768	300245
335	35097	307695
336	32769	300247
337	32755	300213
338	33642	303714
339	24883	146021
340	21937	134093
341	28460	155386
342	13245	68825
343	29552	289842
344	3142	14498
345	2995	13990
346	27958	154284
347	7573	36358
348	21845	133369
349	39105	317851
350	29551	289841
351	27993	154355
352	35086	307669
353	24564	145337
354	49015	909942

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
355	7557	36297
356	49143	910081
357	32775	300266
358	24257	144375
359	32774	300263
360	38748	317019
361	7611	36492
362	17021	97531
363	7577	36380
364	28533	155545
365	22897	139217
366	34520	306090
367	3028	14127
368	21321	129569
369	28624	155723
370	3001	14022
371	49023	909951
372	32779	300283
373	33627	303681
374	49065	909996
375	24847	145961
376	15339	85403
377	32785	300292
378	32778	300281
379	17111	98196
380	31285	295167
381	28773	156038
382	7495	36068
383	35103	307708
384	32782	300287
385	24865	145994
386	46262	906924
387	29657	290159
388	29632	290085
389	22059	135104
390	24560	145322
391	32759	300223
392	7633	36589
393	32764	300232
394	29629	290078
395	3080	14286
396	39395	318532
397	22000	134637
398	29584	289930
399	21792	132900
400	46260	906922
401	32756	300216
402	20885	126488
403	251	1143
404	7596	36461
405	461	2150
406	1327	6449
407	1334	6491
408	1355	6634
409	1386	6831
410	1393	6858
411	1394	6865
412	1523	7436
413	1902	9129
414	3847	17476
415	4103	18606
416	4120	18672

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número Expediente	ID
417	4122	18684
418	4135	18736
419	4391	20134
420	6041	28552
421	11281	56355
422	11419	57837
423	12046	61751
424	13614	71471
425	13858	73200
426	13883	73575
427	17325	99615
428	18207	106872
429	22909	139279
430	23791	142283
431	24082	143637
432	25750	149117
433	27722	153838
434	27786	153952
435	27799	153969
436	27818	153995
437	27845	154036
438	30004	291056
439	30817	293790
440	31144	294738
441	31499	295691
442	31649	296450
443	31869	297150
444	33815	304217
445	33816	304223
446	33877	304328
447	37626	314128
448	37740	314405
449	37837	314669
450	38387	316063
451	38884	317342
452	40347	321121
453	40357	321156
454	41835	354170
455	41923	354390
456	42376	900591
457	42428	900714
458	48705	909587
459	48722	909607
460	48814	909708
461	48819	909717
462	48906	909816
463	49125	910062
464	49134	910072
465	49139	910077
466	49556	910519
467	49615	910584
468	51061	912195
469	51067	912201
470	51088	912222
471	51102	912236
472	51117	912252
473	51319	912463
474	51862	913025
475	51909	913077
476	52042	913214
477	52052	913224
478	52147	913320

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIADOS CON INGRESO SUPERIOR AL LÍMITE DE BIENESTAR HUMANO DETERMINADO POR CONEVAL

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID
479	52150	913323
480	52239	913413
481	52250	913424
482	52256	913430
483	52275	913450
484	52365	913545
485	52368	913548
486	52384	913564
487	52390	913570
488	52453	913637
489	52493	913679
490	52502	913688
491	52604	913800
492	52612	913808
493	52660	913860
494	52663	913863
495	52717	913919
496	52689	913890
497	52822	914087
498	52841	914109
499	52808	914068
500	52790	914044
501	52670	913871
502	52695	913896
503	52867	914137
504	52688	913889
505	52706	913907

FUENTE: Expedientes PROSA 2017.

Al verificar los expedientes se advierte que existen 82 beneficiarios que cuentan con un homónimo que también es beneficiario.

BENEFICIADOS CON HOMÓNIMO PROSA 2017

Consecutivo	Número		Correspondiente a Homónimo	
	Expediente	ID	Expediente	ID
1	6332	30466	43316	903713
2	12902	67219	25786	149235
3	27226	152647	41908	354357
4	8728	42169	27045	152198
5	20252	121933	26943	152020
6	639	3001	26353	150460
7	25906	149458	41949	354447
8	777	3648	784	3670
9	23243	140910	39613	319037
10	3889	17650	34985	307445
11	4673	21112	22086	135319
12	28212	154856	34106	304918
13	4585	20772	25129	146840
14	3102	14355	23614	141867
15	35709	309355	40131	320514
16	34855	307055	36371	310859
17	12428	64231	31159	294776
18	36424	310963	43453	903852
19	39707	319280	42156	900026
20	31676	296523	48643	909516
21	35817	309659	51918	913089
22	21277	129163	31433	295496
23	6414	30786	37381	313460
24	48016	908836	4930	22315

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Consecutivo	Número Correspondiente a Homónimo		Correspondiente a Homónimo	
	Expediente	ID	Expediente	ID
25	1688	8150	5129	23239
26	15285	84969	26490	150820
27	14155	75838	25320	147959
28	40587	321724	29311	157474
29	32198	298157	51160	912297
30	7763	37010	29275	157266
31	1105	5258	1636	7918
32	35636	309082	38849	317258
33	2395	11276	25012	146570
34	36282	310644	40886	322452
35	16663	94785	33071	301327
36	24102	143757	13046	67923
37	7302	35289	21342	129914
38	9990	49330	32730	300142
39	5702	26587	42637	901403
40	25336	147988	38877	317322
41	21568	131609	49489	910450
42	38393	316088	39310	318321
43	33947	304482	43519	903920
44	21775	132800	23157	140595
45	6076	28789	20607	124879
46	21935	134059	25074	146718
47	39152	317976	28646	155768
48	1178	5664	19589	117063
49	2200	10473	35168	307859
50	4018	18155	37301	313241
51	25698	148919	34431	305782
52	6749	32530	49524	910486
53	22864	139136	45694	906332
54	3272	14918	34407	305726
55	939	4456	42839	901994
56	8808	42552	19566	116771
57	29921	290849	31863	297132
58	24087	143672	30127	291484
59	196	852	31683	296540
60	21944	134139	14517	78359
61	23893	142510	15383	85675
62	16499	93709	25964	149579
63	38929	317443	31883	297204
64	28750	155983	43512	903913
65	5646	26271	42320	900458
66	16989	97352	34400	305704
67	17958	104872	33881	304335
68	11397	57387	31955	297455
69	10255	50986	30433	292532
70	35857	309733	37486	313722
71	35806	309632	40407	321281
72	40881	322437	28945	156422
73	28946	156423	9991	49342
74	24333	144740	16586	94330
75	5652	26312	20072	120639
76	22696	138796	17157	98534
77	14246	76362	34473	305926
78	23349	141151	14095	75408
79	13378	69795	34977	307412
80	40058	320328	43865	904336
81	35498	308731	41800	354096
82	13997	74459	40313	321015

FUENTE: Expedientes PROSA 2017

Tratándose de un mismo beneficiario se asignaron e integraron dos números de expediente, con las siguientes diferencias:

1. Para la misma persona con el mismo domicilio.

EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL MISMO BENEFICIARIO Y DOMICILIO				
Consecutivo	Correspondiente al Beneficiario		Número	
	Expediente	ID	Expediente	ID
1	36375	310871	16205	92114
2	1087	5163	36846	312129
3	536	2616	6217	29905
4	349	1634	2531	11836
5	21965	134334	3328	15159
6	340	1611	37456	313651
7	27508	153409	49995	910994
8	32904	300602	19426	115735
9	19132	113651	21965	134334
10	22482	138298	22484	138300
11	20110	121016	11635	59499
12	7769	37031	50729	911836
13	7099	34438	30978	294342
14	36407	310922	37589	313981
15	17135	98350	28590	155656
16	22561	138489	17182	98686
17	35136	307789	50999	912125
18	19280	114704	25811	149270
19	11211	55980	24339	144749

FUENTE: Expedientes PROSA 2017.

2. Para la misma persona con un domicilio distinto.

EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL MISMO BENEFICIARIO DIFERENTE EXPEDIENTE Y DOMICILIO				
Consecutivo	Correspondiente al Beneficiario		Número	
	Expediente	ID	Expediente	ID
1	2028	9827	37403	313522
2	21497	131043	33331	302509

FUENTE: Expedientes PROSA 2017.

Se solicitaron los expedientes de los siguientes beneficiarios toda vez que en la base de datos aparecen con el mismo nombre, sin embargo al encontrarse incompletos los expedientes no se pudo cotejar si son homónimos o se trata de la misma persona.

EXPEDIENTES QUE NO SE PUDIERON COTEJAR POR FALTA DE INFORMACIÓN				
Consecutivo	Correspondiente al Beneficiario		Número	
	Expediente	ID	Expediente	ID
1	24711	145659	4382	20108
2	34761	306745	36886	312200
3	43284	903681	32311	298559
4	18814	111121	43612	904052
5	15406	85833	33791	304143
6	36975	312404	38330	315911
7	33646	303719	17860	104093
8	29591	289955	34471	305914
9	27406	153220	47216	907951
10	26798	151697	42321	900459

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EXPEDIENTES QUE NO SE PUDIERON COTEJAR POR FALTA DE INFORMACIÓN

Consecutivo	Correspondiente al Beneficiario		Número	
	Expediente	ID	Expediente	ID
11	49557	910520	28289	155012
12	42974	902787	43262	903657
13	24916	146117	41722	353873
14	49727	910707	25864	149375
15	43079	903465	43077	903463
16	48111	908937	51084	912218
17	33301	302397	37704	314308
18	40120	320485	1616	7782
19	32888	300544	22374	137579
20	39252	318202	25072	146715
21	48433	909288	15518	86577
22	41595	353432	37229	313087
23	41364	352665	27614	153618
24	17279	99267	6637	31843
25	24376	144839	25920	149485
26	32977	300829	41796	354087
27	47415	908164	1630	7858
28	2151	10318	22680	138762
29	26993	152112	30469	292638
30	33404	302794	47562	908325
31	3623	43162	20318	122567
32	11202	55935	20538	124443
33	38064	315222	6699	32239
34	27131	152387	2722	12606
35	25484	148386	30899	294151
36	49524	910486	19356	115241
37	5737	26771	26719	151459
38	16538	93941	31570	296149
39	4441	20298	34764	306749
40	689	3208	31423	295479
41	8955	43162	13076	68066
42	41626	353601	42652	901433
43	23202	140827	16351	92689
44	42238	900249	26620	151160
45	2843	13228	46391	907061
46	22466	138218	111	514
47	35731	309398	35654	309123
48	10254	50984	13991	74428
49	6081	28843	25576	148589

FUENTE: Expedientes PROSA 2017, Padrón de beneficiarios.

Mediante los oficios 551000/768/2018, 551000/826/2018 y 551000/866/2018, el Sistema informa que después de una búsqueda exhaustiva no se localizaron los expedientes que a continuación se enlistan:

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiario
1	3161	14552
2	6090	28917
3	15640	87686
4	15656	87826
5	15663	87865
6	15701	88398
7	15716	88514
8	15749	88734
9	15750	88758
10	19429	115748
11	19451	115912

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiario
12	19455	115934
13	23197	140816
14	27216	152613
15	29453	289510
16	32468	299099
17	40047	320276
18	43284	903681
19	111	514
20	114	519
21	196	852
22	251	1143
23	340	1611
24	349	1634
25	461	2150
26	503	2441
27	536	2616
28	639	3001
29	689	3208
30	777	3648
31	784	3670
32	939	4456
33	1087	5163
34	1105	5258
35	1178	5664
36	1327	6449
37	1334	6491
38	1355	6634
39	1371	6727
40	1376	6769
41	1382	6803
42	1384	6815
43	1386	6831
44	1393	6858
45	1394	6865
46	1445	7094
47	1481	7260
48	1523	7436
49	1616	7782
50	1630	7858
51	1636	7918
52	1688	8150
53	1747	8416
54	1902	9129
55	2028	9827
56	2151	10318
57	2156	10333
58	2200	10473
59	2395	11276
60	2531	11836
61	2679	12446
62	2722	12606
63	2843	13228
64	2973	13895
65	2987	13971
66	2995	13990
67	3001	14022
68	3028	14127
69	3039	14155
70	3053	14191
71	3074	14261
72	3080	14286
73	3102	14355

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
74	3142	14498
75	3212	14716
76	3214	14722
77	3272	14918
78	3328	15159
79	3623	16384
80	3843	17463
81	3847	17476
82	3889	17650
83	3899	17710
84	4018	18155
85	4103	18606
86	4135	18736
87	4207	19233
88	4208	19234
89	4218	19308
90	4219	19309
91	4222	19320
92	4235	19389
93	4241	19421
94	4248	19455
95	4265	19529
96	4322	19886
97	4331	19921
98	4332	19924
99	4348	19995
100	4367	20060
101	4375	20095
102	4382	20108
103	4391	20134
104	4393	20143
105	4397	20157
106	4405	20179
107	4441	20298
108	4585	20772
109	4591	20785
110	4596	20802
111	4648	21036
112	4930	22315
113	5040	22864
114	5129	23239
115	5232	23780
116	5285	24213
117	5300	24314
118	5346	24694
119	5540	25710
120	5542	25725
121	5548	25757
122	5556	25799
123	5626	26158
124	5628	26164
125	5646	26271
126	5652	26312
127	5688	26535
128	5700	26585
129	5702	26587
130	5737	26771
131	6005	28332
132	6041	28552
133	6045	28604
134	6055	28659
135	6076	28789

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
136	6081	28843
137	6217	29905
138	6332	30466
139	6414	30786
140	6600	31619
141	6637	31843
142	6653	31934
143	6679	32096
144	6683	32117
145	6689	32173
146	6699	32239
147	6749	32530
148	7070	34181
149	7073	34206
150	7095	34407
151	7099	34438
152	7103	34461
153	7163	34801
154	7302	35289
155	7464	35963
156	7466	35965
157	7475	36001
158	7490	36051
159	7495	36068
160	7557	36297
161	7561	36318
162	7573	36358
163	7577	36380
164	7596	36461
165	7611	36492
166	7633	36589
167	7688	36756
168	7697	36787
169	7703	36808
170	7717	36841
171	7763	37010
172	7769	37031
173	8145	38669
174	8271	39318
175	8305	39484
176	8327	39587
177	8331	39610
178	8366	39800
179	8394	39978
180	8405	40011
181	8439	40224
182	8456	40320
183	8808	42552
184	8955	43162
185	9465	45645
186	9514	45870
187	9556	46132
188	9990	49330
189	9991	49342
190	10014	49431
191	10094	49808
192	10165	50240
193	10254	50984
194	10255	50986
195	10301	51315
196	10314	51415
197	10342	51587

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
198	10343	51594
199	10344	51600
200	10355	51691
201	10360	51731
202	10361	51735
203	10364	51756
204	10367	51763
205	10372	51787
206	10377	51837
207	10386	51887
208	10387	51888
209	10393	51924
210	10395	51934
211	10399	51945
212	10402	51961
213	10403	51964
214	10405	51968
215	10406	51975
216	10407	51979
217	10412	51993
218	10413	51998
219	10416	52008
220	10421	52022
221	10423	52027
222	10426	52036
223	10435	52089
224	10436	52090
225	10438	52097
226	10439	52100
227	10450	52150
228	10465	52237
229	10466	52238
230	10481	52285
231	10489	52360
232	10491	52375
233	10492	52377
234	10505	52443
235	10509	52463
236	10534	52589
237	10546	52651
238	10586	52946
239	10598	53021
240	10625	53202
241	10695	53573
242	10726	53772
243	10738	53818
244	10757	53909
245	10774	54005
246	10783	54061
247	10797	54139
248	10806	54173
249	10822	54243
250	10828	54279
251	10835	54316
252	10846	54370
253	10848	54380
254	10850	54394
255	10856	54424
256	10862	54454
257	10866	54484
258	10868	54496
259	10880	54554

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
260	10883	54564
261	10895	54613
262	10898	54631
263	10911	54671
264	10925	54738
265	10932	54770
266	11202	55935
267	11211	55980
268	11213	55986
269	11281	56355
270	11381	57148
271	11384	57188
272	11419	57837
273	11426	57941
274	11434	58031
275	11502	58493
276	12046	61751
277	12049	61768
278	12275	63393
279	12276	63403
280	12278	63411
281	12280	63427
282	12282	63435
283	12285	63441
284	12286	63458
285	12428	64231
286	12902	67219
287	13046	67923
288	13076	68066
289	13265	68998
290	13273	69046
291	13342	69542
292	13378	69795
293	13561	71134
294	13614	71471
295	13858	73200
296	13871	73419
297	13883	73575
298	13911	73839
299	13927	73944
300	13950	74107
301	13956	74156
302	13987	74415
303	13997	74459
304	14002	74483
305	14095	75408
306	14155	75838
307	14246	76362
308	14517	78359
309	14577	78867
310	14623	79297
311	14628	79347
312	14639	79473
313	14759	80964
314	14965	82636
315	14974	82686
316	15079	83416
317	15089	83495
318	15099	83571
319	15109	83644
320	15208	84330
321	15246	84524

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
322	15271	84871
323	15285	84969
324	15293	85033
325	15298	85111
326	15313	85225
327	15339	85403
328	15383	85675
329	15406	85833
330	15518	86577
331	15552	87123
332	15553	87127
333	15608	87488
334	15609	87492
335	15610	87495
336	15611	87496
337	15612	87509
338	15613	87513
339	15632	87628
340	15638	87654
341	15639	87670
342	15640	87686
343	15641	87696
344	15642	87708
345	15643	87710
346	15644	87713
347	15645	87714
348	15646	87724
349	15647	87731
350	15648	87735
351	15649	87736
352	15650	87741
353	15651	87758
354	15652	87783
355	15653	87793
356	15654	87801
357	15655	87816
358	15765	88989
359	15781	89113
360	15793	89186
361	15794	89193
362	15795	89194
363	15797	89201
364	15799	89209
365	15803	89225
366	15806	89235
367	15810	89277
368	15816	89322
369	15824	89373
370	15827	89390
371	16023	91295
372	16026	91305
373	16031	91328
374	16032	91329
375	16033	91331
376	16034	91339
377	16037	91384
378	16055	91504
379	16060	91533
380	16077	91623
381	16080	91632
382	16499	93709
383	16538	93941

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
384	16586	94330
385	16596	94417
386	16663	94785
387	16664	94798
388	16780	95581
389	16831	96013
390	16967	97150
391	16989	97352
392	16990	97353
393	17021	97531
394	17036	97646
395	17111	98196
396	17157	98534
397	17183	98690
398	17279	99267
399	17325	99615
400	17622	101820
401	17860	104093
402	17958	104872
403	18013	105166
404	18016	105174
405	18022	105203
406	18023	105205
407	18088	105721
408	18089	105727
409	18090	105745
410	18091	105753
411	18207	106872
412	18214	106925
413	18260	107322
414	18471	108855
415	18688	110310
416	18692	110335
417	18846	111341
418	18906	111795
419	18958	112270
420	18973	112480
421	18975	112486
422	18988	112596
423	19132	113651
424	19191	114099
425	19195	114139
426	19622	117321
427	19698	117936
428	19725	118104
429	19915	119412
430	20072	120639
431	20110	121016
432	20252	121933
433	20318	122567
434	20405	123365
435	20417	123474
436	20427	123562
437	20473	123888
438	20538	124443
439	20607	124879
440	20613	124922
441	20751	125768
442	20862	126392
443	20885	126488
444	20906	126644
445	21024	127465

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
446	21127	128297
447	21134	128340
448	21200	128712
449	21208	128790
450	21282	129220
451	21284	129235
452	21321	129569
453	21336	129846
454	21339	129874
455	21390	130190
456	21448	130684
457	21497	131043
458	21513	131172
459	21527	131291
460	21568	131609
461	21775	132800
462	21792	132900
463	21845	133369
464	21886	133751
465	21932	134052
466	21935	134059
467	21937	134093
468	21944	134139
469	21964	134323
470	21978	134473
471	22000	134637
472	22059	135104
473	22071	135177
474	22086	135319
475	22104	135436
476	22165	135869
477	22374	137579
478	22424	137953
479	22453	138076
480	22466	138218
481	22480	138296
482	22482	138298
483	22484	138300
484	22514	138388
485	22561	138489
486	22680	138762
487	22696	138796
488	22897	139217
489	23043	139914
490	23157	140595
491	23202	140827
492	23207	140841
493	23214	140849
494	23221	140872
495	23243	140910
496	23349	141151
497	23364	141179
498	23372	141197
499	23383	141221
500	23386	141225
501	23409	141266
502	23410	141268
503	23414	141273
504	23415	141274
505	23419	141282
506	23420	141285
507	23422	141292

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
508	23456	141497
509	23791	142283
510	23892	142506
511	24025	143172
512	24026	143176
513	24082	143637
514	24087	143672
515	24102	143757
516	24131	143888
517	24170	144004
518	24178	144033
519	24184	144045
520	24226	144201
521	24353	144787
522	24376	144839
523	24444	144995
524	24450	145012
525	24483	145093
526	24533	145256
527	24536	145266
528	24560	145322
529	24564	145337
530	24711	145659
531	24847	145961
532	24859	145986
533	24862	145991
534	24865	145994
535	24870	146002
536	24883	146021
537	24895	146052
538	24897	146055
539	24900	146060
540	24906	146069
541	24916	146117
542	25012	146570
543	25072	146715
544	25129	146840
545	25320	147959
546	25336	147988
547	25484	148386
548	25576	148589
549	25750	149117
550	25786	149235
551	25811	149270
552	25840	149331
553	25864	149375
554	25920	149485
555	25964	149579
556	26335	150423
557	26353	150460
558	26490	150820
559	26620	151160
560	26640	151203
561	26643	151214
562	26706	151431
563	26719	151459
564	26772	151638
565	26793	151686
566	26798	151697
567	26802	151704
568	26826	151778
569	26847	151824

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
570	26877	151892
571	26880	151903
572	26943	152020
573	26993	152112
574	27037	152185
575	27045	152198
576	27046	152200
577	27078	152271
578	27083	152280
579	27131	152387
580	27139	152407
581	27185	152543
582	27193	152563
583	27194	152565
584	27204	152591
585	27226	152647
586	27406	153220
587	27508	153409
588	27614	153618
589	27722	153838
590	27731	153855
591	27746	153877
592	27786	153952
593	27799	153969
594	27818	153995
595	27948	154260
596	27969	154306
597	27984	154333
598	27993	154355
599	28036	154434
600	28112	154645
601	28196	154830
602	28212	154856
603	28289	155012
604	28294	155024
605	28327	155089
606	28366	155191
607	28460	155386
608	28475	155414
609	28482	155424
610	28496	155470
611	28590	155656
612	28614	155701
613	28662	155809
614	28792	156079
615	28795	156083
616	28888	156296
617	28945	156422
618	28946	156423
619	28988	156517
620	29600	289998
621	29620	290050
622	29629	290078
623	29632	290085
624	29657	290159
625	29835	290591
626	29898	290777
627	29921	290849
628	30003	291051
629	30127	291484
630	30316	292130
631	30397	292397

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
632	30469	292638
633	30542	292918
634	30565	293030
635	30816	293789
636	30817	293790
637	30828	293837
638	30832	293844
639	30839	293909
640	30899	294151
641	30978	294342
642	31073	294532
643	31144	294738
644	31349	295301
645	31350	295303
646	31352	295315
647	31359	295327
648	31369	295348
649	31371	295353
650	31423	295479
651	31433	295496
652	31482	295634
653	31499	295691
654	31570	296149
655	31605	296280
656	31640	296430
657	31649	296450
658	31676	296523
659	31683	296540
660	31799	296934
661	31863	297132
662	31869	297150
663	31955	297455
664	31976	297500
665	32730	300142
666	32904	300602
667	32977	300829
668	33071	301327
669	33160	301754
670	33216	301996
671	33273	302317
672	33301	302397
673	33331	302509
674	33334	302525
675	33336	302530
676	33591	303582
677	33592	303583
678	33594	303588
679	33627	303681
680	33628	303682
681	33629	303683
682	33636	303702
683	33642	303714
684	33646	303719
685	33658	303747
686	33662	303765
687	33664	303768
688	33685	303834
689	33698	303874
690	33720	303936
691	33791	304143
692	33814	304214
693	33815	304217

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
694	33816	304223
695	33876	304326
696	33877	304328
697	33881	304335
698	33947	304482
699	33977	304563
700	34077	304836
701	34082	304849
702	34083	304853
703	34087	304869
704	34088	304874
705	34090	304880
706	34103	304912
707	34106	304918
708	34402	305712
709	34407	305726
710	34412	305740
711	34431	305782
712	34471	305914
713	34473	305926
714	34517	306081
715	34518	306082
716	34520	306090
717	34573	306230
718	34614	306341
719	34761	306745
720	34764	306749
721	34855	307055
722	34977	307412
723	34985	307445
724	35086	307669
725	35097	307695
726	35103	307708
727	35136	307789
728	35168	307859
729	35330	308218
730	35338	308236
731	35347	308257
732	35350	308261
733	35352	308274
734	35354	308279
735	35366	308310
736	35388	308351
737	35403	308382
738	35418	308411
739	35448	308584
740	35498	308731
741	35636	309082
742	35654	309123
743	35709	309355
744	35731	309398
745	35806	309632
746	35817	309659
747	35829	309691
8	35836	309700
749	35842	309707
750	35843	309708
751	35845	309712
752	35857	309733
753	35895	309810
754	35988	309999
755	36000	310021

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
756	36014	310046
757	36029	310077
758	36041	310099
759	36053	310129
760	36155	310339
761	36171	310373
762	36213	310486
763	36217	310494
764	36282	310644
765	36329	310763
766	36347	310790
767	36371	310859
768	36375	310871
769	36407	310922
770	36424	310963
771	36439	311007
772	36493	311150
773	36567	311364
774	36663	311729
775	36800	312036
776	36827	312094
777	36888	312205
778	36890	312209
779	36975	312404
780	36993	312458
781	37021	312530
782	37044	312586
783	37050	312604
784	37125	312812
785	37127	312827
786	37142	312868
787	37301	313241
788	37337	313356
789	37403	313522
790	37456	313651
791	37534	313824
792	37562	313897
793	37589	313981
794	37607	314065
795	37608	314073
796	37626	314128
797	37627	314131
798	37630	314136
799	37632	314145
800	37642	314168
801	37648	314183
802	37671	314233
803	37704	314308
804	37740	314405
805	37837	314669
806	37956	314938
807	37958	314941
808	37974	314992
809	37975	314993
810	37978	315003
811	37983	315017
812	37984	315019
813	37997	315074
814	37998	315077
815	38005	315100
816	38010	315107
817	38064	315222

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
818	38211	315621
819	38299	315843
820	38306	315853
821	38309	315863
822	38316	315876
823	38330	315911
824	38365	315995
825	38386	316061
826	38387	316063
827	38393	316088
828	38849	317258
829	38877	317322
830	38884	317342
831	38929	317443
832	38999	317607
833	39252	318202
834	39310	318321
835	39395	318532
836	39500	318773
837	39502	318776
838	39707	319280
839	40005	320110
840	40120	320485
841	40313	321015
842	40347	321121
843	40349	321124
844	40350	321129
845	41595	353432
846	41626	353601
847	41630	353611
848	41722	353873
849	41835	354170
850	41838	354176
851	41908	354357
852	41923	354390
853	41948	354446
854	42001	354581
855	42008	354594
856	42053	354726
857	42057	354743
858	42070	354782
859	42084	354813
860	42089	354822
861	42090	354826
862	42092	354832
863	42097	354842
864	42100	354854
865	42124	354934
866	42148	354999
867	42156	900026
868	42189	900126
869	42211	900188
870	42219	900207
871	42232	900236
872	42238	900249
873	42247	900275
874	42255	900305
875	42261	900317
876	42288	900377
877	42290	900381
878	42310	900434
879	42319	900453

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
880	42320	900458
881	42326	900466
882	42376	900591
883	42384	900617
884	42390	900629
885	42393	900636
886	42631	901370
887	42637	901403
888	42652	901433
889	42839	901994
890	42972	902785
891	43077	903463
892	43079	903465
893	43316	903713
894	43453	903852
895	43512	903913
896	43519	903920
897	43556	903965
898	43558	903967
899	43568	903978
900	43572	903982
901	43585	903997
902	43592	904011
903	43612	904052
904	43651	904095
905	43653	904097
906	43654	904098
907	43865	904336
908	44226	904774
909	44230	904778
910	44231	904779
911	44233	904781
912	44237	904785
913	44238	904786
914	44246	904794
915	44254	904802
916	44265	904813
917	44269	904817
918	44281	904829
919	44283	904831
920	44289	904837
921	44294	904842
922	44301	904849
923	44310	904859
924	44311	904860
925	44312	904861
926	44321	904870
927	44329	904878
928	44331	904880
929	44333	904882
930	44341	904890
931	44345	904894
932	44349	904898
933	44350	904899
934	44354	904903
935	44357	904906
936	44361	904910
937	44365	904914
938	44368	904918
939	44376	904927
940	44408	904960
941	44468	905022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
942	44484	905039
943	44627	905185
944	44640	905198
945	44644	905202
946	44647	905205
947	44652	905210
948	44663	905221
949	44933	905506
950	45159	905733
951	45190	905764
952	45196	905770
953	45304	905894
954	45367	905959
955	45398	905990
956	45403	905995
957	45555	906167
958	45606	906233
959	45624	906260
960	45908	906557
961	45921	906570
962	45942	906591
963	45947	906596
964	45957	906607
965	45968	906618
966	45980	906631
967	45999	906650
968	46009	906660
969	46023	906675
970	46042	906694
971	46049	906702
972	46090	906747
973	46106	906764
974	46132	906790
975	46214	906874
976	46231	906892
977	46242	906903
978	46260	906922
979	46262	906924
980	46281	906945
981	46283	906947
982	46302	906966
983	46371	907040
984	46372	907041
985	46373	907042
986	46391	907061
987	46530	907213
988	46578	907263
989	46632	907324
990	46652	907346
991	46664	907358
992	46665	907360
993	46695	907391
994	46766	907466
995	46770	907470
996	47034	907756
997	47038	907760
998	47046	907768
999	47060	907782
1000	47070	907793
1001	47085	907808
1002	47121	907847
1003	47131	907857

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
1004	47142	907869
1005	47151	907879
1006	47216	907951
1007	47391	908136
1008	47403	908150
1009	47414	908163
1010	47418	908167
1011	47434	908187
1012	47438	908191
1013	47474	908230
1014	47562	908325
1015	47570	908333
1016	47667	908441
1017	47769	908551
1018	47784	908567
1019	47818	908609
1020	47926	908731
1021	47974	908789
1022	48005	908824
1023	48008	908827
1024	48011	908831
1025	48014	908834
1026	48016	908836
1027	48018	908838
1028	48024	908845
1029	48033	908854
1030	48045	908866
1031	48055	908878
1032	48058	908881
1033	48111	908937
1034	48112	908938
1035	48280	909122
1036	48309	909153
1037	48341	909190
1038	48433	909288
1039	48510	909372
1040	48530	909394
1041	48543	909409
1042	48544	909410
1043	48545	909411
1044	48553	909419
1045	48555	909421
1046	48559	909425
1047	48563	909429
1048	48629	909502
1049	48637	909510
1050	48643	909516
1051	48649	909522
1052	48660	909534
1053	48722	909607
1054	48814	909708
1055	48819	909717
1056	48820	909718
1057	48824	909723
1058	48827	909727
1059	48830	909730
1060	48832	909733
1061	48888	909798
1062	48901	909811
1063	48906	909816
1064	48938	909850
1065	48946	909860

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Consecutivo	Número	
	Expediente	ID Beneficiado
1066	48987	909913
1067	49003	909930
1068	49015	909942
1069	49023	909951
1070	49029	909957
1071	49065	909996
1072	49085	910017
1073	49087	910019
1074	49091	910023
1075	49098	910032
1076	49121	910057
1077	49125	910062
1078	49134	910072
1079	49139	910077
1080	49143	910081
1081	49352	910308
1082	49357	910313
1083	49360	910317
1084	49372	910331
1085	49379	910338
1086	49385	910345
1087	49419	910379
1088	49423	910383
1089	49490	910451
1090	49524	910486
1091	49531	910493
1092	49556	910519
1093	49557	910520
1094	49615	910584
1095	49632	910605
1096	49727	910707
1097	49995	910994
1098	50729	911836
1099	50999	912125
1100	51061	912195
1101	51067	912201
1102	51076	912210
1103	51084	912218
1104	51088	912222
1105	51093	912227
1106	51098	912232
1107	51102	912236
1108	51117	912252
1109	51122	912258
1110	51160	912297
1111	51319	912463
1112	51671	912826
1113	51862	913025
1114	51909	913077
1115	52042	913214
1116	52049	913221
1117	52052	913224
1118	52069	913241
1119	52073	913245
1120	52097	913269
1121	52104	913276
1122	52106	913278
1123	52114	913286
1124	52118	913290
1125	52128	913300
1126	52147	913320
1127	52150	913323

NO EXISTE EXPEDIENTE PROSA 2017

Número		
Consecutivo	Expediente	ID Beneficiado
1128	52187	913360
1129	52199	913372
1130	52239	913413
1131	52247	913421
1132	52250	913424
1133	52256	913430
1134	52275	913450
1135	52358	913537
1136	52360	913539
1137	52365	913545
1138	52368	913548
1139	52374	913554
1140	52383	913563
1141	52384	913564
1142	52390	913570
1143	52397	913578
1144	52404	913585
1145	52412	913593
1146	52453	913637
1147	52454	913638
1148	52493	913679
1149	52502	913688
1150	52604	913800
1151	52612	913808
1152	52660	913860
1153	52662	913862
1154	52670	913871
1155	52672	913873
1156	52689	913890
1157	52690	913891
1158	52695	913896
1159	52696	913897
1160	52706	913907
1161	52714	913916
1162	52717	913919
1163	52721	913923
1164	52790	914044
1165	52808	914068
1166	52822	914087
1167	52823	914088
1168	52824	914089
1169	52826	914091
1170	52841	914109
1171	52845	914114
1172	52865	914135
1173	52867	914137
1174	52871	914141
1175	53073	914382
1176	53077	914386
1177	53080	914389
1178	53082	914391
1179	53085	914394
1180	53087	914396
1181	53118	914484
1182	53119	914485
1183	53120	914487
1184	53129	914499

FUENTE: Expedientes PROSA 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los siguientes beneficiarios verificados al ponerles a la vista el estudio socioeconómico que se encuentra en su expediente, manifestaron que no reconocen la firma que aparece como suya, adicional a ello algunos señalan que no recibieron ninguna despesa.

BENEFICIARIOS VERIFICADOS QUE NO RECONOCEN SU FIRMA EN EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO

Consecutivo	Expediente	ID Beneficiario	Recibió cuando menos en una ocasión (Si/No)
1	17036	97646	Si
2	32363	298763	Si
3	46664	907358	Si
4	44652	905210	Si
5	26772	151638	Si
6	40511	321562	Si
7	45953	906602	Si
8	4648	21036	Si
9	5300	24314	Si
10	49419	910379	Si
11	45942	906591	Si
12	46023	906675	Si
13	5285	24213	Si
14	12280	63427	Si
15	10402	51961	Si
16	37142	312868	Si
17	48341	909190	Si
18	24178	144033	Si
19	36217	310494	Si
20	8607	41432	No
21	13273	69046	Si
22	37534	313824	Si
23	34087	304869	Si
24	23409	141266	Si
25	19375	115418	Si
26	14974	82686	Si
27	27185	152543	Si
28	10835	54316	Si
29	15810	89277	Si
30	14965	82636	Si
31	15794	89193	Si
32	39951	319989	Si
33	42090	354826	Si
34	27194	152565	Si
35	53080	914389	Si
36	39916	319896	Si
37	14951	82533	Si
38	15781	89113	Si
39	15795	89194	Si
40	36029	310077	Si
41	16023	91295	Si
42	39942	319968	Si
43	42008	354594	Si
44	33662	303765	Si
45	43654	904098	Si
46	18975	112486	Si
47	15799	89209	Si
48	15800	89212	Si
49	8380	39890	Si
50	33594	303588	Si
51	15797	89201	Si
52	23420	141285	Si
53	15632	87628	Si
54	8453	40306	Si

**BENEFICIARIOS VERIFICADOS QUE NO RECONOCEN SU FIRMA
EN EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO**

Consecutivo	Expediente	ID Beneficiario	Recibió cuando menos en una ocasión (Si/No)
55	33685	303834	Si
56	32776	300269	No
57	32584	299455	Si
58	21282	129220	Si
59	3028	14127	No
60	21321	129569	Si
61	24870	146002	Si
62	28624	155723	Si
63	32779	300283	Si
64	33336	302530	Si
65	17111	98196	Si
66	31285	295167	Si
67	24862	145991	Si
68	2987	13971	Si
69	47403	908150	Si
70	32764	300232	Si
71	29629	290078	Si
72	3080	14286	Si
73	32756	300216	No
74	7475	36001	No

FUENTE: Expedientes PROSA 2017, Verificaciones

Por lo que no se puede acreditar que cubrieron los requisitos que establecen las reglas de operación para ser beneficiarios del programa.

Advirtiendo que las asignaciones se realizaron por cuestiones ajenas al objetivo del programa, expedientes incompletos, familias con alta vulnerabilidad no incluidas, lo que podría atribuir a la falta de información o apoyo para la integración de documentación personal, que por la misma condición de marginación se carece de los medios para su realización; lugares a donde acudir, gastos de transporte, impresión o alta movilidad ya que las personas que lo requieren generalmente carecen de vivienda propia.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 96 y 97 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 96 y 97 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 51, fracción III del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; numerales 3.5.1., párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y e) y 3.8., párrafo segundo, incisos a) y e) Requisitos para solicitar tarjeta del programa “PROSA” de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario “PROSA” para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, analice las causa y establezca acciones para que en los subsiguientes programas no se incurran en las deficiencias detectadas; tales como: un estudio de los documentos solicitados con la finalidad de eliminar aquellos que por la aportación de información se logre obtener de otro en apoyo a la simplificación administrativa del programa; medidas con la finalidad de tener los expedientes

completos y abatir el índice de expedientes con documentación incompleta; estrategias de registro y evaluación de expedientes; e integrar personal con experiencia y comprometida con la sociedad proporcionándoles todo el apoyo con los medios necesarios para la implementación del programa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 6.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apegarnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis e implemento acciones para que en los subsiguientes programas no se incurran en las deficiencias detectadas; estableciendo estrategias para integrar personal con experiencia, asegurando que cuenten con lo necesario para la implementación del programa.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, analice las causas y establezca acciones para que en los subsiguientes programas no se incurran en las deficiencias detectadas; tales como: un estudio de los documentos solicitados con la finalidad de eliminar aquellos que por la aportación de información se logre obtener de otro en apoyo a la simplificación administrativa del programa; medidas con la finalidad de tener los expedientes completos y abatir el índice de expedientes con documentación incompleta; estrategias de registro y evaluación de expedientes; e integrar personal con experiencia y comprometida con la sociedad proporcionándoles todo el apoyo con los medios necesarios para la implementación del programa.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 7.AD.17.EE.12

Se seleccionaron 980 beneficiarios del Programa de Seguro Alimentario, de los municipios de: Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic, para realizar visitas de verificación, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Se lograron verificar 563 beneficiarios los cuales manifestaron:
 - 1.1. 55 beneficiarios que no recibieron el Programa de Seguro Alimentario PROSA.
 - 1.2. 36 beneficiarios que no realizaron ningún trámite para ser beneficiarios del Programa.
 - 1.3. 189 beneficiarios que representan el 33.6% de los beneficiarios visitados, manifestó tener otro programa de asistencia alimentaria de los cuales se mencionaron el programa Prospera y Liconsa, mismos que son objetos de exclusión. De los cuales 11 manifestaron inicialmente no recibir el programa.

- 1.4.143 beneficiarios que representan el 25.4% que les entregaban despensa es decir productos ya seleccionados sin un estudio previo de necesidades alimentarias.
 - 1.5.462 beneficiarios que recibieron menos de 9 veces las despensas.
 - 1.6.35 beneficiarios que no les entregaron en buen estado las despensas.
 - 1.7.68 beneficiarios al tener a la vista sus estudios socioeconómicos manifiestan que la firma que aparece ellos no la reconocen, sin embargo si reconocen haber recibido al menos en alguna ocasión el beneficio.
 - 1.8.6 beneficiarios de los que reconocen no haber recibido el Programa de Seguro Alimentario PROSA y al tener a la vista sus estudios socioeconómicos no reconocen la firma que aparece en ellos.
2. No fue posible practicar la verificación 413 beneficiario en los siguientes casos:
 - 2.1. Ya no viven en el domicilio que tenían registrado 66.
 - 2.2. No los conocen en el domicilio que tenían registrado a 14.
 - 2.3. Si habitan en el domicilio no fue posible contactarlos 208, por diversas causas entre las cuales se encuentran: horarios de trabajo o vacaciones.
 - 2.4. Fallecieron antes de practicar las verificaciones 12.
 - 2.5. Los datos que se tienen del domicilio no permitieron ubicar a 113.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II y 41 de la Ley General de Desarrollo Social; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; numerales 3.4.3, párrafo primero, viñetas segunda, tercera y quinta, 3.4.4. párrafo primero, viñeta quinta, 3.6 y 3.8., párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y e) de las Reglas de operación del Programa de Seguro Alimentario "PROSA" para el ejercicio 2015-2017, publicadas el 19 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente acciones o estrategias para que en los subsecuentes programas, se supervise y de seguimiento a los beneficiarios de los programas para confirmar no solo documentalmente que se cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, sino también que existen, efectivamente los reciben, con la calidad que debe ser y cumpliendo lo establecido en las reglas de operación definidas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 7.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado ni presentó evidencia de acciones implementadas para la supervisión y seguimiento a los beneficiarios de los programas para confirmar no solo documentalmente que se cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, sino también que existen, efectivamente los reciben, con la calidad que debe ser y cumpliendo lo establecido en las reglas de operación definidas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente acciones o estrategias para que en los subsecuentes programas, se supervise y de seguimiento a los beneficiarios de los programas para confirmar no solo documentalmente que se cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, sino también que existen, efectivamente los reciben, con la calidad que debe ser y cumpliendo lo establecido en las reglas de operación definidas.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

Estudios del CONEVAL, para el 2016, del total de la población que habitaba en la entidad, el 37.5% se encontraba en situación de pobreza, lo que equivale aproximadamente a 470.1 mil personas de un total de aproximadamente 1,253.6 mil, con un promedio de carencias por persona de 2.2.

Asimismo, 7.9% de la población del estado se encontraba en situación de pobreza extrema (99.4 mil personas), con un promedio de 3.8 de carencias por persona. De lo anterior se deriva que el porcentaje de población en situación de pobreza moderada fue de 29.6% (370.8 mil personas), con un promedio de 1.8 carencias por persona. Y el número de personas con ingresos inferiores a la línea de bienestar era de 545 mil.

Por otra parte el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, mediante el Programa de Seguro Alimentario (PROSA) programó atender a 52,974 personas, otorgándoles 450,416 despensas con una inversión en productos de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones 00/100 moneda nacional) y con un gasto de \$11,489,432.71 (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional).

Considerando que la población objetivo del programa PROSA son las personas que según clasificación de CONEVAL se encuentran en situación de pobreza extrema cuya característica es que presentan cuando menos tres o más carencias sociales y no tienen ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria (su ingreso es inferior al valor de la línea de bienestar mínimo).

Bajo esa premisa y considerando que según CONEVAL la población clasificada en este rubro asciende a 205.8 y las personas atendidas fueron 52,182 se puede considerar que la cobertura a este segmento de la población fue de 25.5% insuficiente para las necesidades básicas de alimentación.

Según datos proporcionados en el informe de avance del programa operativo anual, registró como meta anual, otorgar un total de 628,800 despensas sin especificar el número de personas beneficiadas, esto representó un incremento porcentual de 39.6% con relación a la cantidad establecida en el expediente técnico que asciende a 450,416, sin embargo reporta la entrega de 225,845 despensas que en números absolutos representa 224,671 despensas menos de las programadas es decir el 49.88% menos.

Aunado a eso de la revisión a mil expedientes se determinó que el 31.5%, tienen ingresos por encima de la línea de bienestar emitida por el CONEVAL misma que a diciembre del 2017, alcanzó el importe de \$2,980.79 (dos mil novecientos ochenta pesos 79/100 moneda nacional) lo que representa 315 beneficiados que debieron ser excluidos del programa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, 4o, fracción III, 5o, 10, fracción III, 15, fracciones II y VI y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 96 y 97 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 17, inciso A de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 27, fracciones II y VII y 31, fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 29 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 12, fracción VII, 13, fracciones I y XII, 21, fracción XVIII, 23, fracciones III y XV, 26, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y 41, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para que en los subsiguientes programas de asistencia alimentaria que se implementen estrategias que le permitan asegurar que la cobertura del programa, que se atiendan las necesidades de la población; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solvante la falta de cobertura con el fin de abatir el rezago económico, educacional y mejorar su calidad de vida.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apegarnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que realizó un análisis a fin de implementar acciones en los programas de asistencia alimentaria para asegurar que en la cobertura del programa se atienda a la población objetivo o en su caso diseño un proceso que solvante la falta de cobertura con el fin de abatir el rezago económico, educacional y mejorar su calidad de vida.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, establecer acciones de mejora necesarias para que en los subsecuentes programas de asistencia alimentaria que se implementen estrategias que le permitan asegurar que la cobertura del programa, que se atiendan las necesidades de la población; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solviente la falta de cobertura con el fin de abatir el rezago económico, educacional y mejorar su calidad de vida.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia no realizó acciones para en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General del Estado llevar a cabo evaluaciones trimestrales, del impacto del Programa en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a los dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3o, fracciones III y IV, 5o, 10, 15, fracciones II, IV y VI, 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 2o, 4o, 7o y 8o de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 12, fracción VII, 13, fracciones I y XII, 21, fracción XVIII, 23, fracciones III y XV, 26, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y 41, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para los subsiguientes programas de asistencia alimentaria que implemente, elabore su Presupuesto basado en Resultado que genere indicadores de desempeño, estadísticas del programa y evaluaciones de impacto, con la finalidad de verificar la efectividad de las estrategias y acciones implementadas y en su defecto tener opción de modificarlas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acreditó que elaboró su Presupuesto basado en Resultado con indicadores de desempeño, estadísticas de sus programas y evaluaciones de impacto, que le permitan verificar la efectividad de las estrategias y acciones implementadas y en su defecto tener opción de modificarlas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para los subsecuentes programas de asistencia alimentaria que implemente, elabore su Presupuesto basado en Resultado que genere indicadores de desempeño, estadísticas del programa y evaluaciones de

impacto, con la finalidad de verificar la efectividad de las estrategias y acciones implementadas y en su defecto tener opción de modificarlas.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12

De las visitas realizadas a 563 beneficiarios del programa de los municipios de: Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. 552 beneficiarios manifestaron que conocía el Programa de Segura Alimentario llamado "PROSA", sin embargo 11 beneficiarios no.
2. De los beneficiarios que manifestaron si conocer el Programa de Segura Alimentario llamado "PROSA":
 - 2.1. El 93.6% señaló haber realizado trámites para ser beneficiario del programa, mientras que el 6.4% no realizó ningún trámite.
 - 2.2. El 74.6% señaló que los productos que se le entregaban eran los que él solicitaba, mientras que al 25.4% le fueron entregados productos sin previa selección.
 - 2.3. El 93.8% señaló que los productos les fueron entregados en buen estado y cubrían las necesidades básicas de alimentación de la familia, mientras al 6.2% no les fueron entregados satisfactoriamente.
 - 2.4. El 9.2% señaló que existió alguna condición para que le fuera entregado el apoyo, mientras que al 90.8% no.
 - 2.5. Los apoyos les fueron entregados: al 9.8% en 0 ocasiones, al 4.4% en 1 ocasiones, al 8.7% en 2 ocasiones, al 14.6% en 3 ocasiones, al 11.2% en 4 ocasiones, al 13.5% en 5 ocasiones, al 12.8% en 6 ocasiones, al 3.2% en 7 ocasiones, al 3.9% en 8 ocasiones, al 6.6% en 9 ocasiones, al 1.2% en 10 ocasiones, al 0.4% en 11 ocasiones, al 9.4% en 12 ocasiones, al 0.2% en 15 ocasiones, y al 0.2% en 16 ocasiones.
 - 2.6. El 91.8% recibió un trato amable y respetuoso del personal que atiende el programa PROSA, mientras el 8.2% no.
 - 2.7. El 7.3% manifestó que recibió alguna capacitación por parte del Gobierno, mientras que el 92.7% no recibió ninguna.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; recomienda, implementar acciones de difusión a los beneficiados, sobre el acceso al programa, la operación del programa sobre todo para la selección de los productos, asimismo, implementar un proceso de quejas, donde los beneficiados puedan manifestar el incumplimiento del programa o la falta de atención a sus requerimientos, a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que tenga derecho. Por otro lado implementar controles que garanticen la eficacia en la recepción de productos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.12, se informa que, en adelante para la aplicación y ejecución de un programa social de la misma naturaleza, se atenderán dichas recomendaciones, además de apearnos a las reglas de operación correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado, no acreditó que implementó acciones de difusión, recepción de quejas en caso del incumplimiento en sus programas, así como de controles que garanticen la eficacia en la recepción de productos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementar acciones de difusión a los beneficiados, sobre el acceso al programa, la operación del programa sobre todo para la selección de los productos, asimismo, implementar un proceso de quejas, donde los beneficiados puedan manifestar el incumplimiento del programa o la falta de atención a sus requerimientos, a que tenga derecho. Por otro lado, implementar controles que garanticen la eficacia en la recepción de productos.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	No
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,235.00
Diferencia en registros contables	5,801.96
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	36,505,220.40
Total	36,512,257.36

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	66,599,262.28	0.00	1,137,728.64	65,461,533.64
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	66,599,262.28	0.00	1,137,728.64	65,461,533.64

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	1	17	0	12	5
Auditoría al Desempeño	21	0	21	21	0	0
Total	39	1	38	21	12	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$87,597,856.96 (ochenta y siete millones quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 96/100 moneda nacional), que representa el 32.6% de los \$268,417,346.53 (doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos 53/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas; errores y omisiones de la Información Financiera por \$36,512,257.36

(treinta y seis millones quinientos doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$65,461,533.64 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carece de Presupuesto basado en Resultados; deficiente asignación de recursos; el funcionamiento del programa presupuestario del ente, no corresponde con las directrices marcadas en sus reglas de operación; el POA no contiene los elementos necesarios; el programa no contiene elementos para ser evaluados; el programa no está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan de Desarrollo Institucional; falta entender la percepción de los beneficiados; falta de eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio del recurso; incumplimiento de las reglas de operación; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar; no contiene todas las etapas de la MML; no existe evidencia de control y seguimiento por parte del ente hacia el programa; no se destinaron los recursos en cumplimiento del objetivo.